



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Revista INSTITUCIONAL

JUNIO, edición digital | Año 2021 | N° 6



Contable
Financiero



Gestión
Tributaria



Gestión
Laboral



Gubernamental



Formación
Académica y
Profesional



Institucional



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**CONSEJO DIRECTIVO
2020 - 2021**

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
Decano

MG. CPC YSOLINA BERROA ATENCIO
Primera Vice Decana

MG. CPC JUAN LAZA MANRIQUE
Segundo Vice Decano

CPC ERIKA ELENA PINTO RADO
Directora Secretaria

CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS
Director de Finanzas

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPC CARMEN DUKLIDA GALLEGOS ARAGÓN
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPC GUILLERMO TADEO AÑARI RÍOS
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPC VÍCTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ
Director de Certificación Profesional

CPC YOVER RUNY TORRES MENDOZA
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPC VÍCTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS
Director de Bienestar Social

CPC MARÍA CELIA SALDIVAR LARICO
Directora de Actividades Deportivas y Culturales

CPC ARACELLY OCHOA BEGAZO
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC ADRIÁN NATIVIDAD AKIMA FUENTES

CPC JUAN CARLOS MORALES CARPIO

CPC LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPC Carmen Duklida Gallegos Aragón
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación

Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE FINANCIERO

- 2 NIIF 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes
- 10 Contabilización de los contratos de la NIIF 15 y sus Incidencias Actuales
- 14 Identificación y Análisis de Provisión de Contratos Onerosos de la NIC 37

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 20 Tratamiento tributario y contable en caso de reducciones del monto por arrendamiento
- 28 Financiamiento a través de las facturas comerciales, a propósito del Decreto de Urgencia N.º 013-2020
- 33 Suspensión de los pagos a cuenta del IR para los sujetos del RMT cuyos ingresos anuales no superen 300 UIT

GESTIÓN LABORAL

- 37 Régimen de Pensión Adelantada y Pensión de Supervivencia en la ONP
- 41 Disposiciones sobre la prohibición de discriminación remunerativa
- 45 Sunafil: La Inspección del Trabajo dentro del marco de la emergencia sanitaria

GUBERNAMENTAL

- 50 Prácticas Efectivas para Mejorar la Gestión Pública en el Perú
- 54 Alcances de la NIC-SP-40 Combinaciones del Sector Público
- 60 Se aprueba la nueva Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el marco del control gubernamental

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 66 Principales Actividades Académicas JUNIO 2021

INSTITUCIONAL

- 71 Actividades Institucionales
- 79 Saludos
- 82 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563
REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2021, N° 6 - Edición digital: Junio 2021

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.

(054) 215015, 285530, 231385 - ccpaqp@ccpaqp.org.pe - www.ccpaqp.org.pe



Sobre reforma de nuestro Estatuto

Estimados colegas:

Al igual que las normas legales de un Estado requieren modificaciones cada cierto tiempo con el objeto de que éstas se vayan adecuando a los cambios, sociales, económicos y tecnológicos, entre otros, es que el Estatuto vigente de nuestro colegio profesional, al tener una antigüedad mayor a 14 años, requiere modificaciones a fin de estar acorde con los objetivos y realidad de nuestro colegio profesional, en su estructura, funciones y actividades. En este sentido, dando cumplimiento a la propuesta de nuestro plan de trabajo correspondientes a las elecciones 2020-2021, es que el Consejo Directivo procedió a realizar la revisión para la reforma del Estatuto institucional. A través de estas líneas les exponemos algunos aspectos sobre la reforma del Estatuto de nuestro colegio profesional, la cual está en proceso.

Con el objeto de que la reforma estatutaria no responda a algún tipo de interés ajeno a la institucional, nuestro Consejo Directivo acordó la designación de una Comisión Especial Independiente al Consejo Directivo, presidida por el colega CPC Noe Rojas Pinto, para que proceda con la revisión del Estatuto vigente y prepare la propuesta de modificaciones, a fin de mejorar el desempeño institucional para brindar mejores servicios a todos los colegas. Dicha Comisión trabajó, durante 6 meses, con las limitaciones del trabajo virtual provocado por la pandemia; siendo que, a fines de marzo del presente año, mediante su Informe, presentaron su propuesta al Consejo Directivo, el cual a su vez designó a un pequeño Subcomité entre sus miembros, presidido por la colega CPC Aracelly Ochoa, Directora de Comisiones y Comités, para que proceda con la revisión del referido Informe. A inicios de julio del presente, esta Subcomisión presentó su respectivo Informe al Consejo Directivo en pleno, procediéndose luego de algunas precisiones, con la aprobación correspondiente.

A fin de que la propuesta de las modificaciones al Estatuto sean conocidas por todos los miembros de nuestro colegio profesional y se continúe con la etapa de recepción de sugerencias, el Consejo Directivo (en lo sucesivo, el "CD") acordó en su sesión del día 08/07/2021, la pre publicación en la página web de la institución, dándose un plazo hasta fines de julio, para recibir comentarios, observaciones y/o sugerencias.

Ahora bien, como nuestro Colegio Profesional forma parte de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú (JDCCPP), entidad que representa a la profesión en nuestro país, dicha Junta también nos alcanzará sus recomendaciones.

Los comentarios, observaciones y/o sugerencias de los colegas miembros de nuestro CCPA y de la JDCCPP, serán evaluados y conforme corresponda, consolidados en la última versión de esta propuesta de modificación al Estatuto a ser presentada a los miembros de nuestra orden en una Asamblea Extraordinaria que se convocará próximamente.

A continuación analizamos algunas de las principales propuestas de modificación al Estatuto Institucional.

- La transferencia de cargos del CD saliente al entrante (cada 2 años) no se realiza con la debida formalidad, ocasionando que el nuevo CD no tenga conocimiento pleno del estado de la situación en que se encuentra las diversas actividades del CCPA. Por ello, en la propuesta de modificación se fijan fechas y condiciones de la transferencia en beneficio de una continuidad institucional optima (art. 38°).
- El art. 44° del actual Estatuto dispone que el CD se reúna 2 veces al mes, lo que resulta innecesario dado que nuestro Colegio tiene una administración formal dirigida por la Gerencia. En atención a que los miembros del CD no tienen funciones operativas, corresponde y resulta adecuado que se reúnan una vez al mes, siendo que, si se presentara algún asunto de emergencia, el Decano puede convocar a más de una reunión en el mes que se amerite.
- Las funciones del Comité Electoral se están precisando al igual que los cuidados y documentación que se deben prever con el fin de evitar que se cometan errores que posteriormente sean observados por los Registros Públicos (SUNARP) para la inscripción de un nuevo Consejo Directivo.
- La mutual del Contador Público, en el pasado, ha sido usada por varios CD como una fuente de financiamiento para obras, sin que dicho fondo financiero haya sido devuelto totalmente, habiéndose generado una merma del fondo en sumas importantes que los siguientes CD tampoco han restituido. Por tanto, se propone la prohibición de disponer de dicho fondo de la mutual, bajo pena de responsabilidad solidaria del CD que dispone el uso de este fondo con otros fines que no sea el cumplimiento del objeto solidario para el que está destinado. También se propone ampliar la cobertura de este fondo a casos extraordinarios, como los presentados con la pandemia de Covid-19; de tal forma que, este fondo pueda servir de apoyo a los colegas que tengan problemas apremiantes de salud y a la vez económicos, según corresponda. Es importante precisar que el actual Consejo Directivo no se ha "prestado" suma alguna del fondo de la mutual, sino que al contrario, ha restituido a la fecha 50 mil soles. En el Reglamento Interno se dispondrá la forma y montos en que los futuros CD deberán restituir lo pendiente.

Finalmente, reiteramos a los colegas para nos envíen sus observaciones y sugerencias sobre la propuesta de reforma estatutaria.

Muy atentamente.

El Consejo Directivo



NIIF 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes (Parte I y II)

Autor: Alejandro Ferrer Quea(*)

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar y aplica los alcances de la **NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes**, con la finalidad de comprender el principio básico que "se reconocen los ingresos cuando se transfieren los bienes o servicios comprometidos con los clientes - a su plena satisfacción y control- a cambio de un importe compensatorio que se espera recibirá a cambio de dichos bienes o servicios". Para ello, establece la aplicación de cinco etapas en su ejecución.

1. Antecedentes

El IASB, en mayo del 2014, emitió la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes a fin de armonizar en un único modelo de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias, preferentemente de dos principales normas tales como la NIC 11 Contratos de Construcción y la NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias.

Se planteó la citada revisión a fin de establecer los principios de **presentación de información útil** a los usuarios de los Estados Financieros sobre la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo que surgen de contratos de una entidad con sus clientes.

La citada NIIF 15 establece como principio básico que se reconoce los ingresos cuando se transfieren los bienes o servicios comprometidos con los clientes a cambio de un importe compensatorio que se espera recibirá a cambio.

Para ello, establece la aplicación de cinco etapas: 1. identificar el contrato (o contratos) con el cliente; 2. identificar las obligaciones de desempeño en el contrato; 3. determinar el precio de la transacción; 4. asignar el precio de la transacción entre las obligaciones de desempeño del contrato; y 5. reconocer el ingreso de actividades ordinarias cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación de desempeño.

2. Derogación

La NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes deroga las normas siguientes:

- NIC 11 Contratos de Construcción
- NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias

- CINIIF 13 Programas de Fidelización de Clientes
- CINIIF 15 Acuerdos de Construcción de Inmuebles
- CINIIF 18 Transferencias de Activos Procedentes de Clientes
- SIC 31 Ingresos-Permutas de Servicios de Publicidad

3. Vigencia

- La NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes será aplicada para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero del 2018.
- Se permite su aplicación anticipada. Si la entidad aplica la citada NIIF 15 con anterioridad a su vigencia, revelará ese hecho.
- Para el caso en el Perú, el Consejo Normativo de Contabilidad mediante la **Resolución N.º 005-2017-EF/30** del 13 de diciembre del 2017, considerando que, dentro de los lineamientos de política tributaria incluidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021, se ha visto conveniente continuar con el análisis del impacto de las modificaciones efectuadas en las NIIF y sus efectos en el impuesto a la renta; por lo que ha resuelto postergar la aplicación de la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes al 1 de enero del 2019, permitiéndose su aplicación anticipada.

4. Razones para emitir la NIIF 15

- Los requerimientos de reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias contenidos en las NIIF, aprobadas por el IASB, diferían de los requerimientos señalados en los USGAAP (PCGA de los Estados Unidos de Norteamérica) aprobados por el FASB.
- El IASB y el FASB iniciaron un proyecto conjunto para clarificar los principios para el reconocimiento de los ingresos de actividades

ordinarias, y para desarrollar una norma común sobre los citados ingresos que permita lo siguiente:

- a) eliminar las incongruencias y debilidades de los requerimientos anteriores sobre ingresos de actividades ordinarias (NIC 11 Contratos de Construcción y NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias);
- b) proporcionar un marco normativo más sólido que permita abordar los problemas de los ingresos de actividades;
- c) obtener mejoras en la comparabilidad de las prácticas de reconocimiento de ingresos y obtener la convergencia entre las NIIF y los USGAAP;
- d) proporcionar información más útil a los usuarios de los Estados Financieros; y
- e) simplificar la preparación de los Estados Financieros, reduciendo el número de requerimientos.

5. Principales características de la NIIF 15

- La norma propone un único modelo de reconocimiento de ingresos.
- Aplica a todos los ingresos de actividades ordinarias de los contratos con clientes.
- Se requiere un nivel de juicio significativo para la aplicación de la norma en relación con el reconocimiento de ingresos.
- Tendrá mayor impacto en aquellas industrias que tengan gran número de contratos diferentes y múltiples ofertas de bienes y servicios.
- Para el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias, la citada NIIF 15 señala que deben aplicarse cinco etapas:

Etapas:
 Etapa 1: identificar el contrato (o contratos) con el cliente
 Etapa 2: identificar las obligaciones de desempeño en el contrato
 Etapa 3: determinar el precio de la transacción
 Etapa 4: asignar el precio de la transacción entre las obligaciones de desempeño del contrato
 Etapa 5: reconocer el ingreso de actividades ordinarias cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación de desempeño

- Un contrato con un cliente puede estar en parte dentro del alcance de la NIIF 15 y en parte dentro de otras normas contables:

Si se especifica como **separar o medir** inicialmente una o más partes del contrato, se aplicará en **primer lugar las otras normas** y luego se asignará el precio de la transacción a la obligación de desempeño según la NIIF 15.

- La NIIF 15 alcanza a la venta de activos inmovilizados: propiedades, planta y equipo; intangibles; y propiedades de inversión.
- El reconocimiento de ingresos por intereses y dividendos se transfieren a la NIIF 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, o NIIF 9 Instrumentos Financieros.

6. Cambios fundamentales en los ingreso

La adopción de la NIIF 15, a partir del 1 de enero del 2019, en sustitución de la NIC 11, NIC 18 y las interpretaciones relacionadas.

NIIF 15	NIC 11 y NIC 18
<ul style="list-style-type: none"> • Un único modelo para reconocimiento de ingresos; y obligaciones de desempeño - sobre un tiempo determinado; - en un momento específico; - focalización en el control. • Guías específicas para - elementos múltiples; - distribución del precio de transacción; - consideración variable - licencias, opciones; y - acuerdos con una opción de recompra. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modelos separables según sea para - contratos de construcción; - venta de bienes; y - prestación de servicios. • Focalización en riesgos y beneficios • Guías limitadas en cuenta a - contratos con elementos múltiples; - contraprestación variable; y - licencias.

Ejemplo

La empresa de comunicación **Telefonsa**, el 1 de julio del 2018, firma con un cliente un contrato de tarifa plana por un plazo de veinte meses a razón de S/ 150 mensual; y además, el cliente hará un solo pago inicial de S/ 60 por la entrega de un teléfono celular.

El valor de venta del teléfono celular en forma independiente es S/ 1,500, y no hay posibilidad de devolución del citado equipo, o exclusión del contrato, cuyo costo unitario es S/ 900.

¿Cómo es el reconocimiento de ingresos según la NIC 18 y la NIIF 15?

I. Según la NIC 18 con PCGE 2010

Concepto	Ingreso total	Ingreso por el celular	Ingreso por telefonía mensual
Celular	60	60	--
Servicio	3,000 (1)	--	150
Total	3,060	60	150

(1) Veinte meses de S/150 cada uno.

1. Transferencia del bien

(Celular a la firma del contrato)

		DEBE	HABER
1			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			
104 Cuentas ctes. en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas		60	
70 VENTAS			
701 Mercaderías			
7011 Mercaderías manufacturadas			60
2			
69 COSTO DE VENTAS			
691 Mercaderías			
6911 Mercaderías manufacturadas		900	
20 MERCADERÍAS			
201 Mercaderías manufacturadas			
2011 Mercaderías manufacturadas (Retiro del almacén)			900

2. Prestación de servicios

(Telefonía mensual)

3		DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			
104 Cuentas ctes. en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas	150		
70 VENTAS			
704 Prestación de servicios			150
7041 Terceros			

II. Según la NIIF 15 con PCGE 2020

Análisis previo

a) El contrato tiene dos obligaciones de desempeño: primero, el bien por entregar el teléfono celular, cuya propiedad se transfiere al cliente en el momento de firmar el contrato; y, segundo, el servicio de telefonía que se brindará durante veinte meses.

b) Habrá que asignar el precio a cada una de las obligaciones de desempeño, a través de los precios independientes: teléfono celular S/ 1,500 y servicio de telefonía S/ 3,000 por los veinte meses del contrato.

Concepto	Precios de venta independientes (PVI)	%	Ingreso total	Ingreso el celular	Ingreso por telefonía mensual
Celular	1,500	33.33	1,020	1,020	
Servicio	3,000 (1)	63.37	2,040 (2)		102
	4,500	100.00	3,060	1,020	102

(1) Veinte meses de S/150 c/u.

(2) Veinte meses de S/102 c/u.

1. Transferencia del bien

(Celular a la firma del contrato)

1		DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			
104 Cuentas ctes. en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas	60		
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS			
121 Facturas, boletas y otros comprob. por cobrar			
1212 Emitidas en cartera	960		
70 VENTAS			
701 Mercaderías			
7012 Mercaderías-Venta local			1,020
		1,020	1,020
2		DEBE	HABER
69 COSTO DE VENTAS			
691 Mercaderías			
6912 Mercaderías-Venta local	900		
20 MERCADERÍAS			
201 Mercaderías			
2011 Mercaderías (Retiro del almacén)			900

2. Prestación de servicios

(Telefonía mensual)

3		DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			
104 Cuentas ctes. en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas	150		
70 VENTAS			
70321 Prestación de servicios-Terceros			102
12 CUENTAS POR COBR. COMERC.- TERCEROS			
1212 Emitidas en cartera (Amortización de la cuenta)			48
		150	150

Comentarios

a) Según la NIIF 15, los ingresos reconocidos en el momento de la firma del contrato son mayores en comparación con la NIC 18. Sin embargo, los ingresos totales registrados por la transacción en los próximos veinte meses coincidirán en ambas normas contables.

b) El saldo de la cuenta 1212 con un importe inicial de S/ 960 será amortizado durante el transcurso de los veinte meses de la vigencia del contrato a razón de S/ 48 por mes.

7. Objetivo

(Párrafos 1 al 4)

La NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con clientes tiene por objetivo lo siguiente:

- Establecer principios que aplicará una entidad para presentar información útil a los usuarios de los Estados Financieros sobre la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo que surgen del contrato con un cliente por la transferencia de bienes y/o servicios.

8. Alcance

(Párrafo 5)

Una entidad aplicará la NIIF 15 a todos los contratos con clientes, excepto en los casos siguientes:

- a) contratos de arrendamiento (NIC17 o NIIF 16);
- b) contratos de seguros (NIIF 4 o NIIF 17); E
- c) instrumentos financieros y otros derechos u obligaciones contractuales dentro los alcances de intercambios no monetarios entre entidades en la misma línea de negocio hechos para facilitar ventas a clientes o clientes potenciales (NIC 27 y NIC 28, NIIF 9, NIIF 10 y NIIF 11).

La norma NIIF 15 no se aplicaría a un contrato entre dos compañías de petróleos que acuerdan un intercambio de petróleo para satisfacer la demanda de sus clientes en diferentes localizaciones específicas sobre una base de oportunidad.

Ejemplo

Una contraparte del contrato no sería un cliente; si ha contratado con la entidad participar en una parte del proceso, en el que las partes del contrato comparten los riesgos y beneficios que resulten de dicha actividad o proceso (tal como el desarrollo de un activo en un acuerdo de colaboración), en lugar de obtener el producido de las actividades ordinarias de la entidad.

9. Definiciones

(Contenidas en el apéndice A como parte integrante de la NIIF 15)

• Activo del contrato

El derecho de una entidad a una contraprestación a cambio de bienes o servicios que la entidad ha transferido a un cliente cuando ese derecho está condicionado por algo distinto al paso del tiempo (por ejemplo, el desempeño futuro de la entidad).

• **Ciente**

Una parte que ha contratado con una entidad la obtención de bienes o servicios que son resultado de las actividades ordinarias de la entidad a cambio de una contraprestación.

• **Contrato**

Un contrato es un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles.

Ingresos de actividades ordinarias

Ingresos que surgen del curso de las actividades ordinarias de una entidad.

• **Ingresos de actividades ordinarias**

Ingresos que surgen del curso de las actividades ordinarias de una entidad.

• **Ingresos**

Incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos en patrimonio; y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios.

• **Obligación de desempeño**

Un compromiso en un contrato con un cliente para transferirle

a) un bien o servicio (o un grupo de bienes o servicios) o

b) una serie de bienes o servicios distintos que son sustancialmente los mismos y que tienen el mismo patrón de transferencia al cliente.

• **Pasivo del contrato**

La obligación de una entidad de transferir bienes o servicios a un **cliente** por los que la entidad ha recibido una contraprestación (o se ha vuelto exigible) del cliente.

• **Precio de la transacción**

(Para un contrato con un cliente)

El importe de la contraprestación a la que una entidad espera tener derecho a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos al cliente, excluyendo los importes recaudados en nombre de terceros.

• **Precio venta independiente**

(De un bien o servicio)

El precio a que una entidad vendería un bien o servicio comprometido de forma separada a un cliente.

10. Modelo de las cinco etapas

Conforme se señaló en el acápite 5, para el reconocimiento de los ingresos la NIIF 15 señala la aplicación de cinco etapas.

Principio básico (párrafo 2)

Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias para representar la transferencia de los bienes o servicios comprometidos con los clientes por un importe que refleje la contraprestación que la entidad espera tener derecho, a cambio de dichos bienes o servicios.

Los ingresos en mención serán reconocidos cuando el cliente obtiene el control de los bienes transferidos o servicios comprometidos mediante la aplicación de las etapas siguientes:

Etapas 1: identificar el contrato (o contratos) con el cliente

Etapas 2: identificar las obligaciones de desempeño en el contrato

Etapas 3: Determinar el precio de la transacción

Etapas 4: asignar el precio de la transacción entre las obligaciones de desempeño del contrato

Etapas 5: reconocer el ingreso de actividades ordinarias cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación de desempeño.

Ejemplo

1. Características del contrato

• La entidad acuerda con el cliente, según su orden de compra aceptada, de venderle los productos A y B; y el servicio C para el adecuado funcionamiento de los productos A y B.

• El precio de la transacción total asciende a S/ 36,000. El cliente pagará por adelantado el 50 % a la firma del contrato, y el 50 % restante cuando sean entregados los dos productos y el servicio brindado.

• El precio individual se vende por separado a S/ 15,000 cada uno, tanto los productos A y B como el servicio C.

• Respecto a naturaleza de los productos, el control de los productos A y B se transfiere en un determinado momento convenido con el cliente.

• La naturaleza del servicio C corresponde a mantenimiento mensual de los productos A y B, el cual se brinda por el periodo de un año.

2. Modelo de las cinco etapas

Etapas 1: identificar el contrato con el cliente

Existe un contrato suscrito representado por la orden de compra del cliente.

Etapas 2: identificar las obligaciones de desempeño en el contrato

El cliente se podrá beneficiar con la transferencia de dos productos A y B, y de brindarle un servicio C; dado que se venden por separado. Por lo tanto, existen tres obligaciones de desempeño.

Etapas 3: determinar el precio de la transacción

El precio de los dos productos A y B y del servicio C se fija por el monto total de S/ 36,000.

Etapas 4: asignar el precio de la transacción entre las obligaciones de desempeño del contrato

Concepto	Precio de c/u independiente	Descuento 20 %	Precio de transacción
Producto A	15,000	(3,000)	12,000
Producto B	15,000	(3,000)	12,000
Servicio C	15,000	(3,000)	12,000
	45,000	(9,000)	36,000

Etapas 5: reconocer el ingreso de actividades ordinarias cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación de desempeño

• Se reconocerá el ingreso por bienes de S/ 12,000 por cada uno cuando se transfiere al cliente el control de los productos A y B.

• Se reconocerá el ingreso por servicios de S/ 12,000 durante el periodo que brinda el servicio C.

Comentarios

- a) A la recepción del adelanto por el 50 % se reconocerá un pasivo de S/18,000 como un anticipo recibido del cliente.
- b) Cuando se haga entrega al cliente de los productos A y B se reconocerá ingresos por venta de bienes por S/ 24,000, con el respectivo retiro del costo de los productos vendidos. Además, se regularizará el anticipo recibido.
- c) Conforme se brinde el servicio C de mantenimiento, se reconocerá ingresos de S/ 1,000 mensuales durante un año, según condición señalada en el contrato.

A continuación desarrollaremos cada una de las cinco etapas de la NIIF 15.

Etapa 1: identificar el contrato (o contratos) con el cliente

Caso práctico N.º 1

Modificación de contrato como separado adicional

La empresa **Mercantil Lima** firma un contrato por la venta de 150 licuadoras a un cliente que posee una cadena de juguerías en diferentes distritos de Lima, al precio de S/ 200 cada una más 18 % de IG.V.

Los citados bienes realizables se transfieren al cliente durante un periodo de seis meses desde la firma del contrato.

Mercantil Lima transfiere el control de cada licuadora en un momento determinado con el cliente.

Después de que la empresa transfiere el 50 % de las licuadoras al cliente, se modifica el contrato para solicitar la entrega de 35 licuadoras adicionales con iguales características a las anteriores.

Las licuadoras adicionales no estuvieron consideradas en el contrato inicial suscrito con el cliente.

Cuando se modifica el contrato inicial se establece que el precio unitario de las 35 licuadoras solicitadas es de S/ 180 cada una más el 18 % de IG.V.

¿Cómo se reconoce la modificación del contrato?:

Solución

1. Venta con contrato inicial

(Transferencia del 50 % de las 150 licuadoras)

Concepto	C/U	S/.
75 licuadoras a	200	15,000
IGV, 18 %		<u>2,700</u>
		17,700

1		DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS		17,700	
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
70 VENTAS			15,000
7011 Mercaderías			
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR			2,700
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a las ventas			
		<u>17,700</u>	<u>17,700</u>

Nota: Se hará asiento por el costo de venta de las 75 licuadoras (CARGO cuenta 6911) (ABONO cuenta 2011).

2. Venta con contrato Inicial

(Transferencia del 50 % restante de mercaderías)

Concepto	C/U	S/.
75 licuadoras a	200	15,000
IGV, 18 %		<u>2,700</u>
		17,700

2		DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS		17,700	
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
70 VENTAS			15,000
7011 Mercaderías			
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR			2,700
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a las ventas			
		<u>17,700</u>	<u>17,700</u>

Nota: Se hará asiento por el costo de venta de las 75 licuadoras restantes (CARGO cuenta 6911) ABONO cuenta 2011).

3. Venta con contrato separado adicional

(35 licuadoras adicionales)

Concepto	C/U	S/.
35 licuadoras a	180	6,300
IGV, 18 %		<u>1,134</u>
		7,434

3		DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS		7,434	
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
70 VENTAS			6,300
7011 Mercaderías			
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR			1,134
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a las ventas			
		<u>7,434</u>	<u>7,434</u>

Etapa 2: identificar las obligaciones de desempeño en el contrato

Caso práctico N.º 2

Contrato de diseño y construcción

Una empresa constructora firma un contrato para prestar servicios de diseño y construcción de un aeropuerto internacional.

Esta empresa es responsable de lo siguiente:

- diseño y administración general del proyecto de construcción;
- actividades de ingeniería, disposición de desmonte del lugar, cimientos, compras, construcción del espacio del terminal, puertas de embarque con mangas de carga, aduanas e

inmigración, espacio para las oficinas de las compañías de aerolíneas; y sistemas de distribución necesarias para realizar las operaciones y la instalación de equipos y acabados.

¿Cuántas obligaciones de desempeño distintas existen en el contrato?

Solución

La empresa constructora contabilizará el contrato de diseño y construcción como una sola obligación de desempeño (OD), debido a que los bienes y servicios comprometidos en el proyecto por ejecutar en esencia no son diferentes, y se encuentran altamente interrelacionados.

El contrato suscrito incluye un servicio significativo que es la construcción del aeropuerto internacional, que comprende de forma íntegra diferentes bienes y servicios de manera combinada.

Etapa 3: determinar el precio de la transacción

Caso práctico N.º 3

Descuentos por volumen de ventas

Una empresa industrial suscribe con el cliente, el 1 de enero del 2021, un contrato de venta de un determinado producto por un año, cuyo precio unitario según lista es S/ 10.00 en tanto que el costo de cada uno es S/6.00.

El contrato establece que el precio del producto disminuirá conforme las ventas aumenten según el esquema siguiente:

Volumen de ventas de productos	Precio por producto S/
1 a 1,000,000	10.00
1,000,001 a 2,000,000	9.50
2,000,001 a 3,000,000	9.00
más de 3,000,000	8.50

El volumen de los productos se determina en función de las ventas anuales.

La empresa industrial estima, en base a su experiencia y su conocimiento del presupuesto del cliente, que el volumen de ventas de los productos en el periodo del 2021 alcanzará a 2,800,000 unidades anuales.

Asumamos que durante el 2021 las ventas de productos en número de unidades fueron efectuados de la forma siguiente: de enero a abril 700,000; de mayo a agosto 1,000,000; y de setiembre a diciembre 1,100,000 unidades.

¿Cómo determinar el precio de la transacción?

Solución

1. Determinación de precio unitario por volumen

Volumen de productos	c/u S/	Total S/.
1,000,000	10.00	10,000,000
1,000,000	9.50	9,500,000
800,000	9.00	7,200,000
2,800,000		26,700,000

Precio unitario = S/
9.535714286 c/u

Precio unitario = S/
26,700,000
2,800,000 unidades

Etapa 4: asignar el precio de la transacción entre las obligaciones de desempeño del contrato

Caso práctico N.º 4

Venta de maquinaria con mantenimiento

La empresa **Maquinaria Comercial**, de acuerdo a contrato suscrito, el 1 de enero del 2020, con cliente de la industria textil, vende una máquina desmotadora y brinda servicio de mantenimiento cada mes durante dos años, por un monto total de S/140,000.

El precio independiente de la máquina, según el mercado, es de S/ 100,000; en tanto que el servicio de mantenimiento, conforme a la oferta de la competencia, suele ser S/1,800 por cada vez.

La máquina desmotadora será entregada en el mes siguiente de formalizada la transacción, bien realizable cuyo costo es S/ 65,000.

A la firma del contrato el cliente pagará S/ 80,000 y el saldo será cancelado al finalizar el primer año.

¿Cómo asignar el precio de la transacción cada obligación de desempeño?

Solución

1. Identificación de obligaciones de desempeño

Obligación de desempeño (OD)	Precio de venta independiente (PVI)
a) Venta de máquina	a) Precio observable en el mercado, S/ 100,000
b) Servicio de mantenimiento	b) Precio estimado respecto al de la competencia, S/ 1,800 por vez.

2. Asignación de precio a la transacción

Productos ofrecidos	Precio venta independiente	Relativo %	Precio total contrato
Venta de máquina (una unidad)	100,000	69.8	97,720
Servicio de mantenimiento (24 meses)	43,200	30.2	42,280
Total	143,200 (3,200)	100	140,000
Descuento implícito			
Precio acordado	140,000		

Etapa 5: reconocer el ingreso de actividades ordinarias cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación de desempeño

Caso práctico N.º 5

Contrato de ventas de productos con descuento por volumen

(Referencia: caso práctico N.º 3, descuentos por volumen de ventas)

Una empresa industrial suscribe con un cliente, el 1 de enero del

2021, un contrato de venta de producto por un año, cuyo precio unitario según lista es S/ 10.00 en tanto que el costo de cada uno es S/6.00.

El contrato establece que el precio del producto disminuirá conforme el volumen de las ventas aumente según el esquema siguiente:

Volumen de ventas de productos	Precio por producto S/
1 a 1,000,000	10.00
1,000,001 a 2,000,000	9.50
2,000,001 a 3,000,000	9.00
Más de 3,000,000	8.50

El volumen en unidades de los productos se determina en función de las ventas anuales.

La empresa industrial estima, en base a su experiencia y su conocimiento del presupuesto del cliente, que el volumen de ventas en el periodo del 2021 alcanzará a 2,800,000 unidades anuales.

Asumamos que durante el 2021 las ventas de productos fueron efectuados de la forma siguiente: de enero a abril 700,000; de mayo a agosto S/ 900,000; y de setiembre a diciembre 1,200,000 unidades.

¿Cómo reconocer el ingreso por las ventas de productos?

Solución

1. Determinación de precio unitario por volumen

Volumen de productos	c/u S/	Total S/.
1,000,000	10.00	10,000,000
1,000,000	9.50	9,500,000
800,000	9.00	7,200,000
2,800,000		26,700,000

$$\text{Precio unitario promedio (PUP)} = \frac{S/ 26,700,000}{2,800,000 \text{ unidades}}$$

$$\text{Precio unitario promedio (PUP)} = S/ 9.535714286$$

2. Determinación de ingresos por volumen de ventas

Venta de productos por volumen

Año 2021 meses	Volumen productos	Precio lista c/u	Precio total ventas	Precio promd. total volumen x PUP(*)	Diferencia Deudor (acrede)
Ene. a abr.	700,000	10.00	7,000,000	6,675,000	(325,000)
May. a agt.	300,000	10.00	3,000,000	2,860,714	
	600,000	9.50	5,700,000	5,721,429	

set. a dic.	900,000		8,700,000	8,582,143	(117,857)
	400,000	9.50	3,800,000	3,814,286	
	800,000	9.00	7,200,000	7,628,571	
Total	1,200,000		11,000,000	11,442,857	442,857
	2,800,000		26,700,000	26,700,000	--

(*) PUP = S/9.535714286

3. Reconocimiento de ingresos y costo de ventas (ene. a abr. del 2021)

(700,000 productos vendidos)

a) Ingresos por ventas

	1	DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS			
121 Facturas, bol. y otros comprob. por cobr.		8,260,000	
122 Anticipos de clientes			325,000
70 VENTAS			
702 Productos terminados			6,675,000
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR			
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a la ventas			1,260,000
		8,260,000	8,260,000

b) Costo de ventas

	2	DEBE	HABER
69 COSTOS DE VENTAS		4,200,000	
692 Productos terminados			
21 PRODUCTOS TERMINADOS			4,200,000
211 Productos terminados			

c) Cobranza de factura

	3	DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		8,260,000	
104 Cuentas ctes. en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERC.			8,260,000
121 Facturas, boletas y otros comprob. por cobr.			

4. Reconocimiento de ingresos y costo de ventas (may. a agt. del 2021)

(900,000 productos vendidos por un total de S/8,700,000)

a) Ingresos por venta

	1	DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.			
121 Fact., bol. y otros comprob. por cobrar		10,266,000	
122 Anticipos de clientes			117,857
70 VENTAS			
702 Productos terminados			8,582,143
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR			
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a las ventas			1,566,000
		10,266,000	10,266,000

b) Costo de ventas (may. a agt. del 2021)

(900,000 productos x S/ 6.00 c/u = S/ 5,400,000)

	2	DEBE	HABER
69 COSTO DE VENTAS		5,400,000	
692 Productos terminados			

21 PRODUCTOS TERMINADOS	
211 Productos terminados	5,400,000

c) Cobranza de factura

3		DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	10,266,000		
104 Cuentas ctes. en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERC.		10,266,000	
121 Facturas, bol. y otros comprob. de pago			

5. Reconocimiento de ingresos y costo de ventas (set. a dic. del 2021)

(1,200,000 productos vendidos por un total de S/11,442,857)

a) Ingresos por ventas

1		DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-RELACIONADAS	13,502,571		
121 Facturas, bol. y otros comprob. de pago			
70 VENTAS		11,442,857	
702 Productos terminados			
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	2,059,714		
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a la ventas			
		13,502,571	13,502,571

b) Costo de venta

(1,200,000 productos vendidos x S/ 6.00 c/u = S/ 7,200,000)

2		DEBE	HABER
69 COSTO DE VENTAS	7,200,000		
692 Productos terminados			
21 PRODUCTOS TERMINADOS			7,200,000
211 Productos terminados			

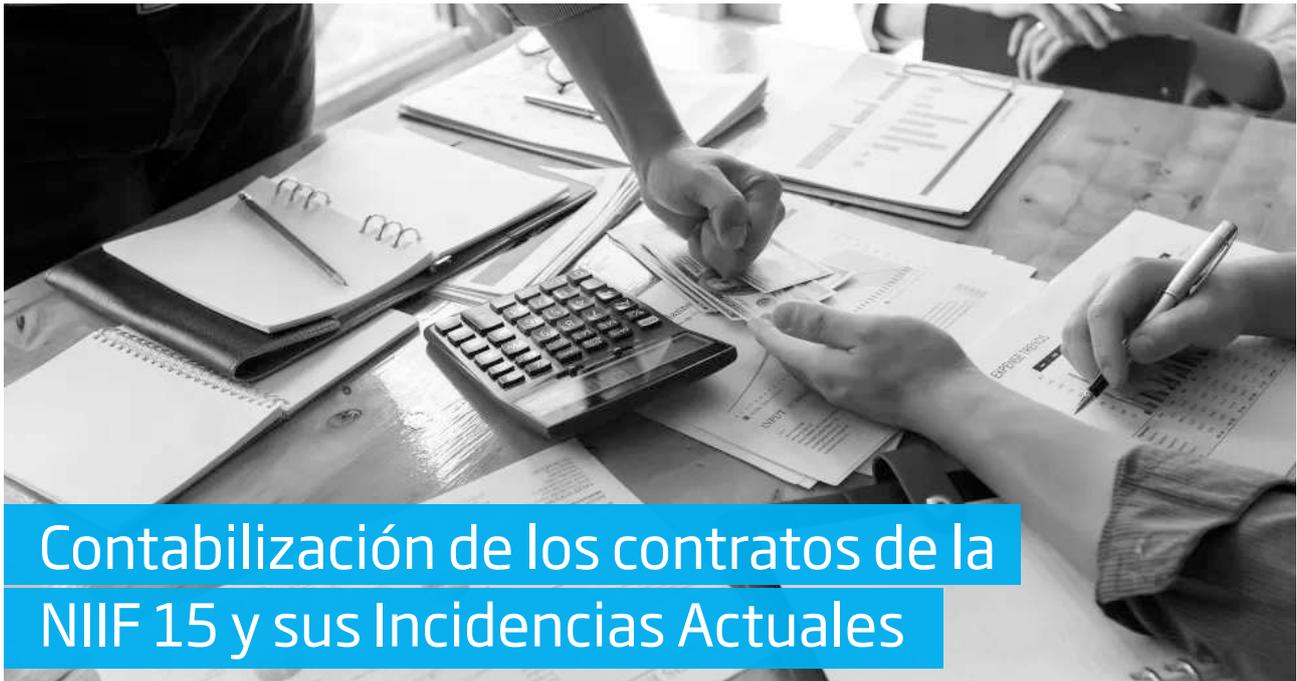
c) Cobranza de factura

3		DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECT.	12,980,000		
1041 Cuentas corrientes operativas			
12 CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.		13,502,571	
121 Facturas, bol. y otros comprob. por cobrar			
122 Anticipo de clientes	442,857		
(Para saldar la cuenta)			
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR			
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a las ventas	79,714		
(Crédito fiscal)			
		13,502,571	13,502,571

Nota: Como alternativa en lugar de la cuenta 4011 se usará la cuenta 1673 IGV por acreditar en compras.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera y segunda quincena de junio 2021





Autor: CPC José Valdiviezo Rosado

1. Introducción

En tiempos de coyuntura política y de pandemia que atravesamos, las operaciones comerciales vienen siendo afectadas exponencialmente por riesgos, desconfianza que conlleva a una incertidumbre económica en las empresas.

La NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes tiene por objetivo principal establecer un único modelo aplicado a distintos tipos de sectores económicos. Además, ayuda a efectuar la contabilización de operaciones complejas o con situaciones particulares en sus contratos; en la crisis económica que atravesamos, la evaluación de los contratos y la incertidumbre del pago del cliente toman gran relevancia al momento de contabilizar los ingresos.

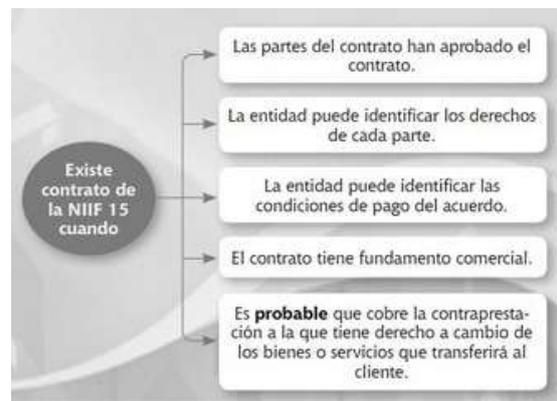
Otro aspecto importante que los preparadores de la información financiera deben tomar en cuenta es la contabilización del contrato, en tanto se represente fielmente la obligación de desempeño pendiente de satisfacer como pasivo y como activo el recurso económico recibido o el derecho incondicional exigible.

En el presente informe se desarrolla el tratamiento contable de la contabilización de los contratos, asimismo las incidencias cuando no se cumplen los criterios para contabilizar el contrato.

2. Los Contratos de la NIIF 15

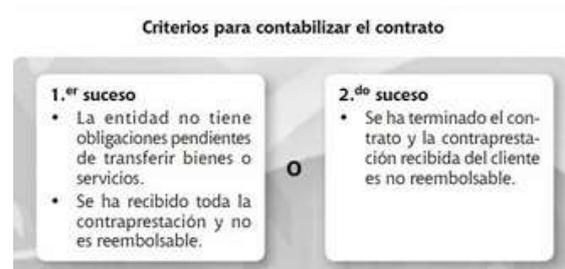
La NIIF 15 ha sido diseñada con el propósito de acercarse más a situaciones particulares de los acuerdos contractuales para proveer a los usuarios la realidad de los hechos económicos con clientes.

En el párrafo 9 de la NIIF 15 se establecen ciertos criterios para contabilizar un contrato. A continuación se detallan estos criterios:



Si no se cumplen alguno de los criterios esbozados, la entidad continuará evaluando el contrato para determinar si los criterios se cumplen con posterioridad.

Asimismo, la NIIF 15 en el párrafo 15 prescribe criterios que se deben cumplir para la contabilización de ingresos en caso de que la entidad haya recibido alguna contraprestación y no cumpla alguno de los criterios del contrato mencionados:



En este contexto, si la entidad recibe el pago **-que no es toda, o sustancialmente toda, la contraprestación prometida por el cliente** lo contabilizará como **pasivo** hasta que ocurra uno de los sucesos anteriores o hasta que cumpla todos los criterios del contrato con **posterioridad**.

De los criterios del contrato, al criterio que en esta crisis económica hay que poner mayor atención es a la probabilidad que se cobre la contraprestación. La capacidad de pago de los clientes se viene deteriorando de forma exponencial; la evaluación del contador en estas circunstancias debe ser continua y concreta para no generar información financiera distorsionada.

También la gerencia debe contar con información real y fiable sobre la capacidad de pago de los clientes, que servirá de herramienta para la gestión de ventas en la empresa y tomar decisiones acertadas en cuanto a la transferencia de bienes y servicios. Si la gerencia toma decisiones equivocadas, ello se verá reflejado en los Estados Financieros.

Supongamos que la gerencia decida transferir mercaderías a un cliente que ha sido evaluado por el área de contabilidad, concluyendo que sustancialmente su capacidad de pago se encuentra deteriorada por lo cual no habría identificación del contrato de la NIIF 15 porque no cumpliría el criterio de probabilidad de pago. En esta circunstancia el reconocimiento del ingreso se efectuaría cuando la empresa reciba el pago de toda, o sustancialmente toda, la contraprestación prometida por el cliente, a menos que anterior al pago se revierta la improbabilidad de la contraprestación, momento en el cual es posible el registro del ingreso.

3. Contabilización del contrato

En el párrafo 106 de la NIIF 15 vemos claramente los conceptos de activo y pasivo aplicados al contrato mediante lo siguiente:

Si un cliente paga una contraprestación, o una entidad tiene un derecho incondicional a recibir un importe como contraprestación (es decir, una cuenta por cobrar) antes de que la entidad transfiera un bien o servicio al cliente, la entidad presentará el contrato como un pasivo del contrato cuando el pago se realice o sea exigible (lo que ocurra primero). Un pasivo del contrato es la obligación que tiene una entidad de transferir bienes o servicios a un cliente del que la entidad ha recibido ya una contraprestación (o bien esa contraprestación es ya exigible del cliente).

El pasivo por la obligación de desempeño, pendiente de satisfacer a los clientes en el estado de situación, proporciona a los usuarios de la información financiera transparencia respecto al estado contractual sobre los ingresos futuros, disponible o exigible al cierre del ejercicio económico.

Caso práctico N.º 1

La empresa **ABC SAC**, en diciembre del 2020 realiza un contrato con su cliente **El Sol SRL** por la venta de 80 unidades de televisores marca SWGRT de 55 pulgadas por S/150,000.

El contrato es firmado el 15 de diciembre del 2020.

Ambas empresas se han comprometido a lo siguiente:

- El **Sol SRL** se obliga a pagar el 15 de enero del 2021 el total del importe por la compra.

- **ABC SAC** se obliga a entregar los televisores el 10 de enero del 2021.

Se solicita la representación contable al 31 de diciembre del 2020 de la empresa **ABC SAC**.

Solución

Dado que, al 31 de diciembre del 2020, la empresa **ABC SAC** tiene un compromiso pendiente con su cliente de acuerdo al párrafo 106 de la NIIF 15, debe presentar en el estado de situación como pasivo u obligación pendiente de satisfacer; asimismo cumpliendo con el principio de partida doble se carga a la cuenta por cobrar como un exigible al cliente. La fecha de contabilización del hecho económico es la de la firma del contrato.

Asientos contables Diciembre del 2020

X		DEBE	HABER
12	CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.	150,000.00	
	12 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
	1211 No emitidas		
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERC.		22,881.36
	469 Otras cuentas por pagar diversas		
	4693 IGV por debitar ¹		
12	CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.		127,118.64
	122 Anticipos de clientes		
	15/12 Por el contrato		
X		DEBE	HABER
12	CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.	127,118.64	
	122 Anticipos de clientes		
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERC.		127,118.64
	469 Otras cuentas por pagar diversas		
	4694 Obligaciones de desempeño pendientes a los clientes ²		
	31/12 Por la obligación de desempeño pendiente de satisfacer		

ABC SAC Estado de Situación Financiera Al 31 de diciembre del 2020 (Expresado en soles)

Activo		Pasivo corriente	
Activo corriente	5,000	Proveedores	65,000
Caja y bancos	10,000	Remuneraciones	35,000
Cuentas por cobrar	450,000	Tributos	22,881
Inventarios		Obligaciones de desempeño pendientes a los clientes	127,11
Activo no corriente		Total pasivo	249,999
Propiedades, planta y equipo (neto)		Patrimonio	
		Capital	
		Reservas	1,000
		Resultado acumulado	500
			363,500
Total activo	615,000	Total pasivo y patrim.	615,000

Caso práctico N.º 2

Criterio de identificación del contrato

La empresa **Distribuidora Comercial SAC**, dedicada a la venta de productos de primera necesidad para el consumo, en julio del 2020 recibe la orden de compra por S/ 23,000 de la empresa **El Horizonte SRL**.

El Horizonte SRL abastece a las familias de los conos de la capital de Lima que por causa de la crisis económica gran parte se encuentra desempleada.

La empresa **Distribuidora Comercial SAC** efectúa la entrega de las mercaderías y recibe un depósito no reembolsable del cliente por S/ 3,000 en su cuenta corriente.

El Horizonte SRL cuenta con un negocio adicional de venta de prendas de vestir, y con los ingresos que genere pagará la deuda a **Distribuidora Comercial SAC**.

El Horizonte SRL no genera otros ingresos adicionales.

La gerencia nos solicita el tratamiento contable sobre el depósito. Se debe tener en cuenta, además, que recibió la oportunidad del registro contable del ingreso.

Solución

Se concluye que no se cumple uno de los criterios para la identificación del contrato de la NIIF 15, porque no es probable que la **Distribuidora Comercial SAC** cobre la contraprestación a que tiene derecho por la transferencia de las mercaderías según los siguientes factores:

- **El Horizonte SRL** pretende pagar el saldo de la deuda principalmente con los ingresos de su negocio de prendas de vestir, el cual afronta riesgos significativos por efecto del COVID-19; además, existe alta probabilidad de que sus clientes no cancelen.
- **El Horizonte SRL** carece de otros ingresos o activos que pudiera utilizar para pagar la deuda.

Puesto que no se cumplen todos los criterios de la identificación del contrato de la NIIF 15, se aplica los párrafos 15 y 16 de la NIIF 15 para determinar la contabilización del depósito.

Se observa que ninguno de los sucesos descritos en el párrafo 15 ha ocurrido, es decir, **la entidad no ha recibido sustancialmente toda la contraprestación y no ha terminado el contrato**. Por consiguiente, de acuerdo con el párrafo 16, la **Distribuidora Comercial SAC** contabiliza el importe de S/ 3,000 como un pasivo, hasta que se concluya que se cumplen los criterios de la identificación del contrato o alguno de los sucesos del párrafo 15, lo que ocurra primero, momento en el cual contabilizará el ingreso.

Asientos contables

X		DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.		3,000.00	
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTAC. Y APORTES AL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			457.63
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV-Cuenta propia			
12 CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.			2,542.37
122 Anticipos de clientes			
<i>01/07 Por el anticipo</i>			
X		DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		3,000.00	
104 Cuentas corrientes en instituciones financ.			
1041 Cuentas corrientes operativas			

12 CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.	3,000.00
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar	
1212 Emitidas en cartera	
<i>01/07 Por el cobro</i>	

Caso práctico N.º 3

Conversión de obligación de desempeño a pasivo financiero monetario

La empresa **Los Sauces SRL** realiza un contrato de compraventa de 100 unidades de bolsas de cemento con la empresa **XYZ SAC** por S/ 200,000. El 5 de diciembre el cliente entrega el pago por la totalidad de los productos, el pedido será entregado el 28 de enero del 2021.

El contrato es firmado el mismo día del pago total.

A fines de diciembre del 2020, el cliente solicita se le ajuste el precio del cemento, ya que el precio del producto baja en el mercado. La empresa **Los Sauces SRL** acepta y se compromete a devolver el dinero recibido el 30 de diciembre.

Se solicita representar los hechos económicos sucedidos en aplicación de la contabilización del contrato de la NIIF 15 y su presentación en el Estado de Situación Financiera.

Solución

Hasta antes de rescindir el contrato por acuerdo mutuo, la empresa **Los Sauces SRL** tenía un pasivo por obligación pendiente de satisfacer a su cliente. A partir del 30 de diciembre el pasivo debe presentarse en el estado de situación como una partida monetaria en el rubro de Cuentas por pagar diversas.

**Asientos contables
Diciembre del 2020**

X		DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.	200,000.00		
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTAC. Y APORTES AL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			30,508.47
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV-Cuenta propia			
12 CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.			169,491.53
122 Anticipos de clientes			
<i>05/12 Por el anticipo</i>			
X		DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.	169,491.53		
122 Anticipos de clientes			
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERC.			169,491.53
469 Otras cuentas por pagar diversas			
4694 Obligaciones de desempeño pendientes a los clientes ⁴			
<i>05/12 Por la obligación de desempeño pendiente de satisfacer</i>			

X		DEBE	HABER
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERC.		169,491.53	
469 Otras cuentas por pagar diversas			
4694 Obligaciones de desempeño pendientes a los clientes ⁵			
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERC.			169,491.53
469 Otras cuentas por pagar diversas			
4699 Otras cuentas por pagar			
<i>30/12 Por la cuenta por pagar al cliente</i>			

LOS SAUCES SRL
Estado de Situación Financiera
 Al 31 de diciembre del 2020
 (Expresado en soles)

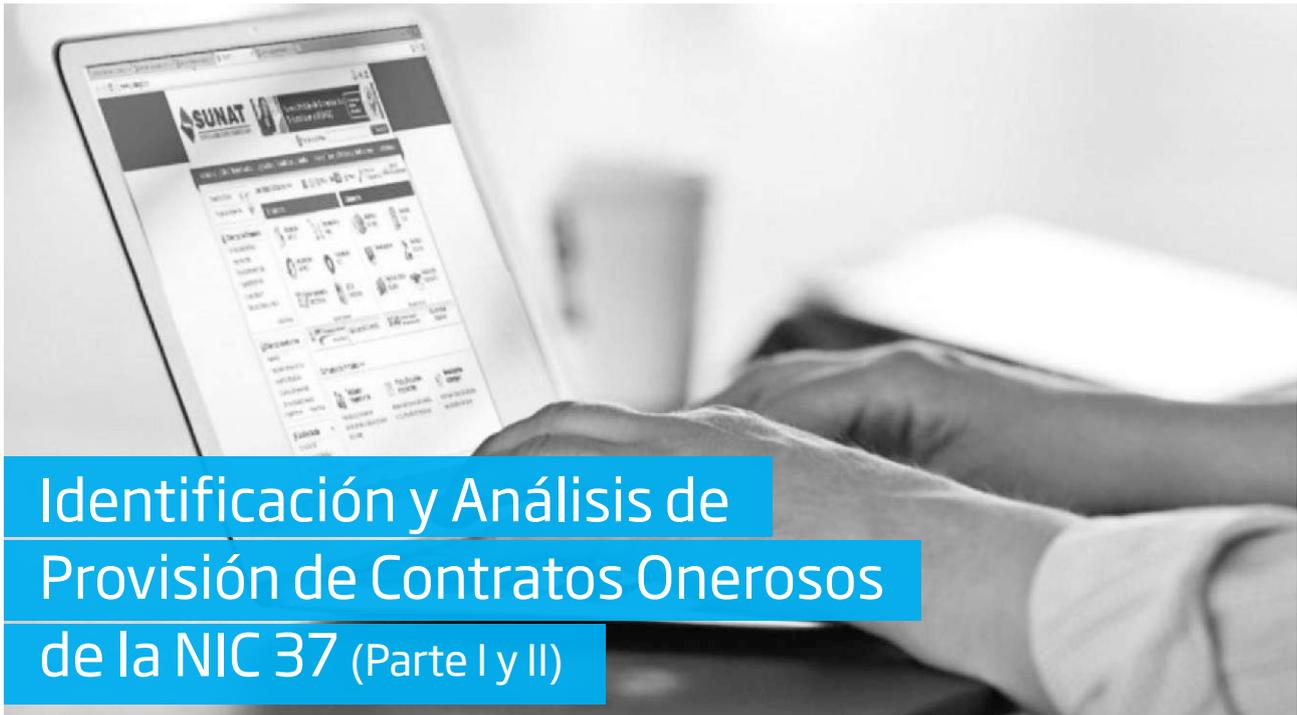
Activo corriente	300,000	Pasivo corriente	
Caja y bancos	20,000	Proveedores	
Cuentas por cobrar	10,000	Remuneraciones	50,000
Inventarios	161,500	Tributos	10,000
		Obligaciones de desempeño pendientes a los clientes	30,508
		Total pasivo	169,492
Activo no corriente		Patrimonio	260,000
Propiedades, planta y equipo (neto)		Capital	
		Reservas	1,000
		Resultado acumulado	500
Total activo		Total pasivo y patrim.	230,000
	491,500		491,500

Notas:

- 1 Partida sugerida.
- 2 Partida sugerida.
- 3 Según la NIIF 15, los contratos pueden ser escritos, orales o estar implícitos en las prácticas tradicionales del negocio de una entidad. En este sentido, la orden de compra puede tomarse como documento que conforma el contrato.
- 4 Partida sugerida.
- 5 Partida sugerida.

Fuente:
 Actualidad Empresarial,
 primera quincena de junio 2021





Identificación y Análisis de Provisión de Contratos Onerosos de la NIC 37 (Parte I y II)

Autor: CPC José Valdiviezo Rosado

1. Cuestiones Previas

Una de las preguntas que frecuentemente se hacen los profesionales contables es si los contratos, en general, deben registrarse en los libros contables. Sobre el particular, debe recordarse que las normas contables exigen la evaluación de la naturaleza de cada contrato, determinándose de ser el caso su registro en la medida que califiquen como elemento de los Estados Financieros.

Estos compromisos podrían ser revocados (rescindidos) sin pagar ninguna compensación (entiéndase, indemnización) a la otra parte, y por tanto no producirían obligación alguna. Este es el caso de órdenes rutinarias de compra o de servicios. Sin embargo, si estos contratos tienen obligaciones para los contratantes, estableciendo incluso penalidades por su incumplimiento, los mismos podrían convertirse en “onerosos”, debiéndose en ese caso reconocer y medir sus efectos.

Este es el caso de contratos en donde es más conveniente dejar de cumplir con las obligaciones pactadas que pagar las penalidades asumidas. Lo anterior encuentra asidero en el párrafo 67 de la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, según el cual cuando ciertas circunstancias convierten en onerosos a los contratos los mismos caen dentro del alcance de esta NIC, debiéndose reconocer las obligaciones que pudieran derivarse de tales contratos como provisiones. Así es como surgen los denominados “contratos de carácter oneroso” los cuales definitivamente afectan los resultados del ejercicio, por ello su correcto reconocimiento y medición resulta importante.

En el informe contable que se presenta a continuación, analizamos las características de los contratos que encuadran dentro de esta definición, el momento en que deben ser reconocidos en los Estados Financieros así como el importe al cual deben medirse. Asimismo, se presentan situaciones prácticas que explican su aplicación.

2. Los contratos: ¿deben registrarse en libros?

Tal como se ha señalado en las cuestiones previas de este informe, de manera general las normas contables no han previsto un tratamiento específico para los contratos salvo en la NIIF 15 que desarrolla ciertos lineamientos necesarios de los contratos para el reconocimiento exclusivo de los ingresos de actividades ordinarias. En todo caso, debe recordarse que el párrafo 1 de la NIC 37 señala que esta debe ser aplicada por todas las entidades, al proceder a contabilizar sus provisiones, excepto aquellas que se deriven de contratos pendientes de ejecución.

Pero ¿qué es un contrato pendiente de ejecución? Pues es un contrato como cualquier otro, en donde las partes no han cumplido con ninguna de las obligaciones a las que se comprometieron, o bien las han ejecutado parcialmente.

De acuerdo a lo anterior, podría afirmarse que los contratos en general no deben reconocerse en la contabilidad financiera de la empresa. En todo caso, este tipo de contratos puede reconocerse a través de cuentas de orden.

Caso Práctico N.º 1

Contratos en ejecución

El 2 de junio del 2021, la empresa **Comercializadora de Trigo SAC** ha suscrito un contrato con una entidad pública, para proveerle 100 TM de este producto, los cuales deberán ser entregados de acuerdo al siguiente cronograma:

Fechas de entrega	Volumen
30-06-2021	25 TM
31-07-2021	25 TM
31-08-2021	25 TM
30-09-2021	25 TM
Total	100 TM

Sobre el particular, el contador de la empresa nos consulta si este contrato debe registrarse. Se debe considerar que el valor total del contrato es de S/ 500,000 y que la empresa solo tiene el derecho a cobrar la operación una vez finalizada la entrega total de los bienes.

Solución

En el caso expuesto por la empresa **Comercializadora de Trigo SAC**, estamos ante un contrato pendiente de ejecución, pues en principio ninguna de las obligaciones a las que se comprometieron las partes se han cumplido, es decir, califican como activo y pasivo contingentes. Esto significa que el mismo no debe registrarse en la contabilidad de la empresa como elemento de los Estados Financieros, salvo a través de las siguientes cuentas de orden:

X		DEBE	HABER
03	OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	500,000	
	031 Contratos aprobados		
	0311 Contratos en ejecución		
09	CONTRAPARTIDA CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		500,000
	093 Otras cuentas de orden deudoras		
	0931 Contratos aprobados		
	09311 Contratos en ejecución		
x/x	Por el contrato suscrito, para entregar 100 TM de trigo		

En tal sentido, a medida que se va realizando la entrega de los bienes, se revertirá el asiento inicialmente reconocido. Así, considerando que en las siguientes fechas se efectúan entregas parciales, se deberá realizar los siguientes registros:

Fechas de entrega	Volumen	Importe
30-06-2021	25 TM	S/ 125,000
31-07-2021	25 TM	S/ 125,000
31-08-2021	25 TM	S/ 125,000
30-09-2021	25 TM	S/ 125,000
Total	100 TM	S/ 500,000

a) 1.ª entrega (30-06-2021)

X		DEBE	HABER
12	CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERCEROS	147,500	
	121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
	1212 Emitida en cartera		
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTAC. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		22,500
	401 Gobierno nacional		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV-Cuenta propia		
70	VENTAS		125,000
	701 Mercaderías		
	7012 Mercadería-Venta local		
	70121 Terceros		
x/x	Por el reconocimiento del ingreso por la entrega de las primeras 25 TM de los bienes		

b) 2.ª entrega (31-07-2021)

X		DEBE	HABER
12	CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERCEROS	147,500	
	121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
	1212 Emitida en cartera		
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTAC. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		22,500
	401 Gobierno nacional		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV-Cuenta propia		
70	VENTAS		125,000
	701 Mercaderías		
	7012 Mercadería-Venta local		
	70121 Terceros		
x/x	Por el reconocimiento del ingreso por la segunda entrega (25 TM de los bienes)		

c) 2.ª entrega (31-08-2021)

X		DEBE	HABER
12	CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERCEROS	147,500	
	121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
	1212 Emitida en cartera		
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTAC. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		22,500
	401 Gobierno nacional		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV-Cuenta propia		
70	VENTAS		125,000
	701 Mercaderías		
	7012 Mercadería-Venta local		
	70121 Terceros		
x/x	Por el reconocimiento del ingreso por la tercera entrega 25 TM de los bienes		

d) 4.ª entrega (30-09-2021)

X		DEBE	HABER
12	CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERCEROS	147,500	
	121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
	1212 Emitida en cartera		
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTAC. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		22,500
	401 Gobierno nacional		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV-Cuenta propia		
70	VENTAS		125,000
	701 Mercaderías		
	7012 Mercadería-Venta local		
	70121 Terceros		
x/x	Por el reconocimiento del ingreso por la última entrega de los bienes		

3. ¿Cuándo los efectos de un contrato deben reconocerse?

Si bien es cierto las normas contables no han previsto que los efectos de los contratos deban registrarse en libros, existe un supuesto en el que estos sí deben registrarse. Nos referimos a los

contratos de carácter oneroso, los cuales son definidos como todo aquel contrato en el cual los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.

En este caso, debe tenerse en cuenta que los costos inevitables del contrato reflejarán los menores costos netos por resolver el mismo o, lo que es igual, el importe menor entre el costo de cumplir sus cláusulas y la cuantía de las compensaciones o multas que se deriven de su incumplimiento.



De la definición señalada se podrían extraer tres características de este tipo particular de contratos:

- a) la existencia de un contrato;
- b) la probabilidad de que se generen pérdidas por el contrato, al ser los costos de cumplir las obligaciones mayores que los beneficios económicos que se esperan recibir; y
- c) la existencia de un perjuicio para la entidad.



4. Consecuencias de estar frente a un contrato de carácter oneroso

Si una entidad tiene un contrato de carácter oneroso, las obligaciones que se deriven del mismo deben ser reconocidas y medidas, en los Estados Financieros, como provisiones. Esto resulta relevante, pues los resultados del ejercicio se verán afectados, al reconocerse pérdidas por estos contratos.

Importante

Debe recordarse que una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

5. Reconocimiento y Medición

5.1. Criterios de Valoración

Para la valoración (medición) de un contrato de carácter oneroso, es imprescindible considerar los criterios aplicables a las provisiones. Así tenemos los siguientes:

a) Mejor estimación

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación, en la fecha de los Estados Financieros, del desembolso necesario para cancelar la obligación presente. Para estos efectos, la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente estará constituida por el importe, evaluado de forma racional, que la empresa tendría que pagar para cancelar la obligación en la fecha de los Estados Financieros o para transferirla a un tercero en esa fecha.

b) Riesgo e incertidumbres

Para realizar la mejor estimación de la provisión, deben tenerse en cuenta los riesgos e incertidumbres que, inevitablemente, rodean a la mayoría de los sucesos y las circunstancias concurrentes a la valoración de la misma.

c) Valor actual

Cuando resulte importante el efecto financiero producido por el descuento, el importe de la provisión debe ser el valor presente de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación.

d) Sucesos futuros

Los sucesos futuros, que puedan afectar a la cuantía necesaria para cancelar la obligación, deben ser objeto de reflejo en la evaluación de la misma, siempre que haya una evidencia objetiva suficiente de que puedan aparecer efectivamente.



5.2. Consideraciones del Reconocimiento

En algunos casos excepcionales no queda claro si existe o no una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considera que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo sobre el que se informa, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente que lo contrario.

Árbol de decisión

Su propósito es resumir las principales exigencias de la norma para las provisiones y los pasivos contingentes.



Importante
Antes de proceder a dotar una provisión independiente por causa de un contrato de carácter oneroso, la entidad reconocerá cualesquiera pérdidas por deterioro del valor que correspondan a los activos dedicados a cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

6. Tratamiento tributario

Las provisiones que se reconozcan como consecuencia de un contrato de carácter oneroso no son deducibles para efectos del impuesto a la renta. Esto en razón de la prohibición dispuesta por el inciso f) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta. En todo caso, cuando efectivamente se cancelen las obligaciones, se evaluará la deducción o no del gasto, atendiendo principalmente a su causalidad.

Caso Practico N. ° 2

Contrato de compraventa con penalidad

El 2 de noviembre del 2021, la empresa **Comercializadora de Arroz SRL** ha firmado un contrato con un conocido supermercado de la ciudad, para proveerle 100 TM de este producto en 90 días (31-01-2022). El precio pactado es de S/1,500 por TM. De acuerdo al contrato suscrito, la empresa **Importadores de Arroz SRL** será penalizada con el 20 % del valor total del contrato, si no cumple con entregar el producto en el plazo pactado. Al cierre del ejercicio, el precio del arroz sube ostensiblemente, llegando a cotizarse a nivel de agricultor en S/ 3,000 por TM. Sobre el particular, el contador de la empresa nos consulta si este contrato califica como de carácter oneroso. De ser así, ¿qué tratamiento contable

corresponde otorgarle?

Solución

Tratándose del caso expuesto por la empresa **Comercializadora de Arroz SRL**, esta debe evaluar si al cierre del ejercicio (31-12-2021) el contrato que suscribió califica como de carácter oneroso. Para ello, deberá determinar si los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.

De los datos planteados se observa que de intentar cumplir con el contrato, tendría que adquirir el producto materia del mismo a S/ 3,000 por TM para después venderlo a S/ 1,500, perdiendo un monto importante. De lo anterior, resulta claro que estamos ante un contrato de carácter oneroso, pues es evidente que los costos de cumplir con el contrato exceden a los beneficios económicos que se podrían obtener del mismo.

En ese sentido, una vez determinada esta calificación, debemos estimar el monto por el cual se debe reconocer el efecto de este contrato en los Estados Financieros. Por tanto, debemos considerar el importe menor entre el costo de cumplir sus cláusulas y la cuantía de las compensaciones o multas que se deriven de su incumplimiento.

De ser así, es necesario realizar los siguientes cálculos:

Determinación de la provisión			
Pérdida por cumplir con el contrato		Penalidad por incumplir contrato	
Detalle	Importe	Detalle	Importe
Volumen	100 TM	Monto del contrato	S/ 500,000
Ingreso por TM	S/ 1,500	Penalidad	20 %
Ingreso contrato	S/ 150,000	Penalidad	S/ 100,000
Costo por TM	S/ 3,000		
Costo total	S/ 300,000		
Pérdida neta	S/ 150,000	Penalidad	S/ 100,000

De lo anterior, el monto que deberá reconocerse como una provisión será S/ 100,000, monto que al 31 de diciembre del 2021 será registrado de acuerdo a lo siguiente:

		DEBE	HABER
X			
68	VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	100,000	
	689 Provisiones		
	6899 Otras provisiones		
48	PROVISIONES		100,000
	489 Otras provisiones		
x/x	Por el reconocimiento del contrato de carácter oneroso		
X			
94	GASTOS ADMINISTRATIVOS	100,000	
78	CARGAS CUBIERTAS POR PROVISIONES		100,000
	781 Cargas cubiertas por provisiones		
x/x	Por el destino del contrato de carácter oneroso		

Casopráctico N. ° 3

Arrendamiento no sujeto a resolución

La empresa **Manufacturas América SAC** explota una fábrica que tiene alquilada mediante un contrato de arrendamiento, el cual está vigente hasta el 31 de diciembre del 2022. De acuerdo a las cláusulas del contrato, las partes no pueden resolver el mismo; prohibiéndose al arrendatario subarrendar el inmueble a terceros.

Durante el mes de diciembre del 2021, la empresa **Manufacturas América SAC** decide trasladar sus operaciones a una nueva fábrica. Bajo este contexto, nos pide las implicancias contables de tal decisión. Asimismo, se debe tener en cuenta que el monto de las cuotas del arrendamiento es de S/ 5,000 mensuales.

Solución

Tal como hemos señalado en el desarrollo de esta operatividad, los contratos pendientes de ejecución no generan una provisión, salvo que estos califiquen como onerosos, supuesto que se presenta cuando los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.

Bajo el contexto anterior, para determinar si la decisión de la empresa **Manufacturas América SAC** de abandonar la fábrica que explotaba le genera una implicancia contable, resulta importante determinar si el contrato de arrendamiento que suscribió deviene en oneroso. Debe recordarse que, para que un contrato califique como tal, los costos inevitables de su cumplimiento tienen que exceder a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.

Del caso expuesto, observamos que el contrato que suscribió la empresa **Manufacturas América SAC** no permite su resolución ni tampoco que el inmueble pueda ser subarrendado a terceros. En ese sentido, si la empresa arrendataria deja el inmueble arrendado para trasladarse a otro, la obligación de pagar el arrendamiento se mantiene hasta el vencimiento del contrato (hasta el 31 de diciembre del 2022); no obstante, por dicho arrendamiento no tendría beneficio económico, pues no utilizaría el inmueble ni tampoco lo podría subarrendar.

Obligaciones del contrato		Beneficios del contrato	
Detalle	Importe	Detalle	Importe
Arrendamiento mensual	S/ 5,000	Beneficios por el uso	S/ 0
N.° de meses al 31-12-2022	12 meses		
Total a pagar	S/ 60,000		

De lo anterior, queda claro que estamos ante un contrato de carácter oneroso, cuyos efectos deberían ser objeto de reconocimiento y medición. Para esto último, el monto a reconocerse como provisión debería ser la deuda final que se derive del contrato, es decir, S/ 60,000, que es el arrendamiento a pagar por todo el plazo pendiente del contrato. Este monto será registrado de la siguiente forma:

X		DEBE	HABER
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES		60,000	
6897 Provisión por activos por derecho de uso			
68971 Provisión por activos por derecho de uso arrendamiento operativo			
48 PROVISIONES			60,000
487 Provisión por activos por derecho de uso			
x/x Por el reconocimiento de la provisión por el contrato que devino en oneroso			

X		DEBE	HABER
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS		60,000	
78 CARGAS CUBIERTAS POR PROVISIONES			60,000
781 Cargas cubiertas por provisiones			
x/x Por el destino de la provisión			

Casopráctico N. ° 4

Servicio sujeto a penalidad

El 1 de noviembre del 2020, la empresa **Servicios Generales SAC** ha suscrito un contrato para reparar un horno de la empresa **Agroindustrias del Norte SRL**, estableciéndose un pago total de S/ 20,000 más IG, monto que se estableció en función a los estimados determinados previamente, el cual no está sujeto a variación. Se sabe además que en caso de incumplirse con el contrato el prestador deberá pagar una penalidad del 20%.

En pleno desarrollo de las labores, el personal encargado determina que las labores de mantenimiento y reparación demandarán S/ 28,000, es decir, más de lo presupuestado inicialmente, tanto en personal como en repuestos. En relación a este caso, el contador de la empresa pregunta si están ante un contrato de carácter oneroso. De ser así, ¿cuál es el monto que deberá provisionarse?

Solución

En el caso planteado por la empresa Servicios Generales SAC también deberá analizarse si se está ante un contrato de carácter oneroso, para lo cual deberá verificarse si los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo. Es mas, también deberá analizarse las alternativas con las que cuenta la empresa.



Así, por ejemplo, de llegar a la conclusión de que no puede seguir con la ejecución del contrato porque los costos que importará superarán ampliamente el ingreso a obtener (S/ 28,000 vs. S/ 20,000), deberá reconocer al cierre del ejercicio una provisión por la pérdida que le generaría el contrato. En ese caso, el monto de la provisión que debería reconocer sería equivalente a S/ 4,000, que es el resultado de aplicar el porcentaje de penalidad sobre el monto total del contrato (S/ 20,000 * 20%); pues la pérdida, si se continúa con el contrato, sería mayor si se compara los costos a incurrir y el ingreso a obtener (S/ 28,000 - S/ 20,000 = S/ 8,000).

El registro contable que tendría que hacerse sería el siguiente:

X		DEBE	HABER
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES		4,000	
689 Provisiones			
6899 Otras provisiones			
48 PROVISIONES			4,000
489 Otras provisiones			
x/x <i>Por el reconocimiento de la provisión generada por el contrato de carácter oneroso</i>			

X		DEBE	HABER
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS		4,000	
78 CARGAS CUBIERTAS POR PROVISIONES			4,000
781 Cargas cubiertas por provisiones			
x/x <i>Por el destino de la provisión</i>			

Cabe mencionar que la penalidad que deberá pagar la empresa **Servicios Generales SAC** no está gravada con el impuesto general a las ventas (IGV), pues la misma no está dentro del campo de aplicación de este impuesto; sin embargo, sí podría ser deducible como un gastos extraordinario para efectos del impuesto a la renta (IR)¹.

Por el lado de la empresa beneficiaria (**Agroindustrias del Norte SRL**), la misma no deberá emitir comprobante de pago alguno, pues no estamos ante una venta de bienes o prestación de servicios (supuestos que obligan a la emisión de este documento). En todo caso, para efectos del IR, este monto sí estará gravado con este impuesto en la medida que no implicarían la reparación de un daño emergente.

Importante
En la oportunidad que la empresa **Inversiones Vegetales SAC** cumpla con pagar la penalidad correspondiente, deberá cancelar la cuenta de pasivo, tal como se observa a continuación:

X		DEBE	HABER
48 PROVISIONES		4,000	
489 Otras provisiones			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			4,000
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x <i>Por la cancelación de la penalidad por incumplimiento de contrato</i>			

Nota:

- 1 *Deducción del gasto por penalidad para la determinación del impuesto a la renta si cumple causalidad.*

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera y segunda quincena de junio 2021





Tratamiento tributario y contable en caso de reducciones del monto por arrendamiento (Parte I)

Autor: Josué Alfredo Bernal Rojas ^(*)

RESUMEN

Como consecuencia del aislamiento obligatorio por la pandemia del COVID-19, muchas empresas vieron disminuido sus ingresos, lo que impidió el cumplimiento normal de sus obligaciones. En el caso de arrendamientos se renegociaron los montos a pagar disminuyendo o aplazando los pagos; en vista de ello, en la NIIF 16 Arrendamientos se ha incluido una solución práctica en la contabilización de las reducciones en los pagos por arrendamiento que puedan obtener en relación con el COVID-19, cuyo tratamiento desarrollamos en el presente artículo acompañado del tratamiento tributario en cuanto al impuesto a la renta.

1. Introducción

No cabe duda que el coronavirus (COVID-19) ha causado una situación mundial sin precedentes. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y las autoridades de salud pública de todo el mundo están adoptando medidas para frenar la propagación del coronavirus y reducir las tasas de infección.

El 15 de marzo del 2020, el Gobierno del Perú decretó el estado de emergencia y aislamiento social obligatorio (cuarentena). Esto trajo como consecuencia que el crecimiento de la economía se vea afectado, ya que el propio aislamiento social ha llevado a paralizar ciertas actividades en el territorio nacional, lo que se ha visto reflejado en el cierre de algunas empresas y la disminución de sus ingresos y, con ello, su capacidad de pago de rentas de alquiler. Ante esta situación, los arrendatarios están obteniendo facilidades en forma de diferimiento, reducciones o fraccionamientos en los importes de los alquileres¹.

Debido a la alta complejidad que puede implicar para los arrendatarios analizar los contratos existentes en todas las jurisdicciones en las que opera, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) decidió realizar una enmienda² a la NIIF 16 Arrendamientos para incluir una **solución práctica** en la contabilización de las reducciones en los pagos por arrendamiento que puedan obtener en relación con el COVID-19.

1.1. ¿Cómo se reconocen los cambios en los alquileres según la NIIF 16, en un contexto sin COVID-19?

La NIIF 16 define la “modificación del arrendamiento” como un cambio en el alcance de un arrendamiento, o la contraprestación de un arrendamiento, que no fue parte de los términos y condiciones originales.

Un ejemplo de un cambio en el alcance de un arrendamiento sería el alquiler de un local por tres (3) años pero se decide reducir el contrato a un (1) año o en su defecto cancelarlo. Por otro lado, como ejemplo de un cambio en la contraprestación sería la reducción del monto del alquiler en un 50 % que impacta directamente en el total a pagar.

De acuerdo con esta definición, las concesiones de alquileres, al tratarse de una disminución en el monto del alquiler, calificarían como una “modificación del arrendamiento”.

La NIIF 16 distingue dos tipos de modificaciones del arrendamiento (párrafos 36 a 46):

- a) las que resultan en un arrendamiento separado: se contabiliza como un nuevo arrendamiento y no se modifica el arrendamiento inicial; y
- b) las que no resultan en un arrendamiento separado: se requiere la remediación del arrendamiento inicial.

Cuando se trata de una modificación que no es un arrendamiento

separado, se mide la deuda a la fecha de la modificación aplicando la tasa de descuento vigente a dicha fecha.

Entonces, en un contexto de aplicación de la NIIF 16 en circunstancias normales, sin pandemia, un cambio en el precio de los alquileres deberá evaluarse a la luz de los párrafos 36 al 46 de la indicada NIIF; y, si se califica como una “modificación del arrendamiento”, tratarlo de acuerdo con las indicaciones específicas para estos casos, que puede ser como un arrendamiento separado o no.

1.2. ¿Qué señala la enmienda a la NIIF 16 Concesiones de arrendamiento relacionadas con el COVID-19?

Debido a la complejidad que pueda suponer para los arrendatarios con numerosos contratos de alquiler reflejar en la contabilidad las modificaciones de arrendamiento como consecuencia de las concesiones otorgadas por los arrendadores, el 28 de mayo de este año, el IASB emitió una enmienda a la NIIF 16 denominada “Concesiones de arrendamiento relacionadas con COVID-19”, con el fin de facilitar a los arrendatarios el reconocimiento contable de los posibles cambios en los contratos de arrendamiento que pudieran presentarse con ocasión de esta pandemia. La enmienda incorpora los párrafos 46A, 46B, 60A, C1A, C20A y C20B, y agrega un nuevo encabezado antes del párrafo C20A de la NIIF 16 para establecer una “solución práctica” de modo que los arrendatarios no necesitarán evaluar si las reducciones en los pagos por arrendamiento relacionadas con el COVID-19 son modificaciones en los contratos, sino que podrán contabilizarlas como si no lo fueran.

Esta enmienda se aplica solo a las concesiones de arrendamiento relacionadas con el COVID-19 que reducen los pagos del contrato vencidos al 30 de junio del 2021 o antes.

La enmienda está vigente para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de junio del 2020; sin embargo, se permite su aplicación anticipada, incluso en los Estados Financieros no autorizados para su emisión al 28 de mayo del 2020.

1.3. ¿Qué señala la solución práctica?

De acuerdo con la enmienda a la NIIF 16 se plantea como un recurso práctico, que el arrendatario puede optar por no evaluar si una concesión de alquiler relacionada con el COVID-19 es una modificación del contrato, es decir, podrá contabilizarse como si no lo fuera. Es otras palabras, el arrendatario podrá reconocer en el resultado del ejercicio las disminuciones en los pagos de arrendamiento, que en términos normales podrían considerarse como modificaciones del contrato, requiriendo una nueva estimación del pasivo por arrendamiento con una tasa de descuento revisada.

1.4. ¿Qué condiciones se deben cumplir para aplicar la solución práctica?

Esta solución práctica se aplica solo a las concesiones de alquiler que ocurren como consecuencia directa de la pandemia del COVID-19. Además, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) El cambio en los pagos de arrendamiento sea sustancialmente igual o menor que la contraprestación del arrendamiento inicialmente pactada.

En este sentido, una concesión de alquiler que aumenta los pagos totales por el arrendamiento no debe considerarse una consecuencia directa de la pandemia del COVID-19, excepto en la medida en que el aumento refleje solo el valor temporal del dinero.

b) Cualquier reducción en los pagos de arrendamiento afecta solo a los pagos originalmente vencidos el 30 de

junio del 2021 o antes.

Si las reducciones de los pagos se extienden más allá del 2021, la concesión no se deriva exclusivamente del COVID-19.

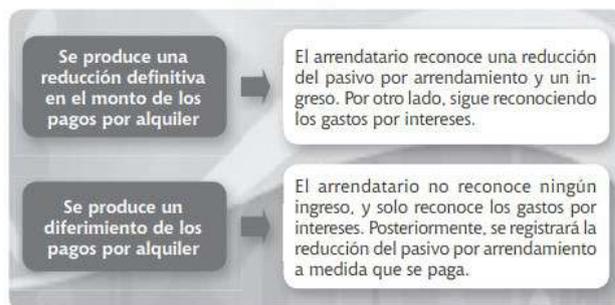
c) No hay un cambio sustancial en los otros términos y condiciones del contrato de arrendamiento.

Si una modificación a un contrato de arrendamiento incorpora otro cambio sustancial, más allá de una concesión de alquiler que se produce como consecuencia directa de la pandemia, la modificación en su totalidad no califica para la solución práctica.

En consecuencia, si la concesión otorgada por el arrendador cumple con las condiciones mencionadas para aplicar la solución práctica, no se contabiliza como una modificación del contrato, en su lugar se aplicará el párrafo 38b) de la NIIF 16, que exigen que los pagos de “arrendamiento variables” no incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento se incluyan en el resultado del ejercicio en que se produzca el evento o la condición que desencadene esos pagos. Por lo tanto, su efecto, directamente se reflejará en resultados, con la correspondiente disminución en el pasivo por arrendamiento.

Sin embargo, si el arrendador disminuyó el pago en un periodo, pero luego lo aumentó proporcionalmente en el periodo posterior, entonces simplemente cambia el momento de los pagos individuales. En este caso, aplicando el párrafo 36 de la NIIF 16, el arrendatario continuará reconociendo el interés sobre el pasivo por arrendamiento y lo reducirá para reflejar los pagos de arrendamiento realizados al arrendador, cuando esto ocurra.

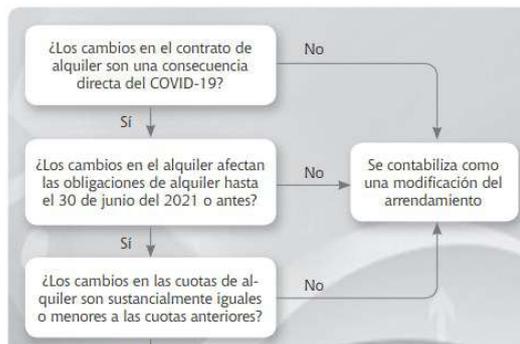
Contabilización del arrendatario de las concesiones en los alquileres por el COVID-19

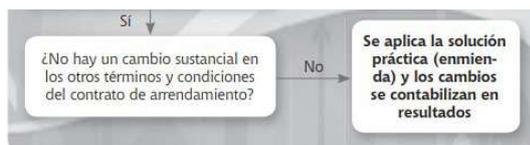


1.5. ¿La NIIF 16 no contempla un tratamiento similar para los arrendatarios?

No, la NIIF 16 no contempla una solución práctica para que el arrendador contabilice un cambio en los pagos del arrendamiento. Por lo tanto, aplicarán las disposiciones generales de la NIIF 16 para las modificaciones de los contratos.

1.6. Cuadro de requisitos para aplicar la solución práctica





Caso práctico

Reducción en las cuotas de alquiler como consecuencia del COVID-19

El 1 de enero del 2020, una empresa firma un contrato de alquiler de un local comercial por 3 años, que inicia a partir de enero del 2020. Los pagos se realizarán el día 1 de cada mes (pago anticipado).

Los datos del contrato son los siguientes:

Contrato de alquiler de local	
Modalidad de pago	Mes anticipado
Inicio del contrato	01-01-2020
Fin del contrato	31-12-2022
Plazo	36 meses
Cuota mensual	S/ 15,000
Tasa de interés incremental anual (TEA)	8.00 %

En el mes de marzo, el Gobierno declara el estado de emergencia nacional por el COVID-19 y establece el aislamiento social obligatorio, lo que obliga a la paralización de las operaciones de la empresa. En este contexto, las partes acuerdan una modificación en el contrato de alquiler para reducir el pago de los meses de abril, mayo, junio y julio del 2020 a S/5,000.

Solución

1. Tratamiento contable

1.1. Reconocimiento y medición inicial del contrato de alquiler

De acuerdo con la NIIF 16, en la fecha de inicio del arrendamiento el arrendatario deberá reconocer un derecho de uso del activo y un pasivo por arrendamiento. La fecha de inicio es la fecha en la que el arrendador pone el activo a disposición del arrendatario para su uso.

El valor del **derecho de uso** (activo) se determina como el importe de la valoración inicial del pasivo por arrendamiento, más cualquier pago abonado al arrendador con anterioridad a la fecha de comienzo menos cualquier incentivo recibido. También se incluyen los costos para desmantelamiento y retiro o para restaurar el activo, de ser el caso.

Por su parte, el **pasivo** por arrendamiento se determina por el valor actual de las cuotas de arrendamiento descontadas utilizando el tipo de interés implícito en el arrendamiento. Si este interés no está disponible, el arrendatario deberá utilizar el tipo de interés incremental de sus préstamos.

Con los datos del contrato, a continuación determinaremos el valor del derecho de uso y el pasivo.

Contrato de alquiler de local	
Modalidad de pago	Mes anticipado
Inicio del contrato	01-01-2020
Fin del contrato	31-12-2022
Plazo	36 meses
Cuota mensual	S/ 15,000.00
Tasa de interés incremental anual	8.00 %

Primero hallaremos el valor del pasivo por arrendamiento para

luego determinar en base a este el activo por derecho de uso.

• Pasivo por arrendamiento

Con la fórmula del valor actual neto (VAN) del Excel, hallamos el valor presente de los pagos por el arrendamiento sin considerar la cuota de enero que se pagó al inicio del contrato, puesto que para este pago no hay un valor actual que calcular.

Convertimos la tasa anual a tasa mensual:

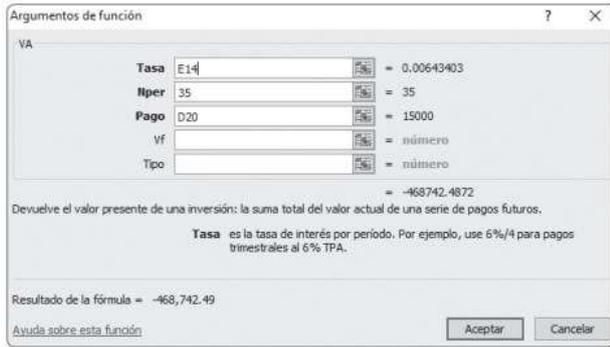
$$TEM = \frac{(1 + TEA)^{1/12} - 1}{1} = \frac{(1 + 8\%)^{(1/12)} - 1}{1} = 0.00643403 = 0.64340\%$$

- Cálculo del valor presente

N.º de cuotas	Fecha de pago	Pago S/
0	01-01-2020	0.00
1	01-02-2020	15,000.00
2	01-03-2020	15,000.00
3	01-04-2020	15,000.00
4	01-05-2020	15,000.00
5	01-06-2020	15,000.00
6	01-07-2020	15,000.00
7	01-08-2020	15,000.00
8	01-09-2020	15,000.00
9	01-10-2020	15,000.00
10	01-11-2020	15,000.00
11	01-12-2020	15,000.00
12	01-01-2021	15,000.00
13	01-02-2021	15,000.00
14	01-03-2021	15,000.00
15	01-04-2021	15,000.00
16	01-05-2021	15,000.00
17	01-06-2021	15,000.00
18	01-07-2021	15,000.00
19	01-08-2021	15,000.00
20	01-09-2021	15,000.00
21	01-10-2021	15,000.00
22	01-11-2021	15,000.00
23	01-12-2021	15,000.00
24	01-01-2022	15,000.00
25	01-02-2022	15,000.00
26	01-03-2022	15,000.00
27	01-04-2022	15,000.00
28	01-05-2022	15,000.00
29	01-06-2022	15,000.00
30	01-07-2022	15,000.00
31	01-08-2022	15,000.00
32	01-09-2022	15,000.00
33	01-10-2022	15,000.00
34	01-11-2022	15,000.00
35	01-12-2022	15,000.00
		525,000.00

En vista de que las cuotas son adelantadas, no actualizamos la primera cuota, quedando 35 cuotas por actualizar al valor presente.

- Cálculo del valor presente



La fórmula determina un valor de **S/ 468,742.49** para el pasivo por arrendamiento.

•Derecho de uso (activo)

El valor del activo se determina como el valor del pasivo + cuota adelantada.

Derecho de uso = 468,742.49 + 15,000.00 = 483,742.49

- Reconocimiento del activo por derecho de uso y del pasivo (01-01-2020)

X		DEBE	HABER
32	ACTIVOS POR DERECHO DE USO	483,742.49	
323	Propiedad, planta y equipo-Arrendamiento operativo		
3233	Edificaciones		
32331	Costo		
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTAC. Y APORTES AL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	2,700.00	
401	Gobierno nacional		
4011	Impuesto general a las ventas		
40111	IGV-Cuenta propia		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		17,700.00
104	Cuentas corrientes en instituciones financ.		
1041	Cuentas corrientes operativas		
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.		468,742.49
421	Facturas, boletas y otros comprob. por pagar		
4211	No emitidas		
x/x	Por el reconocimiento del contrato de alquiler y el pago de la cuota adelantada de enero del 2020		

Nota: El IGV corresponde a la primera cuota adelantada facturada y pagada (S/15,000 x 18% = S/2,700.00).

1.2. Medición posterior del contrato de alquiler

Posteriormente, la NIIF 16 ordena que el arrendatario incremente el pasivo por el arrendamiento para reflejar el interés devengado, lo que se reconoce como gasto; además, deberá deducir las cuotas que se van pagando del pasivo.

Con respecto al derecho de uso, posteriormente se mide según la NIC 16, es decir, si la empresa utiliza el modelo del costo, el activo se deprecia a lo largo del plazo del arrendamiento o de su vida útil, según sea el caso.

•Elaboramos el cuadro de amortización para hallar los intereses.

Partimos del valor del pasivo por arrendamiento hallado anteriormente.

N.º de cuotas	Fecha de pago	Saldo inicial S/	Cuota S/	Interés implícito TEM S/	Saldo final S/
0	01-01-2020	468,742.49	0	0	468,742.49
1	01-02-2020	468,742.49	15,000.00	3,015.90	456,758.39
2	01-03-2020	456,758.39	15,000.00	2,938.80	444,697.19
3	01-04-2020	444,697.19	15,000.00	2,861.20	432,558.38
4	01-05-2020	432,558.38	15,000.00	2,783.09	420,341.48
5	01-06-2020	420,341.48	15,000.00	2,704.49	408,045.97
6	01-07-2020	408,045.97	15,000.00	2,625.38	395,671.35
7	01-08-2020	395,671.35	15,000.00	2,545.76	383,217.11
8	01-09-2020	383,217.11	15,000.00	2,465.63	370,682.74
9	01-10-2020	370,682.74	15,000.00	2,384.98	358,067.72
10	01-11-2020	358,067.72	15,000.00	2,303.82	345,371.54
11	01-12-2020	345,371.54	15,000.00	2,222.13	332,593.67
12	01-01-2021	332,593.67	15,000.00	2,139.92	319,733.59
13	01-02-2021	319,733.59	15,000.00	2,057.18	306,790.76
14	01-03-2021	306,790.76	15,000.00	1,973.90	293,764.67
15	01-04-2021	293,764.67	15,000.00	1,890.09	280,654.76
16	01-05-2021	280,654.76	15,000.00	1,805.74	267,460.50
17	01-06-2021	267,460.50	15,000.00	1,720.85	254,181.35
18	01-07-2021	254,181.35	15,000.00	1,635.41	240,816.76
19	01-08-2021	240,816.76	15,000.00	1,549.42	227,366.18
20	01-09-2021	227,366.18	15,000.00	1,462.88	213,829.06
21	01-10-2021	213,829.06	15,000.00	1,375.78	200,204.84
22	01-11-2021	200,204.84	15,000.00	1,288.12	186,492.97
23	01-12-2021	186,492.97	15,000.00	1,199.90	172,692.87
24	01-01-2022	172,692.87	15,000.00	1,111.11	158,803.98
25	01-02-2022	158,803.98	15,000.00	1,021.75	144,825.73
26	01-03-2022	144,825.73	15,000.00	931.81	130,757.54
27	01-04-2022	130,757.54	15,000.00	841.30	116,598.84
28	01-05-2022	116,598.84	15,000.00	750.20	102,349.04
29	01-06-2022	102,349.04	15,000.00	658.52	88,007.56
30	01-07-2022	88,007.56	15,000.00	566.24	73,573.80
31	01-08-2022	73,573.80	15,000.00	473.38	59,047.18
32	01-09-2022	59,047.18	15,000.00	379.91	44,427.09
33	01-10-2022	44,427.09	15,000.00	285.85	29,712.93
34	01-11-2022	29,712.93	15,000.00	191.17	14,904.11
35	01-12-2022	14,904.11	15,000.00	95.89	0.00
			525,000.00	56,257.51	7

•Calculamos la depreciación del activo por derecho de uso.

Fecha	Valor del activo	Depreciación (* S/)	Saldo final del derecho de uso
Enero 2020	483,742.49	13,437.29	470,305.20
Febrero 2020	483,742.49	13,437.29	456,867.90
Marzo 2020	483,742.49	13,437.29	443,430.61
Abril 2020	483,742.49	13,437.29	429,993.32
Mayo 2020	483,742.49	13,437.29	416,556.03
Junio 2020	483,742.49	13,437.29	403,118.74
Julio 2020	483,742.49	13,437.29	389,681.45
Agosto 2020	483,742.49	13,437.29	376,244.16
Setiembre 2020	483,742.49	13,437.29	362,806.87
Octubre 2020	483,742.49	13,437.29	349,369.57
Noviembre 2020	483,742.49	13,437.29	335,932.28
Diciembre 2020	483,742.49	13,437.29	322,494.99
Enero 2021	483,742.49	13,437.29	309,057.70
Febrero 2021	483,742.49	13,437.29	295,620.41
Marzo 2021	483,742.49	13,437.29	282,183.12
Abril 2021	483,742.49	13,437.29	268,745.83
Mayo 2021	483,742.49	13,437.29	255,308.53
Junio 2021	483,742.49	13,437.29	241,871.24
Julio 2021	483,742.49	13,437.29	228,433.95
Agosto 2021	483,742.49	13,437.29	214,996.66
Setiembre 2021	483,742.49	13,437.29	201,559.37

Octubre 2021	483,742.49	13,437.29	188,122.08
Noviembre 2021	483,742.49	13,437.29	174,684.79
Diciembre 2021	483,742.49	13,437.29	161,247.50
Enero 2022	483,742.49	13,437.29	147,810.20
Febrero 2022	483,742.49	13,437.29	134,372.91
Marzo 2022	483,742.49	13,437.29	120,935.62
Abril 2022	483,742.49	13,437.29	107,498.33
Mayo 2022	483,742.49	13,437.29	94,061.04
Junio 2022	483,742.49	13,437.29	80,623.75
Julio 2022	483,742.49	13,437.29	67,186.46
Agosto 2022	483,742.49	13,437.29	53,749.17
Setiembre 2022	483,742.49	13,437.29	40,311.87
Octubre 2022	483,742.49	13,437.29	26,874.58
Noviembre 2022	483,742.49	13,437.29	13,437.29
Diciembre 2022	483,742.49	13,437.29	0

(*) Es el valor del activo por derecho de uso dividido entre 36 meses.

Continuara en la siguiente edición.

Notas:

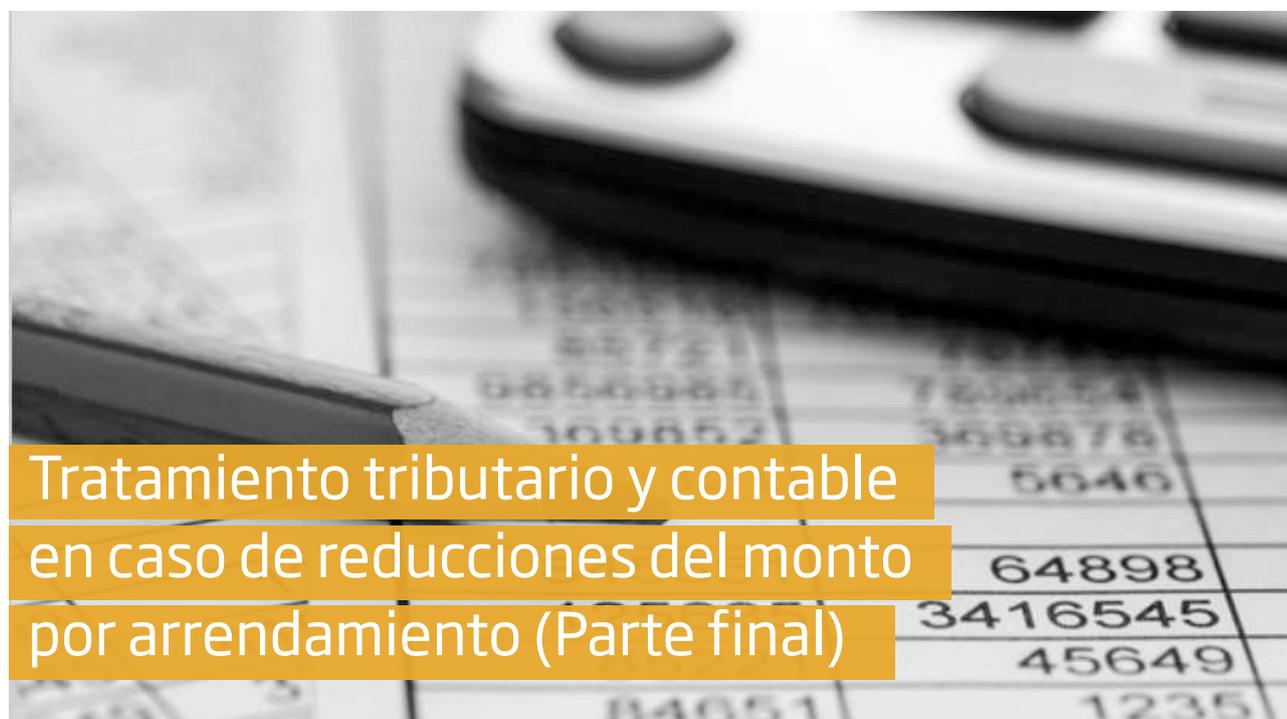
* Contador publico colegiado por la Universidad Jose Faustino Sanchez Carrion de Huacho. Maestria en Politica y sistema tributario por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Especialista en tributacion por la Universidad San Martin de Porres. Miembro del staff de asesores tributarios de la revista especializada Actualidad Empresarial. Docente en el Colegio de Contadores Publicos de Lima y autor de libros en materia tributaria.

1 Recuperado de <<https://gestion.pe/economica/mas-de-la-mitad-de-inquilinos-en-lima-rebajo-el-alquiler-que-paga-noticia/>>

2 El pasado 24 de abril del 2020, el IASB publico un borrador de enmienda "Concesiones de alquiler relacionadas con COVID-19 Propuesta de enmienda a la NIIF 16".

Fuente:

Actualidad Empresarial
primera quincena de junio 2021



Tratamiento tributario y contable en caso de reducciones del monto por arrendamiento (Parte final)

Autor: Josué Alfredo Bernal Rojas ^(*)

Continuación

Febrero del 2020

Pago de la cuota de alquiler de febrero

	X	DEBE	HABER
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.		15,000.00	
421 Facturas, boletas y otros comprob. por pagar			
4211 No emitidas			
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS.Y DE SALUD POR PAGAR			2,700.00
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV-Cuenta propia			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.			17,700.00
421 Facturas, boletas y otros comprob. por pagar			
4212 Emitidas			

	X	DEBE	HABER
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.		17,700.00	
421 Facturas, bol. y otros comprob. por pagar			
4212 Emitidas			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			17,700.00
104 Cuentas corrientes en instituciones financ.			
1041 Cuentas corrientes operativas			

x/x Por el pago de febrero

Devengo de los intereses

	X	DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS		3,015.90	
679 Otros gastos financieros			

6793	Gastos financieros en actualización de activos por derecho de uso		
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.		3,015.90
421	Facturas, boletas y otros comprob. por pagar		
4211	No emitidas		
x/x	Por los intereses devengados en febrero del 2020		

Depreciación del activo por derecho de uso

X		DEBE	HABER
68	VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	13,437.29	
683	Depreciación de activos por derecho de uso-Arrendamiento operativo		
6831	Depreciación de activos por derecho de uso-Arrendamiento operativo		
68311	Edificaciones		
39	DEPRECIACIÓN, AMORT. Y AGOT. ACUM.		13,437.29
394	Depreciación acumulada-Arrendamiento operativo		
3941	Activos por derecho de uso-Arrendamiento operativo		
39412	Edificaciones		
x/x	Por la depreciación de febrero del 2020		

Marzo del 2020

Pago de la cuota de alquiler de marzo

X		DEBE	HABER
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.	15,000.00	
421	Facturas, bol. y otros comprob. por pagar		
4211	No emitidas		
40	TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	2,700.00	
401	Gobierno nacional		
4011	Impuesto general a las ventas		
40111	IGV-Cuenta propia		
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.		17,700.00
421	Facturas, bol. y otros comprob. por pagar		
4212	Emitidas		
x/x	Por la emisión del comprobante de pago		

Nota: Registrar pago.

Devengo de los intereses

X		DEBE	HABER
67	GASTOS FINANCIEROS	2,938.80	
679	Otros gastos financieros		
6793	Gastos financieros en actualización de activos por derecho de uso		
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.		2,938.80
421	Facturas, bol. y otros comprob. por pagar		
4211	No emitidas		
x/x	Por los intereses devengados en marzo del 2020		

Depreciación del activo por derecho de uso

X		DEBE	HABER
68	VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	13,437.29	
683	Depreciación de activos por derecho de uso-Arrendamiento operativo		
6831	Depreciación de activos por derecho de uso-Arrendamiento operativo		
68311	Edificaciones		
39	DEPRECIACIÓN, AMORT. Y AGOT. ACUM.		13,437.29
394	Depreciación acumulada-Arrend. oper.		
3941	Act. por derecho de uso- Arrend. op.		
39412	Edificaciones		
x/x	Por la depreciación de marzo del 2020		

1.3. Modificación del contrato de alquiler

De acuerdo con la modificación del contrato, en los meses de abril, mayo, junio y julio del 2020 se reduce el alquiler a S/ 5,000 como consecuencia directa del COVID-19.

Sin la enmienda, al aplicar la NIIF 16 sería necesario recalculer el pasivo por arrendamiento debido a que la reducción en los pagos constituye una modificación al contrato que no se podría tratar de manera separada; no obstante, la solución práctica incorporada con la enmienda exime al arrendatario de contabilizar estos cambios como si se tratasen de una modificación al arrendamiento, en su lugar se tratarán como pagos variables de arrendamiento que se reconoce en el resultado del ejercicio.

Abril del 2020

Pago de la cuota de alquiler de abril

X		DEBE	HABER
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.	5,000.00	
421	Facturas, bol. y otros comprob. por pagar		
4211	No emitidas		
40	TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	900.00	
Van...			
...Vienen		X	
401	Gobierno nacional		
4011	Impuesto general a las ventas		
40111	IGV-Cuenta propia		
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.		5,900.00
421	Facturas, bol. y otros comprob. por pagar		
4212	Emitidas		
x/x	Por la emisión del comprobante de pago		

Nota: Registrar pago.

Reconocimiento de ingresos por la rebaja en el pago de la cuota de alquiler

X		DEBE	HABER
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.	10,000.00	
421	Facturas, bol. y otros comprob. por pagar		
4211	No emitidas		
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN		10,000.00
759	Otros ingresos de gestión		
7599	Otros ingresos de gestión		
x/x	Por el reconocimiento como ingreso de la parte de la cuota de alquiler que no se pagará		

Devengo de los intereses

X		DEBE	HABER
67	GASTOS FINANCIEROS	2,861.20	
679	Otros gastos financieros		
6793	Gastos financieros en actualización de activos por derecho de uso		
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.		2,861.20
421	Facturas, bol. y otros comprob. por pagar		
4211	No emitidas		
x/x	Por los intereses devengados en abril del 2020		

Depreciación del activo por derecho de uso

X		DEBE	HABER
68	VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	13,437.29	
683	Depreciación de activos por derecho de uso-Arrendamiento operativo		
6831	Depreciación de act. por derecho de uso-Arrendamiento operativo		
68311	Edificaciones		
39	DEPRECIACIÓN, AMORT. Y AGOT. ACUM.		13,437.29
394	Depreciación acum.-Arrendamiento op.		
3941	Activos por derecho de uso-		

Arrendamiento operativo 39412 Edificaciones		
x/x Por la depreciación de abril del 2020		

Mayo del 2020**Pago de la cuota de alquiler de mayo**

	DEBE	HABER
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.	5,000.00	
421 Facturas, bol. y otros comprob. por pagar		
4211 No emitidas		
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	900.00	
401 Gobierno nacional		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV-Cuenta propia		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.		5,900.00
421 Facturas, bol. y otros comprob. por pagar		
4212 Emitidas		
x/x Por la emisión del comprobante de pago		

Nota: Registrar pago.

Reconocimiento de ingresos por la rebaja en el pago de la cuota de alquiler

	DEBE	HABER
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.	10,000.00	
421 Facturas, bol. y otros comprob. por pagar		
4211 No emitidas		
75 OTROS INGRESOS DE GESTIÓN		10,000.00
759 Otros ingresos de gestión		
7599 Otros ingresos de gestión		
x/x Por el reconocimiento como ingreso de la parte de la cuota de alquiler que no se pagará		

Devengo de los intereses

	DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS	2,783.09	
679 Otros gastos financieros		
6793 Gastos financieros en actualización de activos por derecho de uso		

42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS	2,783.09
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar	
4211 No emitidas	
x/x Por los intereses devengados en mayo del 2020	

Depreciación del activo por derecho de uso

	DEBE	HABER
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	13,437.29	
683 Depreciación de activos por derecho de uso-Arrendamiento operativo		
6831 Depreciación de activos por derecho de uso-Arrendamiento operativo		
68311 Edificaciones		
39 DEPRECIACIÓN, AMORT. Y AGOT. ACUM.		13,437.29
394 Depreciación acumulada-Arrendamiento op.		
3941 Activos por derecho de uso-Arrend. op.		
39412 Edificaciones		
x/x Por la depreciación de mayo del 2020		

Este tratamiento también se aplica para junio y julio. A partir de agosto se vuelve con el registro contable normal como los primeros meses.

2. Tratamiento tributario

El monto del alquiler mensual se considera gasto deducible para determinar el impuesto a la renta del periodo; en este sentido, para fines fiscales no se acepta como gasto la depreciación del derecho de uso ni los intereses por la actualización del pasivo. El gasto por depreciación y los intereses devengados se agregarán en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y se deducirá como gasto el alquiler pagado.

En aplicación de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias, estas formas de tratar diferentes del alquiler de activos fijos genera diferencias temporarias y el reconocimiento de impuestos diferidos.

A continuación presentamos el efecto del tratamiento contable del contrato de alquiler según la NIIF 16 en la determinación del impuesto a la renta del 2020.

Detalle	Impuesto Contable	Impuesto Corriente	Impuesto Diferido
	(Cta. 88)	(Cta. 40171)	(Cta. 371)
Resultado contable	1,600,000.00	1,600,000.00	
Adiciones permanentes			
Gastos personales	8,000.00	8,000.00	
Multas y sanciones	5,000.00	5,000.00	
Adiciones temporarias			
Depreciación del activo por derecho de uso		161,247.50	161,247.50
Intereses por actualización del pasivo de arrendamiento		20,099.20	20,099.20
Deducciones temporarias			
Gastos por alquiler		(180,000.00)	(180,000.00)
Deducciones permanentes			
Intereses por pagos indebidos	(2,000.00)	(2,000.00)	
Renta neta	1,611,000.00	1,612,346.69	1,346.69
Impuesto a la renta, 29.5 %	475,245.00	475,642.27	397.27

Cálculo del impuesto a la renta contable, corriente y diferido

x		DEBE	HABER
88 IMPUESTO A LA RENTA		475,642.27	
881 Impuesto a las ganancias-Corriente			
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR			475,642.27
401 Gobierno nacional			
4017 Impuesto a la renta			
40171 Renta de tercera categoría			
x/x	Por el reconocimiento del impuesto a la renta corriente		

x		DEBE	HABER
37 ACTIVO DIFERIDO		397.27	
371 Impuesto a la renta diferido			
3712 Impuesto a la renta diferido-Result.			
88 IMPUESTO A LA RENTA			397.27
882 Impuesto a las ganancias-Diferido			
x/x	Por el reconocimiento del impuesto a la renta diferido		

Año 2022

Pago de las cuotas del 2022

X		DEBE	HABER
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.	180,000.00		
421 Facturas, bol. y otros comprob. por pagar			
4211 No emitidas			
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	32,400.00		
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV-Cuenta propia			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.	212,400.00		
421 Facturas, bol. y otros comprob. por pagar			
4212 Emitidas			
x/x	Por la emisión del comprobante de pago		

Nota: Registrar pago.

Devengo de los intereses del 2022

x		DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS	7,307.13		
679 Otros gastos financieros			
6793 Gastos financieros en actualización de activos por derecho de uso			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS	7,307.13		
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4211 No emitidas			
x/x	Por los intereses devengados del 2022		

Depreciación del activo por derecho de uso

x		DEBE	HABER
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	161,247.50		
683 Depreciación de activos por derecho de uso-Arrendamiento operativo			
6831 Depreciación de activos por derecho de uso-Arrendamiento operativo			
68311 Edificaciones			
39 DEPRECIACIÓN, AMORT. Y AGOT. ACUM.	161,247.50		
394 Depreciación acumulada-Arrendamiento operativo			
3941 Activos por derecho de uso-Arrendamiento operativo			
39412 Edificaciones			
x/x	Por la depreciación del 2022		

Cálculo del impuesto contable, corriente y diferido

Detalle	Impuesto Contable	Impuesto Corriente	Impuesto Diferido
	(Cta. 88)	(Cta. 40171)	(Cta. 371)
Resultado contable	2,300,000.00	2,300,000.00	
Adiciones permanentes			
Gastos personales	11,000.00	11,000.00	
Multas y sanciones	6,000.00	6,000.00	
Adiciones temporarias			
Depreciación del activo por derecho de uso		161,247.50	161,247.50
Intereses por actualización del pasivo de arrendamiento		7,307.13	7,307.13
Deducciones temporarias			
Gastos por alquiler		(180,000.00)	(180,000.00)
Deducciones permanentes			
Intereses por pagos indebidos	(2,000.00)	(2,000.00)	
Renta neta	2,315,000.00	2,303,554.63	(11,445.37)
Impuesto a la renta, 29.5 %	682,925.00	679,548.62	(3,376.38)

x		DEBE	HABER
88	IMPUESTO A LA RENTA	679,548.62	
	881 Impuesto a las ganancias-Corriente		
40	TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		679,548.62
	401 Gobierno nacional		
	4017 Impuesto a la renta		
	40171 Renta de tercera categoría		
x/x	Por el reconocimiento del impuesto a la renta corriente		

x		DEBE	HABER
88	IMPUESTO A LA RENTA	3,376.38	
	882 Impuesto a las ganancias-Diferido		
37	ACTIVO DIFERIDO		3,376.38
	371 Impuesto a la renta diferido		

3712 Impuesto a la renta diferido-Resultados

x/x Por el reconocimiento de la reversión del impuesto a la renta diferido

Nota:

* Contador publico colegiado por la Universidad Jose Faustino Sanchez Carrion de Huacho. Maestria en Politica y sistema tributario por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Especialista en tributacion por la Universidad San Martin de Porres. Miembro del staff de asesores tributarios de la revista especializada Actualidad Empresarial. Docente en el Colegio de Contadores Publicos de Lima y autor de libros en materia tributaria.

Fuente:

Actualidad Empresarial
segunda quincena de junio 2021



Financiamiento a través de las facturas comerciales, a propósito del Decreto de Urgencia N.º 013-2020

Autora: Liz Luque Livón ^(*)

RESUMEN

Con la Ley N.º 29623, Ley que Promueve el Financiamiento de la Factura Comercial, publicada el 7 de diciembre del 2010 en el diario oficial El Peruano, se busca promover el acceso al financiamiento de los proveedores de bienes o servicios a través de la comercialización de las facturas comerciales y recibos por honorarios (entre físicos y electrónicos) a través de entidades de financiamiento, como son los bancos, las sociedades de bolsa y las empresas de factoring.

Por otro lado, con el Decreto de Urgencia N.º 013-2020, Decreto de urgencia que promueve el financiamiento de la mipyme, emprendimientos y Startups, publicado el 23 de enero del 2020 en el diario oficial El Peruano, se busca promover el acceso de financiamiento a las mipymes a través de comprobantes de pago electrónicos denominados factura y recibo por honorarios.

En el presente informe se ha enfocado sobre el acceso al financiamiento de las mipymes mediante la factura, observándose las convergencias y divergencias entre ambos dispositivos legales.

1. Introducción

A través de la Ley N.º 29623, Ley que Promueve el Financiamiento de la Factura Comercial, se busca promover el acceso al financiamiento a los proveedores de bienes o servicios a través de la comercialización de las facturas comerciales físicas o

electrónicas.

El artículo 2 de la referida ley define a la factura negociable (tercer ejemplar incorporada a la factura comercial en los formatos impresos y/o importados; o, facturas electrónicas) como un título valor a la orden transmisible por endoso o un valor representado

por anotación en cuenta transmisible mediante transferencia contable de acuerdo a la ley de la materia, produciendo los mismos efectos que el endoso a que se refiere el título cuarto de la sección segunda de la Ley N.º 27287, Ley de Títulos Valores.

Por otro lado, con Decreto de Urgencia N.º 013-2020, Decreto de urgencia que promueve el financiamiento de la mipyme, emprendimientos y startups, se busca promover el financiamiento de las mipymes a través de las facturas electrónicas. Nótese que este dispositivo legal regula el financiamiento exclusivamente a través de comprobantes de pago electrónicos a diferencia de la Ley N.º 29623, que regula el financiamiento a través de comprobantes de pago físicos como electrónicos. Es necesario indicar que el Decreto de Urgencia N.º 013-2020 aún está a la espera de su respectivo reglamento para que pueda ser aplicado.

Pero, si con la Ley N.º 29623 ya se regulaba el financiamiento a través de comprobantes electrónicos, ¿cuál es la razón para que se promulgue el Decreto de Urgencia N.º 013-2020?

El portal web Ebiz noticias¹ señala:

La Ley N.º 29623 existe desde el 2016, aclara, pero hay empresas renombradas que impiden a sus proveedores descontar facturas o les comandan trabajar solo con algunos operadores en particular, quitándoles la libertad de elección. Incluso en ocasiones "establecen prácticas sistemáticas de disconformidad de la factura (alegan diferencias en los plazos, los montos, la validación del servicio)" [...]

Asimismo, el portal web Ebiz noticias, respecto del Decreto de Urgencia N.º 013-2020 indica:

Con esta norma se beneficia a las pequeñas y medianas empresas, principales usuarias de esta forma de financiamiento, recalca Terrones, al permitirles negociar libremente. No solo facilita y agiliza la negociación de facturas por medio de las facilidades operativas, sino que sanciona a las empresas que nieguen la negociación de facturas a sus proveedores y permite corroborar en una plataforma quiénes no cumplen con pagar facturas en las fechas acordadas, [...]

En consecuencia, con el Decreto de Urgencia N.º 013-2020 se busca agilizar la negociación de facturas impidiendo que el adquirente del bien o usuario del servicio dilate el perfeccionamiento del financiamiento.

A continuación, observaremos las condiciones establecidas en ambos dispositivos legales respecto de la factura negociable (comprobantes impresos y/o importados) como de la factura electrónica para promover el financiamiento.

2. Información que deberá contener la factura comercial para ser negociable conforme la Ley N.º 29623

2.1. Factura negociable (tercer ejemplar incorporada a la factura comercial en los formatos impresos y/o importados)

La información que deberá contener la factura negociable, conforme lo señalado en el artículo 3 de la Ley N.º 29623, es la siguiente:

- La denominación "factura negociable".
- Firma y domicilio del proveedor de bienes o servicios, a cuyo orden se entiende emitida.
- Domicilio real o domicilio fiscal del adquirente del bien o usuario del servicio, a cuyo cargo se emite.

- Fecha de vencimiento². A falta de indicación de la fecha de vencimiento en la factura negociable, se entiende que vence a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de emisión.
- El monto neto pendiente de pago de cargo del adquirente del bien o usuario del servicio.
- La fecha de pago del monto señalado en el literal e), que puede ser en forma total o en cuotas. En este último caso, debe indicarse las fechas respectivas de pago de cada cuota.
- La constancia de presentación de la factura negociable, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:
 - El sello por parte del adquirente del bien o usuario del servicio o un tercero autorizado por este, que debe colocarse en la factura negociable indicando la fecha de su presentación.
 - La carta notarial suscrita por el proveedor o un tercero autorizado por este al domicilio real o fiscal del adquirente del bien o usuario del servicio adjuntando una copia de la factura negociable, carta que será considerada como una hoja adherida y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 27287, Ley de Títulos Valores.
 - La comunicación entregada al adquirente del bien o usuario del servicio por parte del proveedor, un tercero autorizado por este o la ICLV de acuerdo a sus reglamentos internos, informándole respecto a la solicitud de registro de la factura negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado ante una ICLV.

En caso el adquirente del bien o usuario del servicio sea una entidad del Estado, según la definición consignada en el artículo 3 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento para obtener la constancia de presentación de la factura negociable, en cualquiera de las tres modalidades mencionadas en el párrafo anterior, solo podrá realizarse a partir de transcurridos dos (2) días hábiles desde la emisión del comprobante de pago impreso y/o importado.

- Leyenda "COPIA TRANSFERIBLE - NO VÁLIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS".

Es menester señalar que en caso la factura negociable no contenga la información requerida en los literales a), b), c), d), e), f) y h) del presente artículo o no cuente con la constancia de presentación indicada en el literal g) de este artículo **pierde su calidad de título valor; no obstante, la factura comercial conserva su calidad de comprobante de pago.**

Además de la información antes señalada, la factura negociable debe contener la establecida en el Reglamento de Comprobantes de Pago, como lo señala la Resolución de Superintendencia N.º 211-2015/SUNAT.

En el caso de la factura negociable representada mediante anotación en cuenta que se origine en comprobante de pago impreso y/o importado, el cumplimiento del requisito de la firma del proveedor, al que se refiere el literal b) del artículo 3, debe ser verificado por la ICLV antes de su respectivo registro, y se entiende cumplido desde el momento de su anotación en cuenta.



cuatro (4) días calendario computados desde ocurrida la emisión, para poner a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Sunat la factura electrónica.

3.3. ¿El adquirente del bien o el usuario del servicio deberá efectuar la conformidad respecto de la factura electrónica?

Sí. Para dar conformidad o disconformidad respecto a la factura electrónica y a la información relacionada al plazo de pago acordado y el monto neto pendiente de pago, así como para registrar su conformidad una vez atendida y subsanada la disconformidad, el adquirente del bien o usuario del servicio tiene un plazo por única vez, no prorrogable, de ocho (8) días calendario, computados desde la fecha en que dicha emisión haya sido puesta a disposición de este y de la Sunat.

Solo cuando la disconformidad o la atención a la disconformidad es dada en el último día del plazo otorgado para la misma, dicho plazo se extiende hasta dos (2) días calendario, a fin de obtener la conformidad.

Vencido el plazo a que se refiere el primer párrafo sin que el adquirente del bien o usuario del servicio manifieste su disconformidad, se presume, sin admitir prueba en contrario, la conformidad irrevocable del comprobante de pago electrónico y de la información adicional en todos sus términos y sin ninguna excepción.

La conformidad o disconformidad del comprobante de pago electrónico y de la información referente al plazo de pago acordado y el monto neto pendiente de pago debe consignarse a través de la plataforma que la Sunat disponga para tal fin. En caso el adquirente del bien o usuario del servicio consigne su disconformidad, debe señalar el motivo de la misma con el sustento que permita evidenciar su validez. La atención, subsanación y conformidad, una vez producida esta, también se realizan en dicha plataforma.

Vencido el plazo establecido en el primer y segundo párrafo sin que la disconformidad haya sido atendida, subsanada o sin que esta última haya sido aceptada por el adquirente del bien o usuario del servicio, corresponde emitir una nota de crédito o débito o un nuevo comprobante de pago que respalde la transacción comercial, según corresponda, a fin de iniciar el proceso para su conformidad.

En caso de existir acuerdo entre las partes respecto a la fecha de pago, monto pendiente de pago o reclamo por vicios ocultos o defecto del bien o servicio, posterior a la fecha de conformidad expresa registrada en la Sunat o que esta se haya obtenido de forma presunta, el adquirente del bien o usuario del servicio puede oponer las excepciones personales que correspondan contra el proveedor de los bienes o servicios, sin tener derecho a cuestionar o retener el monto pendiente de pago ni demorar el mismo, debiendo este ser efectuado según la información adicional objeto de conformidad.

3.4. ¿Cuáles son las causales de disconformidad?

El adquirente del bien o usuario del servicio solo puede manifestar su disconformidad, en virtud de cualquiera de las siguientes causales:

- a) plazo de pago acordado;
- b) monto neto pendiente de pago; y
- c) reclamo respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados de corresponder.

En las operaciones en que se emitan comprobantes de pago electrónico denominados facturas comerciales, los

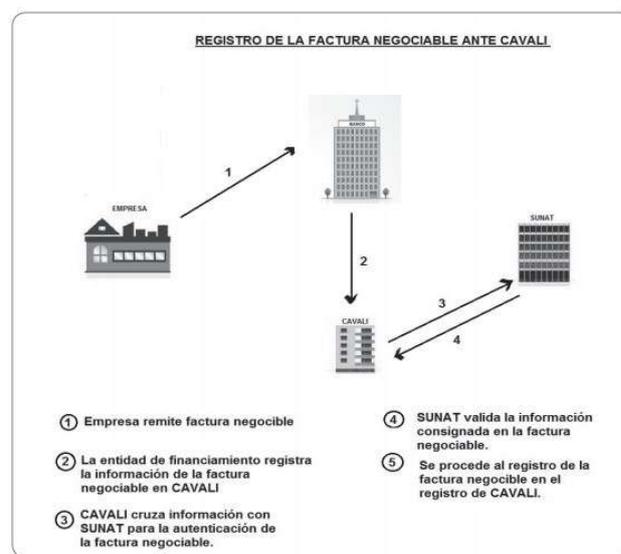
contribuyentes pueden ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador a que se refieren los artículos 18, 19, 23, 34 y 35 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del referido impuesto, en el periodo en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras de acuerdo a las normas que regulan dicho impuesto, siempre que se otorgue la conformidad de la factura electrónica y de la información adicional consignada al momento de su emisión.

3.5. ¿Deberá efectuarse la inscripción de la factura electrónica en una institución de compensación y liquidación de valores (ICLV)?

Los contribuyentes que emitan la factura electrónica que cuenten con la información⁵ señalada previamente, con o sin la conformidad o presunción de conformidad del adquirente del bien o usuario del servicio, pueden anotar en cuenta en la ICLV y realizar operaciones necesarias para su transferencia a terceros, cobro y ejecución en caso de incumplimiento, siendo aplicable lo dispuesto en la Ley N.º 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial.

En caso el adquirente del bien o usuario del servicio sea una entidad del Estado, según lo dispuesto en la Ley N.º 30225, su anotación en cuenta en una ICLV solo podrá realizarse una vez comunicada su emisión.

La anotación en cuenta en la ICLV de las facturas electrónicas se realiza previa validación de dicha información con la Sunat y de acuerdo a los procedimientos que establece la ICLV.



3.6. ¿Se encuentra gravada con el IGV y la renta las operaciones de factoring?

Es menester señalar que el tipo de financiamiento que se promueve, principalmente en ambos dispositivos legales es conocido como factoring.

El factoring es un mecanismo de financiación a corto plazo por el que una entidad financiera adelanta los cobros a un negocio, lo que supone una gran ayuda para el empresario.

Para efecto del IGV, observemos lo señalado en el artículo 75 de la Ley del Impuesto General de Ventas, que a la letra dice:

Artículo 75.- Transferencia de créditos

Para efecto de este Impuesto, en el factoring el factor adquiere créditos del cliente, asumiendo el riesgo crediticio del deudor de dichos créditos; prestando, en algunos casos, servicios adicionales a cambio de una retribución, los cuales se encuentran gravados con el Impuesto. La transferencia de dichos créditos no constituye venta de bienes ni prestación de servicios; siempre que el factor esté facultado para actuar como tal, de acuerdo a lo dispuesto en normas vigentes sobre la materia.

Cuando con ocasión de la transferencia de créditos, no se transfiera el riesgo crediticio del deudor de dichos créditos, se considera que el adquirente presta un servicio gravado con el Impuesto. El servicio de crédito se configura a partir del momento en el que se produzca la devolución del crédito al transferente o este recomprara el mismo al adquirente. En estos casos, la base imponible es la diferencia entre el valor de transferencia del crédito y su valor nominal.

En todos los casos, son ingresos del adquirente o del factor gravados con el Impuesto, los intereses devengados a partir de la transferencia del crédito que no hubieran sido facturados e incluidos previamente en dicha transferencia.

Tratándose de los servicios adicionales, la base imponible está constituida por el total de la retribución por dichos servicios; salvo que el factor o adquirente no pueda discriminar la parte correspondiente a la retribución por la prestación de los mismos, en cuyo caso la base imponible será el monto total de la diferencia entre el valor de transferencia del crédito y su valor nominal.

Para **efectos de renta**, observemos la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 219-2007-EF, que a la letra dice:

SEGUNDA.- Efectos de las transferencias de créditos provenientes de operaciones de factoring

Las transferencias de créditos realizadas a través de operaciones de factoring, descuento u otras operaciones reguladas por el Código Civil, por las cuales el factor, descontante o adquirente a título oneroso, de una persona, empresa o entidad (cliente o transferente), instrumentos con contenido crediticio, tienen los siguientes efectos para el Impuesto a la Renta:

1. Para el cálculo de los pagos a cuenta del impuesto, el cliente o transferente considerará los ingresos que se devenguen en la operación que dio origen al instrumento con contenido crediticio transferido. El monto percibido del adquirente del crédito no formará parte de la base de cálculo de tales pagos a cuenta.
 2. En las transferencias de créditos en las que el adquirente asume el riesgo crediticio del deudor:
 - 2.1. Para el factor o adquirente del crédito. La diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia constituye un ingreso por servicios, gravable con el Impuesto a la Renta.
 - 2.2. Para el cliente o transferente del crédito. La transferencia del crédito le genera un gasto deducible, determinado por la diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia.
 3. En las transferencias de créditos en las que el adquirente no asume el riesgo crediticio del deudor:
 - 3.1. Para el descontante o adquirente del crédito. La diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia constituirá interés por el servicio de financiamiento.
 - 3.2. Para el cliente o transferente del crédito. La diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia constituirá gasto deducible por concepto de intereses por el servicio de financiamiento.
- Para efectos del Impuesto a la Renta las transferencias de créditos se sustentarán con el contrato correspondiente.

Notas:

- * *Abogada por la Universidad Nacional Federico Villareal. Ex servidora pública de la Sunat y del Minre. Miembro del staff de asesores tributarios de la revista Actualidad Empresarial.*
- 1 *Mendoza Riofrio, Marcela, "Factoring tomara mayor impulso con la publicación del reglamento del D.U. N° 013-2020"; Recuperado de <<https://noticias.ebiz.pe/factoring-tomara-mayor-impulso-con-la-publicacion-del-reglamento-de-du-no-013-2020/>> (consultado el 09-06-2021)*
- 2 *Conforme al artículo 4 de la Ley N° 29623.*
- 3 *Conforme lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 29623.*
- 4 *La clave SOL a la que se refiere el presente artículo es la regulada por la Sunat. Asimismo, SUNAT Virtual es el portal de la Sunat, cuya dirección electrónica es <www.sunat.gob.pe>*
- 5 *Conforme el apartado 3.1. del presente trabajo.*

Fuente:

Actualidad Empresarial
primera quincena de junio 2021





Suspensión de los pagos a cuenta del IR para los sujetos del RMT cuyos ingresos anuales no superen 300 UIT

Autor: Fernando (*)

RESUMEN

*Al igual que el Régimen General del Impuesto a la Renta, el Régimen Mype Tributario (RMT) obliga a realizar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta; estableciendo dos reglas novedosas, siendo la más llamativa aquella destinada a los sujetos con ingresos menores a 300 UIT y que obliga a realizar un pago a cuenta del 1% sobre los ingresos netos, **pudiendo suspenderlos a partir del período Agosto previo cumplimiento de ciertas formalidades, las que son analizadas en este informe.***

1. Antecedentes

Como se sabe, mediante el Decreto Legislativo N.º 12691 se creó el Régimen Mype Tributario (en adelante, Ley que crea el RMT), el cual comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país, siempre que sus ingresos netos no superen las 1,700 UIT en el ejercicio gravable.

De acuerdo al decreto legislativo antes mencionado, podría afirmarse que este régimen tiene como base las reglas del Régimen General del Impuesto a la Renta (Régimen General), pero con ciertas ventajas y diferencias. Esta idea es confirmada por el artículo 4 de la Ley que crea el RMT, el cual define que los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta² y sus normas reglamentarias. Entre las ventajas que otorga esta norma, podemos mencionar aquellas vinculadas al sustento de ciertos gastos y la aplicación de una escala progresiva acumulativa para determinar el impuesto a la renta del ejercicio (10% y 29.5%, según corresponda), en lugar de una tasa fija (29%) como sucede en el Régimen General.

De la misma forma, este régimen también obliga a realizar pagos a cuenta del impuesto que en definitiva corresponderá abonar por el ejercicio gravable, estableciendo dos reglas novedosas, las cuales son de aplicación dependiendo del nivel de ingresos del contribuyente. La primera es de aplicación para sujetos con ingresos menores a 300 UIT y obliga a realizar un pago a cuenta del 1% sobre los ingresos netos, **pudiendo suspenderlos a partir del periodo de agosto, previo cumplimiento de ciertas condiciones formales que debería regular Sunat.** En tanto, la segunda está dirigida para los sujetos que superan 300 UIT,

obligándolos a realizar pagos a cuenta en función al artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta (es decir, aplicando el sistema del coeficiente o del porcentaje mínimo, según cual sea el mayor), pudiendo modificarlos o suspenderlos observando las alternativas que prevé tal artículo.

En el presente informe tributario analizaremos las condiciones a cumplir para acceder a la suspensión antes señalada, objetivo para lo que tomaremos en cuenta la Resolución de Superintendencia N.º 140-2017/SUNAT³ que regula la forma y condiciones para realizar la aludida suspensión.

2. Obligación de realizar pagos a cuenta en el RMT, modificarlos y suspenderlos

Se ha señalado en los antecedentes de este informe que el RMT constituye un régimen similar al Régimen General pero con ciertas diferencias. Esta afirmación se ve reflejada, por ejemplo, en la obligación de realizar pagos a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva corresponda por el ejercicio (en adelante, p/a/c del IR), los cuales pueden ser modificados o suspendidos.

Para estos efectos, el artículo 6 de la Ley que crea el RMT establece las siguientes dos reglas:

a) Regla general

La regla general define que los sujetos del RMT **cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT** declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes.

Cabe señalar que los sujetos que se encuentren en este supuesto

podrán suspender sus pagos a cuenta a partir de agosto, siempre que ocurra alguna de las siguientes situaciones:

Situaciones	Detalle
1.a situación	En el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio no se haya obtenido impuesto calculado.
2.a situación	La sumatoria de los pagos a cuenta efectivamente realizados y el saldo a favor pendiente de aplicación, de existir, sea mayor o igual al impuesto anual proyectado. Para efectos de calcular el impuesto anual proyectado, la renta neta imponible obtenida del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio se multiplicará por un factor de doce séptimos (12/7) y a este resultado se le aplicarán las tasas del RMT

Es importante mencionar que en estos casos, a fin de determinar la renta neta imponible, los contribuyentes que tuvieran pérdidas tributarias arrastrables acumuladas al cierre del ejercicio gravable anterior podrán deducir de la renta neta resultante del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio los siguientes montos:

- siete dozavos (7/12) de las citadas pérdidas, si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el sistema previsto en el inciso a) del artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta 4;
- siete dozavos (7/12) de las citadas pérdidas, pero solo hasta el límite del cincuenta por ciento (50 %) de la renta neta resultante del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio, si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el sistema previsto en el inciso b) del artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta 5.

b) Regla de excepción

Esta regla prevé que los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen las 300 UIT declararán y abonarán pagos a cuenta del impuesto a la renta, conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias, pudiendo **suspender sus pagos a cuenta y/o modificar** su coeficiente de acuerdo a las alternativas que establece dicho artículo.

Sobre esto, recuérdese que el artículo mencionado establece las siguientes tres alternativas para suspender o modificar los pagos a cuenta del impuesto a la renta:

- suspensión a partir del pago a cuenta de febrero, marzo, abril o mayo hasta julio, según corresponda, si los pagos a cuenta son determinados según el sistema del porcentaje mínimo (1.5%);
- modificación o suspensión a partir del pago a cuenta de mayo hasta julio, siempre que los pagos a cuenta se determinen según el sistema del porcentaje mínimo;
- modificación o suspensión a partir del pago a cuenta de agosto hasta diciembre, independiente del sistema de determinación que estén aplicando.

3. Suspensión de los pagos a cuenta del IR a partir del periodo de agosto para los sujetos del RMT cuyos ingresos anuales no superen 300 UIT

La Resolución de Superintendencia N.º 140-2017/SUNAT regula la forma y condiciones para que los sujetos del RMT con ingresos hasta 300 UIT (sujetos incluidos en la regla general antes descrita) puedan suspender sus pagos a cuenta a partir del periodo de agosto, señalando que la información necesaria para tal efecto (Estado de Ganancias y Pérdidas o monto de los pagos a cuenta realizados, según sea el caso) la deberán presentar utilizando el PDT - Formulario Virtual N.º 625: Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del impuesto a la renta (PDT 625).

Para estos efectos, la resolución antes señalada precisa que la presentación del referido PDT se registrará supletoriamente por lo previsto en el primer párrafo del artículo 6 y en los artículos 7 al 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 140-2013/ SUNAT que estableció las normas relativas a la presentación de la declaración jurada que contenga el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril y/o 31 de julio a efecto de modificar o suspender los pagos a cuenta del impuesto a la renta, los cuales establecen lo siguiente:

Normas Legales	Detalle
Primer párrafo del artículo 6: lugar de presentación de la declaración	La presentación de la Declaración se realizará a través de SUNAT Virtual, para lo cual los contribuyentes deberán contar con su código de usuario y clave SOL.
Artículo 7: causales de rechazo del archivo	Las causales de rechazo del archivo generado por el PDT 625 son las siguientes: 1. El archivo contiene virus informático. 2. El archivo presenta defectos de lectura. 3. El número de RUC del contribuyente que presenta la declaración no coincide con el número de RUC del usuario de SUNAT Operaciones en Línea. 4. El archivo que contiene la declaración a ser presentada no fue generado por el PDT 0625. 5. El archivo ha sido modificado luego de ser generado por el PDT 0625. 6. El archivo no ha sido generado en forma completa o su tamaño no corresponde al generado por el PDT 0625. 7. La declaración ha sido presentada más de una vez sin haberse registrado en esta que se trata de una declaración rectificatoria. 8. Los parámetros que deben ser utilizados para efecto de registrar información en la Declaración no están vigentes. 9. La presentación de la Declaración se realiza con posterioridad al vencimiento del pago a cuenta del mes de julio o diciembre, según corresponda. Cuando se rechace el archivo generado por el PDT - Formulario Virtual N.º 0625 por cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, la declaración se considerará como no presentada.
Artículo 8: constancia de presentación de la declaración	De no mediar causal de rechazo, el sistema de la Sunat validará el archivo, almacenará la información y emitirá la constancia de presentación de la declaración debidamente numerada.
Artículo 9: declaraciones rectificatorias	Si el contribuyente rectifica la declaración esta surtirá efectos desde la fecha de presentación de la declaración original. En la declaración rectificatoria, el contribuyente deberá ingresar nuevamente todos los datos de la declaración en el PDT 625, inclusive aquella información que no desea rectificar.

Casopráctico N.º 1

Suspensión cuando al 31 de julio no hay impuesto calculado

La empresa **Lima Investment SAC** contribuyente del Régimen Mype Tributario, tiene ingresos que no superan las 300 UIT, por lo que está efectuando sus pagos a cuenta del impuesto a la renta a razón del 1% de sus ingresos netos. Sobre el particular, debido a la actual situación económica por la que atraviesan muchas empresas en el país, la Gerencia General de la empresa conjuntamente con el departamento contable están evaluando la posibilidad de suspender los pagos a cuenta del IR para los periodos de agosto a diciembre del 2021. Para estos efectos, presenta el siguiente Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio del 2021:

Lima Investment SAC
Estado de Resultados al 31-07-2021
(En soles)

Sobre el particular, se desea saber si cumple con las condiciones para solicitar la suspensión antes descrita. Se debe considerar que dentro de los gastos del periodo se han incluido multas e intereses por tributos no declarados y pagados en las fechas establecidas por S/80.

Solución

En el caso planteado por el sujeto del RMT, el resultado de la empresa al 31-07-2021 es una pérdida tributaria de S/ 190 (pérdida contable de S/ 270 más la adición de S/ 80 por las multas e intereses no deducibles), por lo que no es posible determinar impuesto calculado; de ser así, cumple con uno de los requisitos para suspender sus pagos a cuenta del impuesto a la renta, de los periodos de agosto a diciembre del 2021 que no venzan a la fecha en que se presente el PDT 625.

En ese sentido, para el llenado del PDT 625 procederemos de la siguiente forma:

1. Datos generales y régimen tributario

Ingresar datos de la empresa, además indicar que se encuentra en el Régimen Mype Tributario.

2. Datos complementarios del régimen

Indicar si el contribuyente es persona jurídica o persona natural.

3. Modalidad de pago a cuenta

Seleccionar la fecha del balance: 31 de julio.

4. Estados Financieros

Consignar los EE. FF., siendo el Estado de Ganancias y Pérdidas (Estado de Resultados) el más relevante.

Activo		Pasivo y Patrimonio		Estado de ganancias y pérdidas		
III. Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Julio						
Ventas netas o log. por servicios	461	100,000	Gastos financieros	472		
Desc. rebajas y bonif. concedidas	462		Ingresos financieros gravados	473	130	
Ventas netas	463	100,000	Otros ingresos gravados	475		
Costo de ventas	464	(87,000)	Otros ingresos no gravados	476		
Resultado bruto	466	13,000	Enajen. de val. y bienes del Act. F.	477		
	Útilidad		Costo enajen. de val. y bienes A.F.	478		
	Pérdida	0	Gastos diversos	480	2000	
Gastos de ventas	468	(4,600)	REI del Ejercicio Positivo	481		
Gastos de administración	469	(6,800)	REI del Ejercicio Negativo	483		
Resultado de operación	470	1,600	Resultado antes de part.	484	0	
	Útilidad			Pérdida	485	(270)
	Pérdida	0	Distribución legal de la renta	486		
			Resultado antes del imp.	487	0	
				Pérdida	489	(270)
			Impuesto a la renta	490		
			Resultado del ejercicio	492	0	
				Pérdida	493	(270)

5. Determinación del nuevo coeficiente

El sistema refleja la pérdida con lo que no hay impuesto calculado. Por ello, se suspenden los p/a/c.

I	Utilidad Antes del Impuesto	100	0
M	Pérdida del ejercicio	101	(270)
P	Adiciones para determinar la renta imponible	103	80
E	Deducciones para determinar la renta imponible	105	
S	Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	106	0
T	Pérdida del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	107	(190)
O	Pérdida Tributaria compensable de ejercicios anteriores	108	
A. LA	Inversión en Amazonía	150	
RENTA	Renta neta imponible (casilla 106 ó Casilla 107) - casilla 108 - casilla 150	110	0
	Pérdida trib. del ejercicio (Cas 106 - (Cas 108) ó (cas 107 + cas 108+ cas 150)	111	(190)
IMPUESTO A LA RENTA		113	0
	Imp. a la Renta proyectado	250	0
	Pagos a cuenta realizados	251	
	Saldo a favor del año anterior	252	
	Monto pendiente de pago	253	0
	NUEVO COEFICIENTE O PORCENTAJE		0.0000

Importante

Para que la empresa Lima **Invesment SAC** efective la suspensión de los pagos a cuenta, debe presentar el PDT 0625 hasta la fecha de vencimiento del periodo de agosto del 2021; de

presentarla con posterioridad, la suspensión surtirá efectos respecto de los pagos a cuenta que no hayan vencido a la fecha de presentación del citado PDT.

Caso práctico N.º 2

Suspensión cuando al 31 de julio los p/a/c superan el IR anual proyectado

La empresa **Manufacturas del Ande SAC**, contribuyente del Régimen Mype Tributario, tiene ingresos que no superan las 300 UIT, por lo que está efectuando sus pagos a cuenta del impuesto a la renta a razón del 1 % de sus ingresos netos. Al respecto, y debido a la coyuntura actual, la Gerencia General está evaluando la posibilidad de suspender los pagos a cuenta del IR para los periodos de agosto a diciembre del 2021.

Para estos efectos, presenta el siguiente Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio del 2021:

Manufacturas del Ande SAC
Estado de Resultados al 31-07-2021
(En soles)

Partidas	Importes
Ventas netas	300,000
(-) Costo de ventas	(185,000)
Utilidad bruta	115,000
Gastos de administración	(33,600)
Gastos de venta	(34,200)
Utilidad operativa	47,200
Ingresos financieros	5,090
Otros gastos de gestión	(5,900)
Resultado del ejercicio	46,390

Sobre el particular, se desea saber si cumple con alguna de las condiciones para solicitar la suspensión antes descrita. Se debe considerar que hasta el periodo de julio del 2021 el saldo a favor del IR que está arrastrando es de S/ 9,000 y los pagos a cuenta son de S/ 3,000. Asimismo, considérese que no hay adiciones ni deducciones por realizar.

Solución

Una de las situaciones que plantea el RMT para suspender los pagos a cuenta del IR de sujetos con ingresos menores a 300 UIT, se refiere a que la sumatoria de los pagos a cuenta efectivamente realizados y el saldo a favor pendiente de aplicación, de existir, sea mayor o igual al impuesto anual proyectado.

En el caso de la empresa **Manufacturas del Ande SAC** debe verificarse esta situación, para lo cual deberá realizarse el siguiente cálculo:

Detalle	Importe
Renta neta al 31-07-2021	46,390
Renta neta proyectada al 31-12-2021 (46,390 * 12/7)	79,526
Impuesto anual proyectado al 31-12-2021 Hasta 15 UIT (S/ 66,000) = 10 % = S/ 6,600 Más de 15 UIT (S/ 13,526) = 29.5 % = S/ 3,990	10,590

Como se observa, hasta el 31-07-2021 la empresa **Manufacturas del Ande SAC** tiene un impuesto a la renta proyectado de S/ 10,590 y un monto de S/ 12,000, entre saldo a favor no aplicado (S/ 9,000) y pagos a cuenta del IR (S/ 3,000). Esta situación permite que la empresa pueda solicitar la suspensión de sus pagos a cuenta desde el periodo de agosto del 2021, siempre que hasta el vencimiento de dicho periodo cumpla con presentar el PDT 625.

Para el llenado de este PDT se deberá realizar lo siguiente:

1. Estados Financieros

Consiguar los EE. FF., siendo el Estado de Ganancias y Pérdidas (Estado de Resultados) el más relevante.

2. Determinación del nuevo coeficiente o porcentaje

En el caso planteado, el saldo a favor más los p/a/c (S/ 12,000) superan el IR proyectado por el ejercicio 2021 (S/ 10,590), por lo que a partir de agosto del 2021 los p/a/c pueden suspenderse.

Fuente:
Actualidad Empresarial
segunda quincena de junio 2021



Régimen de Pensión Adelantada y Pensión de Sobrevivencia en la ONP

Autor: Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

RESUMEN

Debemos tener en claro que en el Decreto Ley N.° 19990, norma que regula el Sistema Nacional de Pensiones, se puede acceder a una pensión, cuyo régimen general será para aquellos que cuenten con 65 años de edad y 20 años de aporte como mínimo; sin embargo, también existen otros regímenes de acuerdo al tipo de trabajadores como de los cuereros, los de construcción civil, los periodistas, entre otros, asimismo, existe un régimen de jubilación adelantada, el mismo que lo vamos a tratar en el presente informe, así como la pensión de sobrevivencia, destinada para los causantes del aportante.

1. Régimen de Pensión de Jubilación Adelantada General

1.1. Requisitos específicos del Régimen de Pensión de Jubilación Adelantada General

Este régimen sigue las reglas del modelo actual del Régimen General de Pensión de Jubilación, pero con los siguientes ajustes:

a) Requisito de edad. Las/os afiliadas/ os tienen q^s siguientes edades según su sexo:

- i) Los hombres deben haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
- ii) Las mujeres deben haber cumplido cincuenta (50) años de edad.

b) Requisito de aportes. Las/os afiliadas/os tienen que acreditar los siguientes periodos de aportes, según su sexo:

- i) Los hombres deben haber realizado trescientos sesenta (360) unidades de aportes.
- ii) Las mujeres deben haber realizado trescientas (300) unidades de aportes.

1.2. Determinación de pensión en el Régimen de Pensión de Jubilación Adelantada General

La determinación de pensión en el Régimen de la Pensión de Jubilación Adelantada General se realiza de la siguiente manera:

- a) La pensión base es la de la pensión que hubiera recibido la/ el afiliada/o en el modelo actual del régimen general de pensión de jubilación.
- b) Este monto se reduce en cuatro por ciento (4%) por cada año de adelanto respecto de los sesenta y cinco (65) años de edad.

2. Régimen de Pensión de Jubilación Adelantada para Personas con Discapacidad

2.1. Requisitos del Régimen de Pensión de Jubilación Adelantada para Personas con Discapacidad

El Régimen de Pensión de Jubilación Adelantada para Personas con Discapacidad sigue el modelo actual del régimen general de pensión de jubilación, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N.° 002-2014-MIMP.

Este régimen se aplica a las/os afiliadas/ os con discapacidad, debidamente inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, bajo las siguientes reglas:

- a) Para acreditar la condición de persona con discapacidad, es necesario que presenten el certificado de discapacidad establecido en el artículo 76 de la Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- b) La ONP, en control posterior, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), comprueba de oficio periódicamente la veracidad de la información contenida en el certificado de discapacidad.

2.2. Requisitos específicos del Régimen de Pensión de Jubilación Adelantada para Personas con Discapacidad

Los requisitos específicos del Régimen de Pensión de Jubilación Adelantada para Personas con Discapacidad son los siguientes:

a) Requisito de edad. Las/os afiliadas/ os tienen que acreditar haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.

b) Requisito de aportes. Las/os afiliadas/os tienen que acreditar un periodo de un mínimo de doscientos cuarenta (240) unidades de aportes.

2.3. Determinación de pensión del Régimen de Pensión de Jubilación Adelantada para Personas con Discapacidad

Las/os afiliadas/os reciben una pensión igual a la que hubieran recibido en el modelo actual del régimen general de pensión de jubilación, sin ningún tipo de descuento por el adelanto de la edad de jubilación.

3. Régimen de Pensión de Jubilación Adelantada para Ex Trabajadoras/es Cesadas/os mediante Ceses Colectivos

3.1. Cobertura del Régimen de Pensión de Jubilación Adelantada para Ex Trabajadoras/es Cesadas/os mediante Ceses Colectivos

El Régimen de Pensión de Jubilación Adelantada para Ex Trabajadoras/es Cesadas/os mediante Ceses Colectivos comprende:

- a) Asegurados comprendidos en el segundo párrafo del artículo 44 del Decreto Ley N.º 19990¹, que han sido incluidos en un programa de reducción de personal o despido total de personal.
- b) Aseguradas/os comprendidos en el Decreto Ley N.º 19990, Ley N.º 25009 y Decreto Ley N.º 25967, que fueron afectados por los ceses colectivos, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial de la Ley N.º 27452, han sido considerados ceses irregulares, y que se acogen a la jubilación adelantada señalada en la Ley N.º 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N.os 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

Asimismo, los requisitos y el cálculo de pensión para los trabajadores del régimen minero, se cita en los artículos 109 al 112 del Decreto Supremo N.º 354-2020-EF.

3.2. Requisitos específicos del Régimen de Pensión de Jubilación Adelantada para Ex Trabajadoras/es Cesadas/os mediante Ceses Colectivos

Los requisitos específicos del régimen de pensión de jubilación adelantada son los siguientes:

- a) Las afiliadas/os comprendidos en el segundo párrafo del artículo 44 del Decreto Ley N.º 19990, que han sido incluidos en un programa de reducción de personal o despedida total de personal, bajo las siguientes reglas:
 - i) Los hombres deben haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad y haber realizado ciento ochenta (180) unidades de aporte al SNP hasta el 18 de diciembre de 1992; y, a partir del 19 de diciembre de 1992, haber realizado doscientos cuarenta (240) unidades de aporte, conforme lo exige el artículo 1 del Decreto Ley N.º 25967, que modifica el Decreto Ley N.º 19990.
 - ii) Las mujeres deben haber cumplido cincuenta (50) años de edad y haber realizado ciento cincuenta y seis (156) unidades de aporte al SNP hasta el 18 de diciembre de 1992; y, a partir del 19 de diciembre de 1992, haber realizado doscientos cuarenta (240) unidades de aporte, conforme lo exige el artículo 1 del Decreto Ley N.º 25967, que modifica el Decreto Ley N.º 19990.
 - iii) El motivo de cese por reducción o despedida total de personal
- b) Las/os ex trabajadores comprendidos en procedimientos de

ceses colectivos irregulares de la Ley N.º 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N.os 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y Gobiernos Locales, bajo las siguientes reglas:

- Los hombres deben haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad y haber realizado doscientos cuarenta (240) unidades de aporte al SNP.
- Las mujeres deben haber cumplido cincuenta (50) años de edad y haber realizado doscientos cuarenta (240) unidades de aporte al SNP.
- Estar comprendido en la lista de trabajadores cesados irregularmente al amparo de la Ley N.º 27803 y haber optado por la pensión de jubilación.
- Reconocimiento excepcional de hasta ciento cuarenta y cuatro (144) unidades de aporte, desde la fecha de cese hasta el 2 de octubre del 2004, 6 de julio del 2007, 25 de junio del 2008, 5 de agosto del 2009 y 17 de agosto del 2017, de acuerdo a la relación o lista en que fue comprendida/o la/el afiliada/o, siempre que no hayan reiniciado actividad laboral directa con el Estado.

3.3. Cálculo del monto de la pensión de jubilación adelantada para ex trabajadoras/es cesadas/os mediante ceses colectivos

- a) Las/os afiliadas/os comprendidos en el segundo párrafo del artículo 44 del Decreto Ley N.º 19990, que han sido incluidos en un programa de reducción de personal, despedida total de personal, bajo las siguientes reglas:
 - La pensión base es la de la pensión que hubiera recibido la/el afiliada/o en el modelo actual del régimen general de pensión de jubilación.
 - Este monto se reduce en cuatro por ciento (4 %) por cada año de adelanto respecto de los sesenta y cinco (65) años de edad.
- b) Las/os extrabajadores comprendidos en procedimientos de ceses colectivos irregulares de la Ley N.º 27803, bajo las siguientes reglas:

i) Remuneración de referencia. Se toma en cuenta las remuneraciones pensionables de un trabajador que se encuentre en actividad de igual nivel, categoría y régimen laboral que tuviera el extrabajador al momento de ser cesado, así como la normatividad que le resulte aplicable.

ii) Tasa de reemplazo. Se aplica la tasa de reemplazo establecida en el modelo actual del régimen general de pensión de jubilación.

iii) Determinación de pensión. La pensión se reduce hasta un máximo de cuatro por ciento (4 %) por cada año de adelanto de edad respecto a la edad de sesenta y cinco (65) años de edad.

iv) Rango de las pensiones. La pensión mínima y máxima es la establecida para el modelo actual del régimen general de pensión de jubilación.

4. Pensiones de sobrevivencia

4.1. Pensión de viudez

4.1.1. Cobertura de la pensión de viudez

Para acceder a la pensión de viudez, la/ el beneficiaria/o debe encontrarse en las siguientes situaciones:

- para las sociedades conyugales, acreditadas con la partida de matrimonio civil; y
- para las uniones de hecho con dos (2) años de convivencia permanente y estable a la fecha de fallecimiento del causante, acreditadas mediante sentencia de declaración de unión de hecho emitida por el órgano jurisdiccional o vía notarial, debidamente inscritas en el Registro de Personas Naturales de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp).

4.1.2. Requisitos específicos de la pensión de viudez

Los requisitos específicos de la pensión de viudez para el cónyuge superviviente es que la persona se encuentre en las siguientes situaciones:

- a) El cónyuge o el conviviente de la afiliada fallecida o pensionista, en caso tenga un problema de discapacidad para el trabajo o sea mayor de sesenta años (60) de edad.
- b) Para que se pueda configurar una relación válida para los fines de la pensión de viudez es necesario:
 - i) El matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un (1) año antes del fallecimiento de la/del causante y antes que este cumpla sesenta (60) años de edad si fuese hombre o cincuenta (50) años de edad si fuese mujer o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.
 - ii) La unión de hecho se hubiera celebrado por lo menos dos (2) años antes del fallecimiento de la causante, la misma que el integrante sobreviviente podrá solicitar el reconocimiento judicial de la unión de hecho si antes del fallecimiento del causante no se hubiera realizado la inscripción registral.
 - iii) No es relevante el momento en que el matrimonio se celebra o la unión de hecho se configura si el fallecimiento de la/del causante se haya producido por accidente común o de trabajo; tengan o hayan tenido una/o o más hijas/ os comunes; o, que el/la viuda/o se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento de la/del asegurada/o.

4.1.3. Determinación de la pensión de viudez

La pensión de viudez se calcula bajo las siguientes reglas:

- a) El monto es igual al cincuenta por ciento (50 %) de la pensión de discapacidad para el trabajo o jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el/la causante.
- b) En caso la suma de la pensión de viudez y la de las/os huérfanas/os, sin tomar en cuenta la bonificación por cuidados especiales, excediese al cien por ciento (100 %) de la pensión de discapacidad para el trabajo o de jubilación que percibía o hubiere tenido derecho a percibir la/el causante, dichos porcentajes se reducen proporcionalmente de manera que la suma de todos los porcentajes así reducidos no exceda del cien por ciento de la referida pensión.
- c) La pensión mínima de viudez es de trescientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 350.00).

4.2. Pensión de orfandad

4.2.1. Cobertura de la pensión de orfandad

Pueden adquirir pensión de orfandad las/os hijas/os de la/del asegurada/o o pensionista fallecida/o que cumplan una de estas condiciones:

- a) Sean menores de dieciocho (18) años de edad.

b) Sean mayores de dieciocho (18) años de edad si es que:

- i) siguen en forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior de educación. Los estudios de nivel básico o superior son los considerados así por la ley de la materia. El carácter ininterrumpido de los mismos se acredita con las constancias anuales expedidas por el correspondiente centro de estudios; y
- ii) sean personas que se encuentran con discapacidad permanente parcial o total para el trabajo, para ello deberá adjuntar el respectivo certificado médico emitido por una comisión médica autorizada de acuerdo al Decreto Supremo N.º 166-2005-EF. Las comprobaciones periódicas del estado de discapacidad para el trabajo de las/os beneficiarias/os de pensiones de sobrevivientes se efectúan en la forma prevista en el Decreto Supremo N.º 354- 2020-EF.

4.2.2. Determinación de la pensión de orfandad

La pensión de orfandad se calcula bajo las siguientes reglas:

- a) El monto de la pensión de cada hija/o, en caso de ser huérfana/o únicamente de la/del causante, es igual al cincuenta (50 %) de la pensión de discapacidad para el trabajo o jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el/la causante. Si el padre y la madre hubieren sido afiliados o pensionistas, la pensión se calcula sobre la base de la pensión más elevada.
- b) En caso la suma de la pensión de viudez y la de las/os huérfanas/os, sin tomar en cuenta la bonificación por cuidados especiales, excediese al cien por ciento (100 %) de la pensión de discapacidad para el trabajo o de jubilación que percibía o hubiere tenido derecho a percibir la/el causante, dichos porcentajes se reducen proporcionalmente de manera que la suma de todos los porcentajes así reducidos no exceda del cien por ciento de la referida pensión. En tal caso, la pensión de orfandad equivale al porcentaje que resulte.
- c) La pensión mínima de orfandad es de doscientos setenta y 00/100 soles (S/ 270.00).

4.2.3. Pago de la pensión de orfandad

De conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP, el Estado garantiza la protección de las personas con discapacidad que gocen de pensión de orfandad y simultáneamente laboren por cuenta ajena, siempre que la remuneración o ingreso asegurable percibido no excedan a dos remuneraciones mínimas vitales.

4.3. Pensión de ascendientes

4.3.1. Cobertura de la pensión de ascendientes

La pensión de ascendientes se aplica al padre o a la madre de la/del causante que, a la fecha del deceso de la/del causante, se encuentre en las siguientes dos situaciones:

- tener discapacidad; y
- tener una edad de sesenta (60) o más años de edad en el caso del padre, o cincuenta y cinco (55) o más años de edad en el caso de la madre.

Además, en el ámbito económico debe cumplir las siguientes dos condiciones:

- depender económicamente del causante. esto implica que la/el causante apoye de alguna manera la vida del padre o la madre, lo cual se comprueba a través de una declaración jurada; y

- no percibir rentas superiores al monto de la pensión que le correspondería, lo cual se comprueba a través de una declaración jurada.

Los ascendientes que a la fecha de fallecimiento del causante no tengan derecho a pensión de sobrevivientes, no lo adquieren con posterioridad a esa fecha, aun cuando se reduzca el número de beneficios de pensiones de viudez y/u orfandad.

4.3.2. Requisitos específicos de la pensión de ascendientes

Hay dos requisitos específicos para que el padre o la madre de la/del causante acceda a una pensión de ascendiente:

- No existan beneficiarias/os de pensión de viudez y orfandad.
- En caso de existir un/a beneficiaria/o de pensión de viudez u orfandad, quede saldo disponible de la pensión del causante, deducidas las pensiones de viudez y/u orfandad.

4.3.3. Determinación de pensión en el régimen general de pensión de ascendientes

La determinación de la pensión de ascendientes se realiza de la siguiente manera:

- El monto, para cada uno de ellos, es igual al veinte por ciento (20 %) de la pensión que percibía o hubiera podido percibir la/el causante, salvo que se estén pagando pensiones de viudez u orfandad, en el que la pensión de sobreviviente se reduce proporcionalmente.
- En caso también se otorgue pensión por incapacidad permanente o con cuidado permanente, si los riesgos no se encuentran cubiertos por el Decreto Ley N.º 18846 o la Ley N.º 26790.
- La pensión mínima de ascendiente es de doscientos setenta y 00/100 soles (S/270.00).

5. Capital de defunción

5.1. Cobertura del capital de defunción

Se otorga capital de defunción al fallecimiento de un pensionista o afiliada/o, que percibía o hubiera tenido derecho a percibir pensión de jubilación o de discapacidad para el trabajo, únicamente en caso que no existan beneficiarias/os con derecho a prestaciones de derecho derivado. Se otorgará capital de defunción en orden excluyente a los siguientes familiares:

- la/el cónyuge o la/el conviviente con declaración de unión de hecho;
- las/los hijas/os;
- la madre y/o el padre; y
- as/los hermanas/os menores de dieciocho (18) años de edad.

5.2. Determinación del capital de defunción

La determinación del capital de defunción se realiza de la siguiente manera:

- El capital de defunción será equivalente a seis (6) remuneraciones o ingresos de referencia, pero no podrá exceder del monto de la pensión máxima mensual que otorga la ONP a los pensionistas del SNP.
- De tratarse del fallecimiento de un/a pensionista, y en caso el capital de defunción resulte menor al monto que como pensión mínima le correspondía al momento de su fallecimiento y teniendo en cuenta los años de aportaciones reconocidos, el

capital de defunción será nivelado a dicho monto.

- En caso de existir beneficiarios con igual derecho, el capital de defunción es distribuido en forma proporcional al número de ellos.
- De presentarse un beneficiario con derecho a prestaciones de derecho derivado, con posterioridad al otorgamiento del capital de defunción, se le abonará en forma íntegra dicho concepto, salvo que se trate del mismo beneficiario, en cuyo caso se procederá con la compensación.

6. Fiscalización e inspección

La ONP efectúa las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en el SNP, para garantizar su otorgamiento con arreglo a ley.

6.1. Acciones que realiza la ONP

Le corresponde a la ONP llevar a cabo lo siguiente:

- Realizar inspecciones en las instalaciones de las/os empleadoras/es general y solicitar información de cualquier persona natural o jurídica que tenga derechos u obligaciones para con la SNP, para los cual se le brinda todas las facilidades para el ingreso de sus representantes.
- Incautar las planillas de pago de sueldos, salarios y/o remuneraciones, en caso exista negativa a la correspondiente entrega de parte de los liquidadores o de quienes lo tienen en custodia. Asimismo, puede disponer labores de sistematización digital de la información de dichas planillas conforme a sus posibilidades logísticas y según disponga en su programación.
- Publicitar el procedimiento para la entrega de las planillas de pago de sueldos, salarios y/o remuneraciones, en los mecanismos comunicacionales de la ONP.

6.2. Documentación falsa o inexacta

Si la ONP comprueba que existe falsedad, adulteración y/o irregularidad en la documentación y/o información a través de la cual se ha reconocido derechos pensionarios, queda facultada para suspender los efectos de los actos administrativos que los sustentan, sin perjuicio de las acciones que la administración pudiera implementar en observancia de lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

6.3. Plazo de atención de requerimientos de información de la ONP

Los plazos máximos que tiene la/el empleador/a para atender los requerimientos de información de la ONP son de diez (10) días, bajo apercibimiento de cometer infracción administrativa, sin perjuicio de poner en conocimiento de estos hechos a la autoridad de fiscalización laboral respectiva.

Nota:

- 1 Asimismo, tienen derecho a pensión de jubilación en los casos de reducción o despedida total del personal, de conformidad con el Decreto Ley N.º 18471, los trabajadores afectados que tengan cuando menos 55 o 5 años de edad y 15 o 13 años de aportación, según sean hombres o mujeres, respectivamente.

Fuente:

Actualidad empresarial
primera quincena de junio 2021



Disposiciones sobre la prohibición de discriminación remunerativa

Autor: Kevin Jhomson Cornejo Heredia

RESUMEN

En el presente artículo hemos visto de manera general cómo el empleador podrá establecer, si cuenta con una política remunerativa igualitaria y no discriminatoria, un cuadro salarial respecto a distintos factores y subfactores, además de la defensa de la trabajadora embarazada establecido en la Ley N.º 30709 y el Decreto Supremo N.º 002-2018-TR.

1. Introducción

Con fecha 27 de diciembre del 2017 fue emitida la Ley N.º 30709, mediante la cual se prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres. Si uno se preguntara a que se debió tal norma, tendríamos que hacer una pequeña revisión a los distintos informes y estudio establecidos por el Gobierno. Si nos basamos en el 2017, el ingreso salarial promedio de los hombres era de S/ 1,566.00 (mil quinientos sesenta y seis con 00/100 soles) a diferencia del ingreso salarial promedio de las mujeres que era de S/1,107.00 (mil ciento siete con 00/100 soles)¹.

De esta manera, la ley y el reglamento tienen como principal misión reducir la brecha salarial, sea por motivos de sexo, raza, religión o cualquier otro concepto subjetivo, debiendo darse una diferencia entre remuneraciones solo por causas objetivas, siendo estas respecto a responsabilidades, estudios, capacitaciones o personas a cargo entre uno y otro puesto.

2. Ley N.º 30709

La ley, en su artículo 1, prohíbe la discriminación remunerativa entre hombres y mujeres, estableciendo categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución, basándose en el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales, así como lo establecido en la Ley N.º 28983, ley referida a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cual busca una equidad de género, así como cualquier situación que generará una desigualdad de oportunidades.

Sobre la Ley N.º 28983, si bien es una referencia a cómo se deberá actuar para evitar la desigualdad de oportunidades, es la misma que podríamos considerar como un antecedente a las disposiciones referidas a tratar más adelante. Se debe tener en cuenta que el procedimiento acorde para evitar la desigualdad no se dará por criterios subjetivos como los años dentro de la empresa, sino que se deberá aplicar categorías, funciones y

remuneraciones.

Consideramos la aplicación de cuadros puesto que se deberá realizar un pago igualitario si las funciones, pese a ser distintas, generen el mismo beneficio económico a la empresa. Por tal motivo, será necesaria la aplicación de cuadros de categorías.

Las empresas que no contaran con cuadros de categorías y funciones, se encontraban obligados. Para ello, se emitió una Guía metodológica para la valoración objetiva, sin discriminación de género, puestos de trabajo y elaboración de cuadros de categorías y funciones, mediante Resolución Ministerial N.º 145-2019-TR.

La mencionada norma no solo nos establece un criterio técnico sino que, además, incluye definiciones para un mejor entendimiento, como es el caso de la valoración de puestos que se encuentran definida como:

Proceso que permite determinar el valor relativo o importancia que tiene cada puesto dentro de la entidad u organización, de acuerdo a su contribución hacia los intereses de la misma.

Para llegar a dicha valoración se deberán realizar análisis de la descripción y especificaciones de cada uno de los puestos junto con la información necesarias para diseñar y gestionar una estructura de remuneraciones objetivas, que sumado a otras fuentes de información externas como es el caso de estudios de mercado salarial, serán de ayuda para facilitar la implementación de políticas de remuneraciones dentro de la organización o de la entidad.

Los beneficios que generaría tener una valoración de puestos son las siguientes:

- Permite conocer la importancia que tiene cada puesto dentro de la entidad u organización, a fin de lograr la correcta organización y remuneración del personal.
- Permite generar criterios objetivos que mantengan la equidad salarial interna.

- Al darse a conocer estos criterios, los trabajadores reconocen que reciben un sueldo justo y equitativo de acuerdo a criterios subjetivos y homogéneos para la asignación de sueldos.
- Permite contar con una fuente de información clara para comparar los sueldos y beneficios que se brindan dentro de la entidad o la organización con otras dentro del mercado, conociendo así el nivel de competitividad salarial.
- Permite desarrollar una estructura y política salarial consistente y equitativa, lo cual, a su vez facilita la planificación de los presupuestos de manera eficaz y objetiva.

Asimismo, los criterios objetivos de valoración de puestos se basan en características del puesto y no de la persona. Para ello, se deberá valorar de acuerdo a lo siguiente:

- calificaciones o competencias;
- esfuerzo;
- responsabilidades; y
- condiciones en las que se realiza el trabajo.

Como podemos apreciar, si bien la idea busca el pago justo de remuneraciones, aplicarlo a la realidad será viable en ciertas empresas que puedan afrontar el tiempo y costo de investigación. En estos casos, será de mucha dificultad que un empleador acogido a la microempresa pueda afrontar el esfuerzo y costo de una valoración de puestos, sobre todo si tenemos en cuenta que las funciones en dichas empresas son lineales, sin existir alguna diferenciación salarial salvo por funciones como el caso de pequeñas empresas dedicadas a la venta de comida que manejan distintas formas de pago para cocineros y repartidores.

En todo caso, si el empleador se encontrara dispuesto a realizar la valoración de puestos, deberá seguir las siguientes etapas:

1. identificar puestos de trabajo;
2. determinar el género de los puestos;
3. valorizar los puestos de trabajo;
4. comparar puestos y cálculo de diferencias salariales; e
5. implementar medidas para eliminar la brecha salarial.

Siendo de la siguiente manera:

1. Identificar puestos de trabajo

Se deberán recopilar los puestos actuales en una base de datos. De esta forma, serán ordenados según áreas, iniciando con los puestos de alta dirección (gerentes), el núcleo y las de apoyo. Una vez realizada la recopilación de puestos se realizará el análisis de igualdad y diferenciación, mediante el cual se analizará si los puestos identificados son distintos entre sí, si se hubiera agrupado posiciones que realizan distintas funciones bajo un mismo nombre, se deberán separar.

En caso se observará que hay posiciones iguales en funciones pero con puestos distintos, se deberá unificar en un mismo nombre.

2. Determinar el género de los puestos

Con ello se busca identificar si los puestos de trabajo son en su mayoría para género masculino o femenino.

Para ello, será necesario un diagnóstico interno en el cual determinará el género predominante generando así porcentajes por cada puesto para ser categorizado. Para ello, será considerado que un puesto sea masculino o femenino cuando al menos el 60 % del personal sea del género predominante.

En el caso de un diagnóstico externo, ello será en base a un análisis para determinar si el puesto de trabajo observado es socialmente asignado a un género en específico.

3. Valorizar los puestos de trabajo

Se deberá identificar el valor de los puestos estableciendo que las variables que determinen su importancia son objetivas, alineadas a la

contribución a la empresa y libres de algún sesgo o discriminación de género.

Asimismo, se deberá indicar que este punto es el más complicado respecto a la elaboración del mismo. Igualmente, es el más objetivo para la valoración de puestos, ya que se basa en un rango de puntos asignados a los factores, debiendo aplicarse lo siguiente:

- a) selección y definición de los factores y subfactores de evaluación;
- b) determinación y definición de los grados y niveles de cada subfactor;
- c) asignación de los valores en puntos para cada factor y sub factor; y
- d) evaluación y valoración de puestos.

Para la selección de factores deberá tener en cuenta cuatro factores:

a) Calificaciones o competencias. Definido como el conjunto de conocimientos, experiencias y habilidades necesarias para el desempeño adecuado de un puesto o rol, independientemente de la manera en que hayan sido adquiridos. Este conocimiento de forma académica o por experiencia, lo resaltable será la correspondencia con los requisitos que se requiere para la empresa.

b) Responsabilidades. Grado en que el ocupante del puesto debe responder por sus acciones y consecuencias. Miden el efecto del puesto sobre los resultados finales de la organización no existiendo una relación directa entre las responsabilidades asumidas con la jerarquía de la empresa o el número de personas a su cargo.

c) Esfuerzos. Hace referencia al grado físico, emocional o mental para conseguir los objetivos asignados.

d) Condiciones. Sobre el contexto en el que se desempeña el puesto, se refiere al entorno físico que puede incluir las instalaciones, el ruido, el riesgo o el aislamiento o, además, las condiciones psicológicas como la exposición a la presión o estrés.

Una vez analizados los factores, se deberá determinar los subfactores con los que se valorará de manera general todos los puestos de trabajo de la empresa. Es importante indicar que durante la definición y desarrollo de los subfactores se debe evitar incurrir en prejuicios sobre el puesto a analizar.

Sobre la cantidad de subfactores, los mismos podrían ser de 2 a 4 subfactores, pudiendo ser, incluso, de 10 a 16 en casos de empresas con mayor cantidad de trabajadores y puestos a analizar.

Mientras que en la exclusión de sesgos se deberá evitar la ocurrencia de prejuicios, siendo ello evitar la influencia en consideraciones positivas o negativas respecto a la función de los ocupantes, de determinadas tareas, atendiendo la retribución salarial actual que recibe el puesto.

Asimismo, se deberá evitar la selección de subfactores que no correspondan a la empresa, mediante la cual se debe evitar elegir aquellos subfactores con predominio masculino pese a que el factor más relevante cuenta con predominancia femenina respecto a beneficios a la empresa. Además de ello, se deberá evitar el valorar dos veces la misma característica o requisito, debiendo eliminarse alguno de los factores. Es por ello que la misión será evitar factores muy relacionados entre sí.

Ante ello, podemos aplicar el siguiente ejemplo respecto a las competencias:

Calificaciones o competencias

• Subfactores

- Formación: conocimientos exigidos por la empresa, pudiendo ser formación académica y formación no institucionalizada.

- Experiencia: experiencia laboral remunerada, no remunerada, voluntaria, prácticas, etc.

- Competencia técnica/ especializada: relacionado con la profundidad y la amplitud de los conocimientos exigidos, referido principalmente para reconocer una mayor especialización o una mayor amplitud.

- Competencia interpersonal: factores respecto a la personalidad del trabajador como la empatía, pro actividad, iniciativa, trabajo en equipo y aquellas otras que sean consideradas relevantes por la empresa.

- Competencia en materia de comunicación: capacidades para la comunicación e influir en los demás miembros de la empresa.

- Capacidad de negociación

- Competencias de planificación, organización e integración: conocimientos requeridos para integrar y gestionar actividades y funciones.

- Relaciones externas: referidas al actuar con proveedores y demás personas fuera de la empresa pero que requieren relacionarse.

- Capacidad resolutoria: referido principalmente a la toma de decisiones respecto a la solución de problemas, elaboración de hipótesis, razonamiento, etc.

- Creatividad: capacidad para inventar o crear productos, servicios, nuevas formas de trabajo y demás.

- Gestión de proyectos: enfoque metódico para planificar y orientar procesos del proyecto de inicio a fin.

• Esfuerzos

- Esfuerzo físico: requieren niveles de actividad física que varían en intensidad, duración y frecuencia o cualquier combinación que produzca fatiga muscular.

- Esfuerzo mental: ligado a la concentración durante la jornada de trabajo evitando distracciones debido a la exigencia del trabajo mental.

- Esfuerzo emocional: referido al dominio de las emociones.

• Responsabilidades

- Personas: relacionado con el trabajo con personas.

- Recursos humanos: aquellas personas que tienen a cargo el ambiente de los trabajadores al interior de la empresa y condiciones de trabajo en la empresa.

- Materia de confidencialidad: relacionado con aquellas personas que tienen a su cargo la seguridad de la información.

- Financieras: referido a la gestión y decisión sobre las magnitudes o presupuestos asignados, también incluye el pago de transacciones grandes o el tener los libros contables.

- Recursos materiales: gestión y decisión sobre recursos materiales a cargo.

- Cumplimiento de las metas de la empresa: relacionado a la presentación de productos para la empresa, ligado en general con directores, gerencia, etc.

• Condiciones

- Entorno físico: exposición continua a pantallas, ruido del ambiente, exposición a enfermedades contagiosas, riesgos derivados de las nuevas tecnologías, productos de limpieza que conlleven riesgos a la salud, etc.

- Psicológicas: referido a factores internos del trabajador como la falta de intimidad en el lugar de trabajo, el aislamiento con compañeros de trabajo, interacción hostil con el público, etc.

Una vez establecidos los factores y subfactores, se deberá realizar la puntuación de los mismos teniendo en cuenta la relevancia con las funciones a desempeñar en la empresa, puesto que ello va depender de cada empresa de manera individual, así como calibrar respecto a la relevancia entre cada subfactor y factor de manera global. Una vez ello, se podrá acoplar a la matriz de funciones con la que cuenta la empresa, se deberá tener presente que en estas valoraciones no se considerará el género del trabajador o de las

funciones que se tienen a evaluar.

Determinación y definición de los grados y niveles de cada subfactor

Una vez determinados los subfactores, el siguiente paso será definir los niveles para cada subfactor. Ello para diferenciar entre sí cada uno de los puestos que conforman la empresa; cada subfactor identificado en el punto anterior deberá dividirse en grados o niveles.

Dichas diferencias en términos de importancia o de intensidad requerirán de la creación de escalas o grados para su medición, los cuales variarán de acuerdo a la naturaleza del subfactor, pudiendo medirse en función a la duración, intensidad, frecuencia, entre otras.

Una vez obtenidas las escalas y la naturaleza de variación del subfactor se definirán los niveles (grados). Se deberá tener en cuenta que al momento de la delimitación de cada subfactor se deberá evitar caer en valoraciones respecto al género del puesto u otros valores subjetivos que se encuentren fuera de la escala de subfactores.

Una vez definido todo lo referido a escalas, el siguiente paso será generar la descripción del puesto, recopilando información sobre los puestos para así elaborar perfiles impuestos que serán consolidados en su manual de perfiles de puestos.

El mencionado manual servirá para identificar, describir y especificar los puestos existentes; ajustar o completar información sobre la descripción y/o especificaciones del puesto; adecuar la especificación de puestos al modelo de competencias de la organización; definir información útil para apoyar los procesos de gestión de recursos humanos.

El siguiente paso será establecer el perfil del puesto cumpliendo con dos criterios:

• **Pertinencia.** Los requisitos consignados deben ser los adecuados para cubrir las exigencias de las funciones del puesto.

• **Suficiencia.** Los requisitos consignados deberán ser suficientes para el adecuado desempeño de las funciones del puesto.

Una vez definido el perfil, se deberá identificar el puesto de la empresa, así como el levantamiento de las funciones de la empresa, las cuales deberán considerar los siguientes aspectos al momento de redactar las funciones:

• Deben denotar importancia.

• Deben ser concretas y entendibles.

• No deben ser actividades o tareas individuales, sino la integración de ellas.

• Deben denotar límites de responsabilidad o actuación.

• Deben ser medibles.

• Deben enfocarse en el puesto y no en la persona.

• Los verbos usados deben reflejar una conducta observable.

• No utilizar, adverbios, adjetivos o criterios de eficacia ni que denoten compromiso.

Sobre la estructura, se deberá tener presente el siguiente esquema:

• Acción

- La acción a desarrollar estableciendo un verbo redactado en

infinitivo.

- **Objeto**

- Indicar sobre qué afectará la acción.

- Pueden ser procesos, recursos tecnológicos, materiales, personas, entre otros.

Resultado

- Indicar cuál es la finalidad de la acción.

- Cumplir objetivos, plazos, estándares de calidad, entre otros.

Una vez establecidas las funciones, lo siguiente será estructurar la misión del puesto, la cual tiene un esquema similar al de las funciones con el agregado del marco de referencia. La diferencia radica en que la misión engloba todas las funciones para hacer alusión a la razón de ser o la finalidad del puesto.

- **Marco de referencia**

- Indicar el marco general sobre el que actúa el puesto.

- Pueden ser planes, procedimiento, manuales, códigos, entre otros.

Además de ello, se deberá realizar la valoración de los factores, mediante una puntuación a los subfactores, calibrar los subfactores y factores, siendo el último paso el puntuar los niveles. Para la puntuación de factores, será distribuido en 100 puntos, debiendo hacerse las siguientes preguntas claves:

1. ¿Cuál es la misión, visión y objetivos de la empresa?

2. ¿Qué factor tiene mayor relación e impacto con mi misión, visión y objetivos organizacionales?

3. ¿Hay consenso entre todos los miembros del equipo de trabajo para la igualdad salarial?

- **Comparación de puestos y cálculo de diferencias salariales**

El objetivo de este punto es analizar los resultados de valoración a fin de comparar los resultados de los puestos por género y comprobar si es que existen diferencias remunerativas que no encuentran justificación.

Para ello, será necesario realizar cuatro tipos de análisis sobre los resultados obtenidos en los pasos previos además de la información sobre remuneraciones.

Como último punto, se deberá realizar un cuadro de categorías y funciones, el cual es una matriz de información que deberá contener todos los datos relevantes del ejercicio de valoración y se complementa de data sobre remuneraciones. Ello permite realizar los análisis comparativos entre variables y género de los puestos.

Finalmente, deberá realizarse una comparación de puestos y el cálculo de diferencias salariales. Para ello, se deberá tener un cuadro de categorías y funciones, además de emitir criterios de justificación para diferencias salariales debiendo ser netamente objetivos. Estas categorías podrían ser:

- antigüedad;
- desempeño;
- negociación colectiva;
- escasez de oferta en el mercado;
- costo de vida;
- experiencia laboral;

- perfil académico o educativo;
- lugar de trabajo;
- jornadas de trabajo reducidas, atípicas o parciales; y
- modificación de la estructura salarial u organizacional, reclasificación, degradación o ajuste razonable.

Respecto a la comparación de remuneraciones, el último punto a desarrollar será la implementación de medidas para eliminar la brecha salarial. Ante ello se deberá analizar las oportunidades de mejorar resultantes de la comparación y cálculo de brechas para establecer un plan de trabajo que optimice la equidad salarial.

Será necesario un diagnóstico de brechas existentes, además de métodos, para ir corrigiendo brechas salariales, seguido de un cronograma de planificación, y finalmente establecer formas de supervisión y monitoreo. Ello para que, una vez realizado todo el análisis de factores, subfactores y demás, se puedan aplicar estas a fin de evitar las desigualdades salariales. En consecuencia, podemos apreciar que no solo será necesario el estudio para evitar la desigualdad salarial, sino que además se deberá aplicar a fin de que estos datos no sean informativos, siendo la finalidad de estos estudios el llegar a una igualdad salarial dentro de la empresa.

Nivel	Categoría ocupacional	% Mujer	% Varón	Puesto	Valor	Género del puesto	Remuneración base	Mediana (Sueldo Mujer)	Mediana (Sueldo Hombre)
1	Gerente	0 %	100 %	Gerente general	800	M	S/ 10,000.00		S/ 10,000.00
		0 %	100 %	Jefe de Producción	600	M	S/ 6,000.00		S/ 6,000.00
2	Jefe	100 %	0 %	Jefe de Administración	500	M	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00	
		0 %	100 %	Operario de Corte	150	M	S/ 1,500.00		S/ 1,500.00
3	Operarios	80 %	20 %	Operario de Costura	150	F	S/ 1,200.00	S/ 1,200.00	S/ 1,500.00
		60 %	40 %	Operario de Bordado	100	F	S/ 1,200.00	S/ 1,300.00	S/ 1,400.00

3. Sobre el despido de trabajadora embarazada

La ley, en su artículo 6, muestra la prohibición del despido o la no renovación de contrato por motivos vinculados con la condición del embarazo o el periodo de lactancia:

Queda prohibido que la entidad empleadora despidiera o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentren embarazadas o en periodo de lactancia en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183 sobre protección de la maternidad.

De dicha lectura podemos apreciar que dicha norma obliga a mantener el vínculo laboral con el trabajador e incluso el no despido, generando así un perjuicio al trabajador, es así como el hecho de pese a no requerir los servicios de la trabajadora, generando así un perjuicio al empleador.

De esta manera, mediante el reglamento, en su artículo 12, establece lo siguiente:

No se considera una práctica contraria a la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley la no renovación del contrato de trabajo sujeto a modalidad o a plazo fijo en los casos en los cuales desaparezca la causa que justificó la contratación temporal.

Ante ello, podemos apreciar que establece la no renovación cuando la causa objetiva del contrato modal hubiera desaparecido. Este punto es un hecho a tomar en cuenta, puesto que, en caso exista alguna demanda laboral por despido nulo, el trabajador solo deberá demostrar que la causa objetiva de su contrato modal sigue vigente o fue desnaturalizada para su contratación.

Usaremos un ejemplo práctico y sencillo. La trabajadora fue contratada bajo el contrato de necesidades de mercado, teniendo ya dos (2) años y estando con cinco (5) meses de embarazo, decide

comunicarle a su empleador teniendo conocimiento de dicha norma. El empleador, a sabiendas de su condición de embarazo y sabiendo que su contrato está por finalizar, decide no renovar el mismo, pese a ser la única no renovación de un grupo de 15 trabajadores, de los cuales los demás fueron prorrogados e incluso se tiene conocimiento que ingresarán dos trabajadores más. Ante ello, la trabajadora alega que no se eliminó la causa objetiva de su contratación generando así el despido nulo. Como podemos apreciar, es un hecho a tener muy en cuenta por parte del empleador al momento de aplicar los contratos a modalidad puesto que desde el 2018 el hecho de no renovar contrato a una trabajadora embarazada, generaría un despido nulo.

Sin perjuicio a lo establecido en líneas arriba, las dos normas citadas no eximen del despido por causa justa, como fuera la comisión de una falta grave o un abandono de trabajo, puesto que si la trabajadora embarazada tuviera una reducción en su producción atípica pese a su embarazo (dejando en claro que deberá ser mediante causa objetiva), el empleador podrá generar el despido, debiendo realizar el trámite pertinente para el despido.

4. Comentarios finales

- Mediante la ley y el reglamento se establece la prohibición de una desigualdad salarial, debiendo el empleador aplicar un estudio de escalas remunerativas no solo basándose en criterios objetivos.

• Dichos criterios deberán basarse en factores, subfactores e incluso porcentajes para poder llegar a una igualdad de remuneraciones de manera objetiva.

• Respecto al despido de la trabajadora embarazada, la misma deberá tener causas objetivas para el despido.

• El empleador no solo deberá tener en cuenta las causales de despido, sino que, además, la causa objetiva que generó la contratación de la trabajadora para así evitar caer en un despido nulo.

Nota:

1 Recuperado de

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/434534/Guia_para_la_igualdad_-_SALARIAL_paginas.pdf>.

Fuente:

Actualidad empresarial
primera quincena de junio 2021



Sunafil: La Inspección del Trabajo dentro del marco de la emergencia sanitaria

Autor: Óscar

RESUMEN

Mediante la Resolución de Superintendencia N.º 103-2020-SUNAFIL, se aprobó la segunda versión del "Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional".

En el presente informe se ha desarrollado las directrices más relevantes de este documento técnico sobre el ejercicio de la función inspectiva de la Sunafil frente a la emergencia sanitaria.

1. Objetivo

El protocolo tiene como objetivo contar con un instrumento técnico normativo que establezca las reglas y disposiciones para la vigilancia y exigencia del cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, participación en actividades de orientación y asistencia técnica; así como para el desarrollo de las acciones previas y actuaciones inspectivas de investigación o comprobatoria, dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

2. Alcance

- El presente protocolo se aplica a nivel nacional por todos los órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo, así como por el personal inspectivo y administrativo dentro del marco de sus funciones, para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- La Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo monitorea y supervisa su cumplimiento.

3. Ejercicio de funciones de la inspección de trabajo

Durante el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y nacional, la inspección del trabajo **ejerce sus funciones de manera presencial y/o virtual, a través de medios de sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación**, especialmente, para garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional dentro de los centros de trabajo que garantizan el acceso a bienes y servicios esenciales, así como las medidas de prevención, vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo, de conformidad con la "Fase de Reanudación de Actividades", dispuesta por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo N.º 080-2020-PCM o el Decreto Supremo N.º 101-2020-PCM o el Decreto Supremo N.º 117-2020-PCM y sus normas modificatorias y complementarias.

4. La inspección del trabajo frente al estado de emergencia sanitaria

Durante el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y nacional, la inspección del trabajo ejerce de forma permanente sus funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, para garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y sus disposiciones complementarias; así como las medidas de prevención, vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo.

- En estos casos, **los integrantes del SIT ejercen sus funciones de manera virtual y presencial restringida, esta última de manera restringida, por lo cual se privilegia su accionar fiscalizador, orientador y de asesoría técnica mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, tales como llamadas telefónicas, correos electrónicos, WhatsApp, grabación de videoconferencias, cartas, entre otros**, a fin de evitar el contagio del COVID-19.
- En caso de que el personal inspectivo advierta en el desarrollo de las actuaciones inspectivas centros de trabajo que presten servicios y actividades no permitidas durante el periodo de vigencia de la declaratoria de emergencia nacional o no se

encuentren incluidos en la fase de la "Reanudación de actividades", de conformidad con el Decreto Supremo N.º 080-2020-PCM o el Decreto Supremo N.º 101-2020-PCM o el Decreto Supremo N.º 117-2020-PCM y sus normas modificatorias y complementarias, proceden conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1499 y normas complementarias, que los faculta a imponer la medida cautelar de cierre del área o establecimiento.

5. Priorización de las acciones del Sistema Inspección Trabajo (SIT)

El SIT priorizará el ejercicio de sus facultades en los casos siguientes:

- accidentes de trabajo seguido de muerte;**
- verificación de hechos de despidos arbitrarios;**
- verificación de hechos sobre suspensión perfecta de labores prevista por el Decreto de Urgencia N.º 038-2020;**
- liquidación o pago de beneficios sociales, que podrían incluir los conceptos de gratificación, bonificación, CTS y vacaciones, de acuerdo al régimen laboral que corresponda;**
- pago de remuneraciones;**
- verificación de la contratación de la póliza del seguro de vida en beneficio del trabajador, a partir del inicio de la relación laboral, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, así como normas modificatorias y complementarias;**
- prestación laboral para empleadores que desarrollan la producción de bienes o brindan servicios esenciales, así como actividades no esenciales o adicionales no autorizadas o se encuentran comprendidas en la reanudación de labores, en concordancia con la fase de reanudación de actividades correspondiente, durante el plazo de vigencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional y emergencia sanitaria.**
- verificación de la declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 083-2020-PCM, así como en la Resolución Ministerial N.º 099-2020-TR (lo que incluye el procedimiento previo al trámite de la declaración jurada);**
- verificación de la aprobación e implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo, en atención a la fase de reanudación de actividades y aquellos que brindan servicios y bienes esenciales (ver Anexo N.º 1: Esquema de Actuación - Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo);**
- la aplicación del trabajo remoto en los trabajadores del grupo de riesgo.
- el otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, cuando la naturaleza de las labores que realizan los trabajadores no sea compatible con el trabajo remoto, mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19;
- afectación de derechos fundamentales de los trabajadores, como es el caso de la libertad sindical, la protección de la mujer

embarazada o trato discriminatorio, así como respecto de las personas con discapacidad, personas diagnosticadas con COVID-19, personas que pertenecen al grupo de riesgo por edad y factores clínicos según las normas sanitarias.

- m) huelgas o paralizaciones;
- n) los actos de hostilidad y el hostigamiento sexual, así como cualquier otro acto que afecte la dignidad del trabajador; y
- o) otros que la Autoridad Inspectiva de Trabajo considere de inmediata atención.

6. Acciones previas

La Autoridad Inspectiva de Trabajo, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y 10-A de la LGIT, puede realizar acciones previas al inicio de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, a través de sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (virtual), tales como remitir cartas inductivas, cartas disuasivas, entre otros, cuando se dispongan de información que evidencien presuntos incumplimientos y sea posible su subsanación o corrección inmediata, comunicaciones o notificaciones requiriendo al empleador para que remita la documentación sustentatoria pertinente sobre el cumplimiento de la obligación objeto de la investigación, mediante correo electrónico u otra herramienta tecnológica de información y comunicación habilitada para tal efecto.

De la evaluación a los requerimientos realizados o en los casos donde los empleadores notificados no hayan presentado descargo alguno, la Autoridad de Inspección del Trabajo puede programar la generación de órdenes de inspección, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.

La atención de las materias relacionadas con la verificación de la aprobación e implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo, en atención a la fase de reanudación de actividades y aquellos que brindan servicios y bienes esenciales, serán realizadas mediante acciones previas, que inicialmente privilegiarán a todas aquellas empresas que reinicien actividades económicas autorizadas y registradas en el Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Salud, y son desarrolladas solo en tanto la intervención de la Autoridad Inspectiva de Trabajo no se encuentre motivada por la presentación de una denuncia o cuando considere su inmediata atención.

7. Origen de las actuaciones inspectivas

Las actuaciones inspectivas de investigación se llevan a cabo de oficio, como consecuencia de una orden superior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del RLGIT y la Directiva N.º 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva".

8. Actuaciones inspectivas de investigación

Las actuaciones inspectivas de investigación en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo son diligencias previas al procedimiento sancionador, cuyo inicio y desarrollo se rigen por lo dispuesto en la LGIT, el RLGIT y la Directiva N.º 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva"; debiendo tener en cuenta el periodo de emergencias sanitaria y emergencia nacional.

De manera excepcional, en el día de recibida la orden de inspección, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente

acreditada, los inspectores del trabajo deberán iniciar sus actuaciones inspectivas, con la finalidad de vigilar y exigir el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores que se encuentran laborando durante el estado de emergencia sanitaria y nacional; así como para contribuir al cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así como las obligaciones contenidas en el PVPC.

Cuando en el ámbito territorial en el que corresponde realizar actuaciones inspectivas se ha detectado o reportado, incluyendo medios oficiales, casos de la enfermedad ocasionada por el coronavirus (COVID-19), se debe evaluar, antes de disponer aquellas, lo siguiente:

- la materia objeto de fiscalización;
- el aforo del centro de trabajo o sus instalaciones;
- las probabilidades de riesgo que representa el centro de trabajo o sus instalaciones para el personal inspectivo; y
- las características de la actividad principal que se ejecutan en el centro de trabajo.

Las actuaciones inspectivas pueden desarrollarse mediante visitas a los centros y lugares de trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud, y/o la presencia de los sujetos objeto de fiscalización en el local que determine la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente o a través de requerimiento de información, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Las referidas actuaciones inspectivas pueden proseguirse o completarse sobre el mismo sujeto inspeccionado de manera presencial y/o virtual, a través de sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, según les resulte aplicable.

En caso de actuaciones inspectivas originadas por denuncia, cuando el inspector comisionado lo considere, observando el derecho de reserva de identidad y el principio de confidencialidad, toma contacto con el denunciante o denunciantes utilizando herramientas tecnológicas de información y comunicación, que podrá ser grabado previa autorización de los participantes; así como, durante la visita inspectiva o el desarrollo de las actuaciones inspectivas, a fin de obtener mayor información sobre los hechos denunciados y lograr el cometido de la inspección del trabajo, dejándose constancia de la información obtenida de los trabajadores.

Con relación a la información requerida con ocasión de las actuaciones inspectivas de investigación, de considerarlo necesario, el inspector actuante puede demandar que esta sea entregada en formato digital, a través de los medios de tecnología de la información y comunicación, para sustentar los hechos verificados; así como para las conclusiones del acta de infracción o del informe de actuaciones inspectivas, según corresponda.

En aplicación del principio de razonabilidad, así como de los criterios de necesidad, congruencia y verdad material, la documentación que se requiera al sujeto inspeccionado debe estar vinculada con la verificación de las materias objeto de la orden de inspección, **salvo que en la ejecución de las actuaciones inspectivas, de oficio, advierta vulneraciones al ordenamiento sociolaboral o de seguridad y salud en el trabajo no previstas en la orden de inspección original, supuesto en el cual el inspector puede solicitar**

información referida a estos nuevos hechos; de ser así, gestiona la ampliación de las materias contenidas en la orden de inspección o, caso contrario, la generación de una nueva orden.

Sin tratarse de una lista taxativa (cerrada) y estando la emergencia nacional, el inspector comisionado puede requerir la siguiente información:

- a) copia de seguridad del PDT 601 o PLAME / Planilla Electrónica y constancias de presentación;
- b) cargos de entrega de la constancia del alta, baja y/o o modificación del T-Registro;
- c) registro de control de asistencia;
- d) registro de contratos de locación de servicios (intermediación);
- e) contratos de trabajo sujetos a modalidad y constancia de entrega al trabajador;
- f) calidad migratoria habilitante de los trabajadores extranjeros;
- g) Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST);
- h) registro de entrega de equipos de seguridad o emergencia; y
- i) otra documentación o información que estime pertinente a efectos de cumplir con la finalidad de la investigación.

El inspector del trabajo luego de tomar conocimiento de los centros de trabajo o empresas autorizadas para garantizar el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros servicios y bienes esenciales establecidos en el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM o aquellas que se encuentren dentro de la **fase de reanudación de actividades**, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 080-2020-PCM o el Decreto Supremo N.º 101-2020-PCM o el Decreto Supremo N.º 117-2020-PCM y sus normas modificatorias y complementarias, verifica que dicha labor se efectúe garantizando las condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la LSST y el RLSST, así como las dispuestas por el Ministerio de Salud y sector competente.

9. Modalidades de actuación inspectiva

De acuerdo con la LGIT y el RLGIT, y atendiendo al periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional, las modalidades de actuación inspectiva son:

- requerimiento de información;
- visita de inspección a los centros y lugares de trabajo;
- comparecencia virtual o presencial del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes; y
- comprobación de datos o antecedentes que obren en bases de datos que obren en el sector público.

En el marco de la emergencia sanitaria y nacional, se privilegiará los sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, para cualquier modalidad de actuación inspectiva; de forma excepcional se realizarán presencialmente.

El personal inspectivo evalúa, de acuerdo con la materia de la orden de inspección, la condición de los trabajadores involucrados, los derechos presuntamente afectados, entre otros factores, la pertinente o adecuada modalidad de iniciar sus

actuaciones inspectivas.

Cualquiera sea la modalidad con la que se inicien las actuaciones inspectivas, estas pueden proseguirse o completarse con la práctica de otra u otras formas de actuación definidas en la LGIT y sus normas modificatorias.

10. Requerimiento de información para las actuaciones inspectivas de investigación

- Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse, a través de requerimiento de información utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones habilitadas para evitar el contagio del COVID-19, tales como casilla electrónica, llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, mensajes de WhatsApp, videoconferencias, entre otras plataformas tecnológicas, sistemas o aplicativos informáticos que permitan el envío y acuse de recibo, registro, grabación, impresión o notificación del requerimiento realizado y la respectiva respuesta del empleador por tales medios.
- Si se verifica que el sujeto inspeccionado se niega a proporcionar al inspector comisionado la información solicitada mediante esta modalidad y bajo apercibimiento, incurre en la infracción a la labor inspectiva prevista por el numeral 46.3 del artículo 46 del RLGIT.

11. Visita inspectiva

Como parte de las funciones inspectivas, los inspectores comisionados que estén debidamente acreditados están facultados a entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche, cumpliendo las disposiciones sobre el estado de emergencia nacional, y, sin previo aviso, en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y permanecer en el mismo el tiempo que la investigación lo amerite, de acuerdo a las circunstancias y particularidades del caso en específico, con el objeto de vigilar el cumplimiento de obligaciones sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Sin perjuicio de las consideraciones del caso, durante las visitas de inspección, el inspector comisionado procura hacerse acompañar por los trabajadores, sus representantes, por los peritos y técnicos o autoridades de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio de Salud, del Ministerio Público, de las Fuerzas Armadas y de la respectiva municipalidad, entre otros, para que garanticen la implementación de las medidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1186, Decreto legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N.º 1095, Decreto legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Las diligencias de acuerdo al principio de autonomía técnica y funcional del inspector comisionado se podrán realizar de manera presencial o a través del uso de plataformas virtuales, pudiendo exigir que el sujeto inspeccionado a través de videollamada efectúe un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, a fin de verificar las condiciones mínimas referidas a la prevención, vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo.

12. Comparecencias

La comparecencia es la exigencia requerida por el inspector comisionado al sujeto inspeccionado para presentarse en la oficina pública que este señale, para aportar documentación o

efectuar las aclaraciones pertinentes de manera presencial o virtual.

La comparecencia se efectúa de acuerdo a lo regulado por el TUO de la LPAG, en relación a este tipo de diligencia y sus formalidades.

Asimismo, dicha modalidad de actuación puede llevarse a cabo través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

13. Medidas inspectivas

Cuando en el desarrollo de las actuaciones de investigación o comprobatorias se advierte la comisión de infracciones, los inspectores actuantes emiten medidas de advertencia, requerimiento, paralización o prohibición de trabajos o tareas o cierre temporal del área de unidad económica o la unidad económica, según corresponda, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo objeto de fiscalización, debiendo tener en cuenta el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional.

14. Conclusión de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias

14.1. Informe de actuaciones inspectivas

En caso de que el inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado no ha incurrido en infracciones a las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo objeto de verificación, o cumplió con subsanar dichas infracciones dentro del plazo otorgado en la medida de requerimiento, o no se presentaron supuestos de infracción a la labor inspectiva, emite un informe de actuaciones inspectivas.

14.2. Actas de infracción

En caso el inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado ha incurrido en infracciones a las normas sociolaborales, de seguridad y salud en el trabajo o infracciones a la labor inspectiva o incumplimientos a las disposiciones en el marco del estado de emergencia nacional, emite la correspondiente acta de infracción.

Fuente:

Actualidad empresarial
segunda quincena de junio 2021





Prácticas Efectivas para Mejorar la Gestión Pública en el Perú

Autor: Anibal Salazar Trigos (*)

RESUMEN

El tema central del presente artículo lo constituyen las “prácticas efectivas para mejorar la gestión pública en el Perú”. Para comprender su importancia, hemos incluido comentarios de expertos en la materia relacionados con el tema para conocimiento de nuestros lectores, tales como “modernización de la gestión pública”, “indicadores y prácticas efectivas”, “Plan Nacional de Competitividad”, “eficiencia y eficacia”, los que permitirán un mejor gerenciamiento de la gestión pública.

1. Introducción

Contrato de operación conjunta

El avance tecnológico y la afluencia de problemas sociales exigen la modernización del Estado peruano para mejorar la gestión pública, con la finalidad de lograr objetivos de solución de problemas y trabajar con objetivos innovadores y prospectivos, que permitan impulsar el desarrollo nacional y mejorar la calidad de vida de los peruanos.

Al respecto, por gestión pública se entiende al conjunto de procesos y acciones mediante que las entidades públicas aseguran para el logro de sus fines, objetivos y metas. Ello mediante la gestión de políticas, planes, proyectos, recursos y programas.

• ¿Qué es la gestión pública?

La gestión pública es una entidad que se especializa en la correcta y eficiente administración de los recursos del Estado, con el objetivo de satisfacer las necesidades de los ciudadanos e impulsar el desarrollo de la nación.

• Fines y responsabilidades de la gestión pública

La gestión pública, en las sociedades democráticas, debe caracterizarse por una eficiente capacidad de respuesta ante la complejidad de las problemáticas que surgen a diario en los espacios sociales. Ante esta situación, es la responsable de producir y desarrollar estrategias para llevar a cabo una acción conveniente y efectiva.

Dado su carácter institucional, la gestión pública debe elaborar y aplicar las políticas públicas correspondientes. Para ello, se deben emplear una serie de prácticas, procesos y metodologías específicas para que la implementación y evaluación de dichas políticas se efectúen con la ayuda y responsabilidad compartida entre las instituciones administrativas y las organizaciones ciudadanas.

Uno de sus fines consiste en llevar a cabo las tareas de gobierno y

cumplir, mediante las instituciones administrativas, los compromisos de Gobierno. Asimismo, mediante su labor, se busca fortalecer la capacidad administrativa de los Gobiernos y nutrir al mismo tiempo los procesos gubernamentales mediante la contribución de las instituciones administrativas.

Es responsable de desempeñar todas aquellas tareas que representen un apoyo administrativo en cualquier ámbito del Estado, colaborar en el proceso de elaboración y ejecución de proyectos de aplicación de políticas públicas, participar del proceso de desarrollo, ejecución y administración de aquellos programas destinados al mejoramiento del sector público y participar activamente en la implementación de nuevas técnicas de gestión, evaluación y control de las tareas administrativas.

• Áreas de acción de la gestión pública

Las áreas fundamentales de la gestión pública son planificación y presupuesto, proyectos de inversión, racionalización, administración, recursos humanos, logística, tesorería, auditoría interna, contabilidad, imagen institucional, entre otros. La gestión pública es el eje principal de desarrollo del país, que se encarga de gestionar, administrar y dinamizar, de manera eficiente, transparente y sostenida los recursos del Estado para así producir bienes y servicios, ejecutar proyectos de infraestructura social, proyectos productivos. Todo ello a fin de satisfacer plenamente las necesidades de la población para mejorar su calidad de vida e impulsar el desarrollo del país.

2. Gestión pública moderna

La gestión pública, para asegurar una gestión eficiente y transparente, requiere de un gerenciamiento moderno.

• ¿Qué es la gerencia pública moderna?

Es un proceso por el cual los niveles de dirección, el que dirige y el dirigido de un área de la entidad, identifican sus objetivos comunes, definen el área de responsabilidad de cada trabajador en términos de resultados esperados y usan estas medidas como guías para el funcionamiento de la unidad y valorar la contribución de cada trabajador, mediante círculos virtuosos de trabajo, con monitoreo,

seguimiento y control permanente para lograr eficiencia y eficacia.

• ¿Cuál es la finalidad central de la gestión pública moderna?

La razón de ser de la gestión pública moderna es brindar servicios de calidad, con oportunidad a los ciudadanos. Por lo tanto, es necesario un Estado dialogante, abierto a escuchar y entender las necesidades de los ciudadanos y a consensuar con ellos las respuestas que, a través de sus políticas públicas, pueden atender esas necesidades en cada zona o población, es decir, hace praxis de la democracia participativa y descentralizada.

• ¿Cuáles son las principales características de la nueva gestión pública?

- Reducción de la burocracia y sus normas de actuación
- Simplificación de los procedimientos administrativos, modernizar la estructura orgánica funcional
- Implantación de herramientas de control vinculadas al ejercicio de responsabilidades
- Racionalización normativa de personal, de procedimientos administrativos, de ambientes, equipos y maquinaria
- Transparencia en la administración de recursos y ética en la función pública para la correcta administración de los recursos del Estado, orientados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos e impulsar el desarrollo del país

3. Modernización de la gestión pública en el Perú¹

La modernización de la gestión pública en el Perú¹ es uno de los pilares más importantes para el desarrollo sostenible del país. Se requiere de una voluntad política consensuada entre los poderes del Estado, de un marco legal que comprenda al Gobierno Central, Regional y Local en forma integral dentro de una concepción sistémica, que tome en cuenta las experiencias comprendidas en los logros alcanzados y sus aspectos restrictivos, con respecto a la jurisprudencia de leyes sobre la reforma de la Administración Pública del país, que fueron promulgadas e implementadas por los diversos Gobiernos en estas últimas décadas y cuyos resultados no fueron satisfactorios en términos generales. Esta breve caracterización de la problemática requiere de un mayor análisis, que servirá de base para proyectar un dispositivo legal, que, por la naturaleza de su contenido, requiere ser ampliamente debatido en las diversas instancias de los poderes del Estado para su aprobación. Además, deberá responder a las exigencias de una gestión pública de excelencia, que contribuya a mejorar la calidad de los servicios que se presta a la sociedad y a una revalorización del trabajador del sector público. Para tal efecto, es importante revisar los antecedentes de reformas de la Administración Pública, que se han desarrollado en países que han tenido éxito y tomar en cuenta su incidencia en el desarrollo de la regionalización de los sectores productivos y de servicios, con el propósito de conocer las fortalezas y debilidades del frente interno nacional y las oportunidades y amenazas del entorno y en este contexto plantear una reforma de la Administración Pública, que tome en cuenta las tecnologías de las informaciones y de las comunicaciones electrónicas.

4. Cinco prácticas efectivas que mejorarán la gestión pública en el Perú

La modernización del Estado peruano es un proceso muy importante y con ella hemos empezado a evaluar nuestra Administración Pública con el fin de incorporar prácticas que garanticen una gestión pública más eficiente.

En este sentido, las herramientas de gestión de la calidad resultan muy útiles para identificar las prácticas que harán que la gestión pública peruana camine hacia la excelencia. Estas son las cinco mejores prácticas:

1. Fomentar el liderazgo

El liderazgo es una de las piedras angulares de los modelos de

excelencia. Dirigir una organización sin perder de vista la misión, los valores y los objetivos permiten incrementar el rendimiento de los equipos, motivar a las personas y convertirse en un modelo a seguir.

Dentro de la gestión pública, el líder funciona como engranaje de las relaciones entre los empleados, pero también con otras instituciones, autoridades y ciudadanos. Fomentar el liderazgo transformador es una de las mejores prácticas que puede llevarse adelante en el sector público.

2. Hacer uso de la estrategia

Saber hacia dónde se va, cuál es el objetivo y cómo se lograra puede marcar la diferencia entre una gestión exitosa y una que no lo sea. La estrategia, además, requiere contar con información precisa sobre los asuntos públicos que se van a resolver. Esto implica poner el foco en las necesidades de los ciudadanos y, en función de eso, hacer la planificación y comunicar los planes a toda la organización para estar alineados en el objetivo. ¿Suena a una práctica ganadora? Lo es.

3. Gestionar efectivamente los recursos humanos

La conducción del potencial humano en las organizaciones públicas es clave para garantizar gestiones públicas más efectivas, desde la selección adecuada del personal hasta su ubicación estratégica en cargos acordes a su formación profesional o técnica, experiencias, capacidades, en suma a su idoneidad. Las gestiones modernas buscan involucrar a los empleados con la organización, empoderándolos y brindándoles herramientas para su desarrollo personal y profesional. Esta es una de las prácticas positivas que mayores resultados suele traer a las organizaciones.

4. Gestión para resultados

Tener en claro lo que se busca alcanzar, cuál es la misión, visión, los objetivos, las metas a alcanzar en bienes, servicios u obras públicas, es vital en la Administración Pública, para hacer uso inteligentemente del potencial humano y los recursos, lo que puede permitir una gestión ganadora. El seguimiento y evaluación de los proyectos y programas que debe desarrollar el Estado es vital para observar si lo que se está realizando responde a las exigencias de la realidad y a la demanda de la población.

5. Mejorar los procesos

El éxito de una gestión pública se basa en procesos que funcionen adecuadamente. Pero ¿qué son los procesos públicos? Son una serie de actividades vinculadas entre sí, a través de las cuales se ejecutan programas y proyectos y se prestan servicios con calidad a los ciudadanos.

Si los procesos no funcionan, se pierde todo el objetivo de la gestión, que es servir a las personas. Por ello, la coordinación eficiente de todos los procesos de la organización puede que sea una de las prácticas más importantes de toda gestión pública. En otros casos, es necesario destrabar y simplificar los procesos para dinamizar la gestión.

5. Plan Nacional de Competitividad

Considerando que el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP) establece la ruta que nuestro país requiere transitar para impulsar y consolidar el crecimiento económico de mediano y largo plazo, generando así mejores servicios públicos para reducir la pobreza, aumentar los ingresos e incrementar sostenidamente el bienestar de todos los peruanos. Dada su importancia, transcribimos los aspectos más saltantes para conocimiento de nuestros lectores, despertando el interés para que coadyuven a su consecución.

• **Fin.** Contribuir al mejoramiento sostenible de la calidad de vida de la población peruana.

• **Propósito.** Mejorar la competitividad de las empresas para su exitosa inserción en el mercado global para el desarrollo social.

• **Meta.** El PNCP contiene 84 medidas concretas de corto, mediano y largo plazo para incrementar sostenidamente el bienestar de todos los peruanos. La implementación conjunta de estas medidas sentará las bases para una economía más dinámica, productiva e inclusiva mediante el acceso a servicios públicos de calidad y condiciones adecuadas de empleo formal para generar un país más competitivo y productivo.

El Plan Nacional de Competitividad se subdivide en 9 objetivos prioritarios, cada uno de los cuales cuenta con un conjunto de estrategias. Cada estrategia tiene políticas y acciones, con metas e indicadores para realizar el seguimiento de las mismas. Estos objetivos prioritarios se basan en los lineamientos de competitividad y abarcan los temas de fortalecimiento institucional y de políticas económicas que mejoren el clima de negocios en el país, incluyendo mejoras institucionales en el Estado y en el sector privado y la sociedad civil, y adecuadas políticas comerciales, fiscales, tributarias y laborales. También busca mejorar la provisión y el acceso a los recursos financieros y de capital para facilitar el desarrollo empresarial. Asimismo, se busca lograr aumentar y mejorar la infraestructura física y la provisión de los servicios relacionados para la integración de los mercados y el desarrollo empresarial.

5.1. Medidas de política por objetivo prioritario

Las medidas forman parte fundamental de la implementación de la PNCP y han sido diseñadas considerando los recursos disponibles por las entidades públicas, en los tres niveles de Gobierno.

5.1.1. Objetivo prioritario 1: dotar al país de infraestructura económica y social de calidad

Los lineamientos de política de este objetivo plantean un trabajo articulado para proveer servicios de infraestructura a través de la planificación y priorización eficiente de los recursos públicos, y prevén el aseguramiento de la sostenibilidad de la infraestructura y mantiene un enfoque de desarrollo territorial y de resiliencia ante desastres naturales.

Lineamientos de política del objetivo prioritario 1

1. Planificar articulada y eficientemente la Infraestructura pública considerando las modalidades de ejecución y de financiamiento, además los mecanismos de rendición de cuentas.
2. Orientar la programación multiannual de inversiones al cierre de brechas prioritarias de infraestructura y acceso a servicios públicos, con enfoque territorial y resilientes a desastres naturales y vulnerabilidad ante el cambio climático.
3. Formular y evaluar, o aprobar y ejecutar eficientemente las inversiones públicas.
4. Asegurar la sostenibilidad y el funcionamiento de la Infraestructura económica y social (financiamiento, operación y mantenimiento) mediante el fortalecimiento de capacidades en el sector público.

5.1.2. Objetivo prioritario 2: fortalecer el capital humano

Reconoce la importancia de acumular capital humano durante el curso de vida de los peruanos para propiciar ganancias de productividad. La acumulación de capital humano se relaciona con la obtención de conocimientos y el desarrollo de habilidades, la necesidad de contar con las condiciones para mantener una salud adecuada y un contexto de provisión de servicios públicos básicos de calidad que faciliten el aprendizaje y el desempeño en el mercado de trabajo.

Lineamientos de política del objetivo prioritario 2

1. Optimizar los servicios para el fortalecimiento de capacidades de la fuerza laboral mediante el mejoramiento de la formación para el empleo, la certificación de competencias laborales y mecanismos para incentivar la capacitación laboral en el ámbito privado.
2. Desarrollar mecanismos para la articulación entre la oferta formativa y los requisitos actuales y futuros del mercado laboral que respondan a criterios de innovación y competitividad para la economía peruana.
3. Incrementar el acceso y la calidad de la educación superior (universitaria y técnica) para la población joven.
4. Articular el acceso de la población en edad escolar a servicios públicos de calidad (educación básica, salud y alimentación).
5. Consolidar la reforma magisterial y la revalorización docente en todos los niveles educativos para elevar su calidad.

5.1.3. Objetivo prioritario 3: generar el desarrollo de las capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas

Las medidas de política de este objetivo parten del reconocimiento de la innovación como factor determinante para el crecimiento económico de largo plazo. Establecen acciones estratégicas para fortalecer la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Sinacyt) como

base para el desarrollo de capacidades, el incremento de la eficacia de la inversión pública y del aceleramiento de los procesos de innovación, absorción tecnológica y digitalización.

5.1.4. Objetivo prioritario 4: impulsar mecanismos de financiamiento local y extremo

Se formulan medidas de política vinculadas al desarrollo y a la promoción de instrumentos financieros adecuados a las condiciones y necesidades de los distintos segmentos empresariales con énfasis en aquellos contratos con mayores brechas de acceso a fuentes de financiamiento.

Lineamientos de política del objetivo prioritario 5

1. Generar y mejorar los mecanismos para el tránsito de la informalidad a la formalidad en el empleo, con mayor productividad.
2. Revisar y adecuar el marco regulatorio y los servicios de empleo en función a las necesidades del mercado laboral, considerando el diálogo entre empleadores, trabajadores y Gobierno.

5.1.5. Objetivo prioritario 5: crear las condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno

Este objetivo busca un mercado de trabajo eficiente e institucionalizado para reducir la brecha existente entre las necesidades de los empleadores y las competencias de la fuerza de trabajo. Así, se aprovecharía y canalizaría el talento de todos los peruanos hacia empleos más productivos, formales y en condiciones dignas.

Lineamientos de política del objetivo prioritario 5

1. Generar y mejorar los mecanismos para el tránsito de la informalidad a la formalidad en el empleo, con mayor productividad.
2. Revisar y adecuar el marco regulatorio y los servicios de empleo en función a las necesidades del mercado laboral, considerando el diálogo entre empleadores, trabajadores y Gobierno.
3. Mejorar los procesos de fiscalización del cumplimiento de obligaciones laborales y vigentes.

5.1.6. Objetivo prioritario 6: generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo

Con este objetivo se busca impulsar herramientas y condiciones que permitan lograr un ambiente de negocios productivo en el Perú, donde las empresas puedan invertir, innovar, crear empleos, expandirse e insertarse en nuevos mercados. Las medidas del tienen como objetivo promover el desarrollo y afianzamiento de un conjunto de factores de mercado, institucionales y regulatorios que inciden en las etapas del ciclo de vida las empresas.

Lineamientos de política del objetivo prioritario 6

1. Mejorar los instrumentos de desarrollo productivo, de asociatividad y de articulación empresarial, fomentando el desarrollo de economías de escala.
2. Facilitar la aplicación de estándares de calidad y evaluación de la conformidad de los bienes y servicios a comercializar.
3. Incorporar el análisis de impacto regulatorio en la etapa previa a la formulación de propuestas normativas de alcance general en el Poder Ejecutivo y, progresivamente, los instrumentos de calidad regulatoria en los gobiernos subnacionales.
4. Procurar una simplificación administrativa eficaz y continua en los tres niveles de Gobierno fomentando la eliminación de barreras de acceso y salida de los mercados.
5. Articular la interoperabilidad de sistemas informáticos entre entidades públicas y completar la implementación de la firma e identidad digital, para garantizar un impacto real en la vida de los ciudadanos mediante una administración más integrada y de fácil acceso.

5.1.7. Objetivo prioritario 7: facilitar las condiciones para el comercio exterior de bienes y servicios

Este objetivo prioritario busca consolidar al comercio exterior como un elemento determinante para la mejora de la productividad y competitividad del país desde el aprovechamiento de las oportunidades comerciales de la apertura comercial. Reconoce la necesidad de generar un ambiente donde las empresas puedan potenciar sus actividades inherentes al comercio exterior de bienes y servicios.

Lineamientos de política del objetivo prioritario 7

1. Desarrollar una oferta exportable diversificada y competitiva, incluida la asociatividad y el desarrollo productivo con estándares internacionales de calidad, con la participación de la micro, pequeña y mediana empresa.
2. Optimizar el acceso a servicios logísticos para fortalecer la cadena logística de comercio exterior (seguridad, puertos, aeropuertos, etcétera).
3. Consolidar el sistema de facilitación del comercio y la coordinación entre las entidades involucradas, así como los mecanismos de lucha contra los delitos aduaneros.
4. Generar capacidades para la internacionalización de las empresas y la diversificación de mercados, mediante la inserción y escalamiento en las cadenas globales y regionales de valor, así como la promoción de diversas modalidades de internacionalización.

5.1.8. Objetivo prioritario 8: fortalecer la institucionalidad del país

Parte de reconocer la relación directa entre la calidad de las instituciones y el crecimiento económico. Una estructura institucional bien definida coadyuva al cumplimiento de los contratos a bajo costo, facilita las soluciones de controversias asociadas a fallas de mercado y fomenta la cooperación y coordinación económica para el proceso de intercambio. Ello se traduce en una mayor confianza y reducción de los costos de transacción que actúa como mecanismo de incentivo para que los agentes económicos realicen conductas racionales de ahorro e inversión que contribuyan con el crecimiento económico.

Lineamientos de política del objetivo prioritario 8

1. Implementar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia.
2. Articular medidas que promuevan la integridad pública y combatan la corrupción en instituciones estatales priorizadas, fomentando además la eficiencia en las acciones de control correspondientes.
3. Implementar mecanismos de articulación y coordinación, y fortalecer capacidades para la gestión a nivel intersectorial e intergubernamental.
4. Generar mecanismos de recolección e intercambio de información que contribuya a la gestión del territorio y a la gestión integrada de los recursos naturales.
5. Incentivar la meritocracia en las líneas de carrera pública.

5.1.9. Objetivo prioritario 9: promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas

Este objetivo parte de la premisa de que es posible e ideal lograr un grado de complementariedad entre el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental.

Lineamientos de política del objetivo prioritario 9

1. Generar las condiciones para el tránsito hacia una economía circular y ecoeficiente.
2. Crear capacidades e instrumentos para la gestión de la puesta en valor de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos; para la promoción de nuevos mercados.
3. Generar soluciones sostenibles y más limpias para el desarrollo productivo en sectores de alto impacto de la economía nacional.

6. Gestión pública eficiente y eficaz: la nueva Administración Pública conectada²

El análisis de la actividad realizada en cualquier entidad pública reclama una gestión pública eficiente y eficaz, ya que la Administración Pública de recursos se realiza gracias a los recursos coactivos que se exigen a los ciudadanos, por lo que no debe realizarse de un modo aleatorio, y mucho menos arbitrario. Sin embargo, quienes defienden una permanente intervención de los poderes públicos en la economía no aducen criterios en los que se maximiza el beneficio minimizando los gastos, ya que en la actuación pública difícilmente puede prevalecer la eficiencia.

6.1. Productividad

Si la Administración Pública interviene en aspectos que funcionan perfectamente en el mercado, no solo se está renunciando a los criterios de productividad, sino que están empleándose recursos que deberían destinarse a otros fines. O lo que es peor, esta situación provoca un crecimiento de la estructura pública innecesaria, que se financia con ingresos públicos conseguidos de manera coactiva. Es necesario conocer métodos y técnicas que conozcan la forma de evaluar las actividades realizadas y se pongan en marcha las medidas precisas que garanticen la mejora de la calidad de la gestión.

6.2. Gestión del talento

La administración de los recursos humanos no puede olvidarse, la gestión del talento debe apoyar estímulos que potencien el liderazgo y el establecimiento de un proceso de incentivos para los gestores públicos.

De esta manera, los aspectos básicos a revisar y estudiar son tanto la gestión económica y presupuestaria de los recursos económicos y humanos, como la evaluación de los procesos llevados a cabo tradicionalmente y la mejora de su calidad. Cuando se estudia la gestión de las Administraciones Públicas conectadas virtualmente, se deben conocer los nuevos procesos electrónicos. Además, toda esta gestión se estudia desde la óptica de la ética pública, donde el gestor debe velar extraordinariamente para que su gestión sea ética, ya que la administración de los recursos se hace tras un proceso de captación de recursos coactiva.

6.3. ¿Qué es necesario saber para ser un buen gestor público?

En la actualidad, todas las personas en general y los gestores públicos en particular han de tener en cuenta que el nuevo marco de actividad es un entorno digital, lo que se ha visto intensificado con la pandemia del COVID-19, donde se ha actualizado o afinado detalles de normas que implican el desarrollo digital de la Administración Pública.

Finalmente, no se puede olvidar el punto de vista del ciudadano. Para ello el gestor público debe conocer los aspectos fundamentales de elementos básicos en el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración Pública, como la aparición del DNI electrónico, los certificados digitales, etc.

Notas:

* Experto en Administración Pública. Exdocente universitario en la Universidad Ricardo Palma. Asesor del Congreso de la República.

1 Valeriano, Luis "La modernización de la gestión pública en el Perú", en *Gestión en el Tercer Milenio*, vol. 15 N° 30, 2012, p.59. Recuperado de <<https://doi.org/10.15381/gtm.v15i30.8802>>

2 Recuperado de <<https://www.unir.net/ciencias-sociales/revista/gestion-publica-eficiente/>>.

Fuente:

Actualidad Gubernamental
julio 2021



Alcances de la NIC-SP-40

Combinaciones del Sector Público

Autores: Staff de profesionales

RESUMEN

Los requerimientos de contabilización de adquisiciones de la NIC-SP 40: Combinaciones del sector público se han desarrollado a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 3, Combinaciones de Negocios, publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 3, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera.

1. Introducción

El objetivo de la NIC-SP 40 Combinaciones del Sector Público es mejorar la relevancia, la representación fiel y la comparabilidad de la información que la entidad que informa proporciona en sus Estados Financieros sobre una combinación del sector público y sus efectos. Para lograrlo, se establece principios y requerimientos sobre la forma en que la entidad:

- informa y clasifica una combinación del sector público como una fusión o una adquisición;
- resultante reconoce y mide en sus Estados Financieros los activos recibidos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en una fusión;
- resultante reconoce y mide los componentes de los activos netos/patrimonio y otros ajustes reconocidos en una fusión;
- adquirente reconoce y mide en sus Estados Financieros los activos recibidos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificable en la operación adquirida;
- una adquirente reconoce y mide la plusvalía adquirida o la ganancia o pérdida que surge en una adquisición; e
- informa y determina qué información revela para permitir que los usuarios de los Estados Financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de la combinación del sector público.

La NIC-SP 40 Combinaciones del Sector Público es aplicada por las entidades que preparen y presenten sus Estados Financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) en la contabilización de las combinaciones del sector público. Así también a la transacción u otro suceso que cumpla la definición de una combinación del sector público. Ahora bien, no es aplicable a lo siguiente:

- La contabilización de la formación de un acuerdo conjunto en los

Estados Financieros del acuerdo conjunto mismo.

- La adquisición o cobro de un activo o un grupo de activos (y los pasivos relacionados) que no constituyen una operación. En estos casos, una entidad identificará y reconocerá los activos identificables individuales que se adquirieron o recibieron (incluyendo los que cumplan con la definición y los criterios de reconocimiento de los activos intangibles incluidos en la NIC-SP 31, Activos Intangibles) y los pasivos asumidos. Esta transacción o suceso no dará lugar a una plusvalía.
- La asunción de un pasivo o de un grupo de pasivos que no constituya una operación. En estos casos, una entidad identificará y reconocerá los pasivos individuales asumidos.

Ahora bien, no se aplicarán los requerimientos a la adquisición por una entidad de inversión, tal como se define en la NIC-SP 35 Estados Financieros Consolidados, de una inversión en una entidad controlada que se requiere medir al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

2. Clasificación de las combinaciones del sector público

Si ninguna parte de una combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de la combinación, se clasifica como una fusión.

Ahora bien, si una parte de la combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de la combinación, una entidad considera la esencia económica de la combinación al clasificarla como una fusión o una adquisición. Una combinación en la que una parte obtiene el control de una o más operaciones se clasifica como una adquisición, a menos que tenga esencia económica de una fusión.

Al determinar la clasificación de la combinación del sector público, una entidad considerará si el tratamiento contable resultante de la

combinación proporciona información que cumple los objetivos de la información financiera y que satisface las características cualitativas. Para evaluar la esencia económica de la combinación, una entidad considerará los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones. Estos indicadores, individualmente o en combinación, generalmente proporcionarán evidencia de que la esencia económica de la combinación es la de una fusión. Una combinación no necesita satisfacer los dos indicadores para ser clasificada como una fusión.

Un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y con el proceso de toma de decisiones, habitualmente producirá un resultado concluyente y proporcionará evidencia suficiente sobre la esencia económica de la combinación del sector público para determinar si la combinación es una fusión.

En estas circunstancias, la clasificación resultante y el tratamiento contable asociado asegurarán que los usuarios tengan acceso a la información que cumpla con los objetivos de la información financiera y que satisface las características cualitativas. En circunstancias excepcionales, los resultados pueden ser no concluyentes o pueden no proporcionar evidencia suficiente sobre la esencia económica de la combinación del sector público. En estas circunstancias, una entidad también considerará qué clasificación proporcionaría información que mejor cumpla los objetivos de la información financiera y que mejor satisfaga las características cualitativas.

3. Indicadores que Proporcionan Evidencia de que la Combinación es una Fusión

3.1. Indicadores relacionados con la contraprestación

Los siguientes indicadores pueden proporcionar evidencia de que la combinación es una fusión:

- La contraprestación se paga por razones distintas a la compensación a los que tienen derecho a los activos netos de una operación transferida por renunciar a ese derecho.
- La contraprestación no se paga a los que tienen derecho a los activos netos de una operación transferida.
- La contraprestación no se paga porque no hay nadie (individuo o entidad) con un derecho a los activos netos de una entidad transferida

3.2. Indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones

Los siguientes pueden proporcionar evidencia de que la combinación es una fusión:

- Una combinación del sector público se impone por un tercero sin que ninguna parte de la combinación esté implicada en el proceso de toma de decisiones.
- Una combinación del sector público está sujeta a la aprobación de los ciudadanos de cada parte a través de referendos.
- Se produce una combinación del sector público bajo control común.

El análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones puede, en circunstancias excepcionales, producir resultados no concluyentes o no proporcionar evidencia suficiente para determinar si la combinación es una fusión, sobre la base de la esencia económica de la combinación del sector público y los. En estas circunstancias, una entidad considera qué clasificación y tratamiento contable resultante proporcionaría la información que mejor cumple los objetivos de la información financiera. Una entidad también considerará qué clasificación y tratamiento contable resultante proporcionaría la información que mejor satisfaga las características cualitativas de relevancia, representación

fidedigna, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad.

4. Contabilización de fusiones

Una entidad resultante contabiliza cada fusión aplicando el método de contabilización de la unión de intereses (modificada), la que requiere de:

- Identificación de la entidad resultante
- Determinación de la fecha de la fusión
- Reconocimiento y medición de los activos recibidos, los pasivos asumidos identificables y cualquier participación no controladora en las operaciones que se combinan en congruencia con los requerimientos de las NIC-SP
- Reconocimiento y medición de los componentes de los activos netos/patrimonio y otros ajustes de una fusión

5. Identificación de la entidad resultante

Para cada fusión, se identificará una entidad resultante. Se define una entidad resultante como "la entidad que es el resultado de dos o más operaciones que se combinan en una fusión". La entidad resultante se identificará, a partir de entonces, como la entidad que obtiene el control de las operaciones que se combinan como resultado de la fusión.

6. Determinación de la fecha de fusión

La entidad resultante identificará la fecha de la fusión, que es aquella en la que se obtiene el control de las operaciones que se combinan. Así, la fecha en la que la entidad resultante obtiene el control de las operaciones que se combinan puede ser la fecha en la que la entidad resultante recibe los activos y asume los pasivos de las operaciones que se combinan. Es posible que la entidad resultante no reciba el derecho legal a los activos o asumirá la responsabilidad legal sobre los pasivos de las operaciones que se combinan.

En estas circunstancias, la entidad resultante obtendrá, a menudo, el control de los activos y pasivos de las operaciones que se combinan en la fecha en que la responsabilidad sobre los activos y pasivos se delega formalmente en la entidad resultante. Sin embargo, la entidad resultante puede obtener el control en una fecha diferente. Por ejemplo, la legislación o un acuerdo escrito puede establecer que la entidad resultante obtenga el control de los activos y pasivos de las operaciones que se combinan en una fecha especificada. Una entidad resultante considerará todos los hechos y circunstancias pertinentes al identificar la fecha de la fusión.

• **Principio de reconocimiento.** En la fecha de la fusión, la entidad resultante reconocerá los activos, pasivos y participaciones no controladoras identificables que se reconocen en los Estados Financieros de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión. El reconocimiento de los activos y de los pasivos identificables recibidos estará sujeto a las condiciones especificadas.

• **Condiciones de reconocimiento.** Los efectos de todas las transacciones entre las operaciones que se combinan se eliminan al preparar los Estados Financieros de la entidad resultante. Para cumplir las condiciones de reconocimiento como parte de la aplicación del método de la unión de intereses modificado, los activos y los pasivos identificables deben satisfacer, a la fecha de la fusión, las definiciones de activos y pasivos del **Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público** en la fecha de la fusión. Por ejemplo, a la fecha de la fusión no son pasivos los costos en que la entidad resultante espera incurrir en el futuro, pero no está obligada a tener, para efectuar su plan de abandonar una actividad de una operación que se combina o para terminar el empleo de trabajadores, o para reubicarlos, de la operación que se combina. Por ello, la entidad resultante no reconocerá esos costos como parte de la aplicación del método de la unión de intereses modificado. En su lugar, la entidad resultante reconocerá esos costos

en sus Estados Financieros posteriores a la combinación de acuerdo con las NIC-SP.

• **Clasificación o designación de activos y pasivos en una fusión.** En la fecha de la fusión, la entidad resultante clasificará o designará los activos y pasivos recibidos en una fusión usando las clasificaciones o designaciones anteriormente aplicadas por las operaciones que se combinan. Una entidad resultante no adoptará clasificaciones o designaciones diferentes en el reconocimiento inicial, incluso si esto se permite por otras NIC-SP. En algunas situaciones, las NIC-SP proporcionan una contabilización diferente dependiendo de la forma en que una entidad clasifica o designa un activo o pasivo concreto. Ejemplos de clasificaciones o designaciones que la entidad resultante hará sobre la base de las clasificaciones o designaciones anteriormente aplicadas por las operaciones que se combinan, incluyen, pero no se limitan, a lo siguiente:

- La clasificación de activos y pasivos financieros concretos como medidos a valor razonable o al costo amortizado, de acuerdo con la NIC-SP 41, Instrumentos Financieros.

- La designación de un instrumento derivado como un instrumento de cobertura de acuerdo con la NIC-SP 41.

- La evaluación de si un derivado implícito debe separarse del contrato anfitrión de acuerdo con la NIC-SP 41 (que es una cuestión de "clasificación", según el uso dado por esta norma a ese término).

• **Principio de medición.** La entidad resultante medirá los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan por sus importes en libros en los Estados Financieros de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión. En la fecha de la fusión, la entidad resultante ajustará los importes en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que combinan cuando se requiera para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante. El método de la unión de intereses modificado da lugar a una entidad resultante combinada. Esa entidad adoptará un conjunto uniforme único de políticas contables, congruente con los requerimientos de las NIC-SP, y ajustará los importes en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan, cuando se requiera, para cumplir con las políticas contables. La entidad resultante medirá las participaciones no controladoras en una operación que se combina por sus importes en libros en los Estados Financieros de dicha operación en la fecha de la fusión, ajustadas por la parte proporcional de las participaciones no controladoras de los ajustes realizados de acuerdo con el párrafo.

7. Reconocimiento y medición de los componentes de los activos netos/patrimonio que surgen como resultado de una fusión

Una fusión no da lugar a plusvalía. La entidad resultante reconocerá dentro de los activos netos/patrimonio importes iguales y opuestos a los de las partidas siguientes:

- los importes en libros de los activos de las operaciones que se combinan;
- los importes en libros de los pasivos de las operaciones que se combinan; y
- los importes en libros de las participaciones no controladoras de las operaciones que se combinan.

Asimismo, la entidad resultante reconocerá dentro de los activos netos/patrimonio los ajustes correspondientes con respecto a:

- la eliminación de transacciones entre las entidades que se combinan;
- los ajustes realizados en los importes en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan cuando se requiera para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante; y
- los ajustes realizados con respecto a las excepciones a los principios de reconocimiento o medición.

La entidad resultante puede presentar los importes reconocidos dentro de los activos netos/patrimonio como:

- un saldo de apertura único; o
- como componentes separados de los activos netos/patrimonio.

8. Periodo de medición

Si la contabilización inicial de una fusión está incompleta al final del periodo contable en el que la fusión ocurre, la entidad resultante informará en sus Estados Financieros de los importes provisionales de las partidas cuya contabilización está incompleta. Durante el periodo de medición, la entidad resultante ajustará retroactivamente los importes provisionales reconocidos a la fecha de la fusión para reflejar la nueva información obtenida sobre hechos y circunstancias que existan en la fecha de la fusión y que, si hubieran sido conocidas, habrían afectado a la medición de los importes reconocidos en esa fecha. Durante el periodo de medición, la entidad resultante también reconocerá activos o pasivos adicionales si obtiene nueva información sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la fusión y que si hubieran sido conocidos, habrían dado lugar al reconocimiento de esos activos y pasivos en esa fecha.

El periodo de medición terminará tan pronto como la entidad resultante reciba la información que estuviera buscando sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la fusión o concluya que no se puede obtener más información. Sin embargo, el periodo de medición no excederá de un año a partir de la fecha de la fusión. El periodo de medición es aquel posterior a la fecha de la fusión durante el cual la entidad resultante puede ajustar los importes provisionales reconocidos en una fusión. El periodo de medición proporciona a la entidad resultante un plazo razonable para obtener la información necesaria para identificar y medir, los activos, pasivos y participaciones no controladoras identificables en las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión, de acuerdo con los requerimientos. La información necesaria para identificar y medir los activos, pasivos y participaciones no controladoras identificables generalmente estarán disponibles en la fecha de la fusión. Sin embargo, este puede no ser el caso si las operaciones que se combinan han preparado anteriormente sus Estados Financieros usando políticas contables diferentes.

La entidad resultante reconocerá un incremento (disminución) en el importe provisional reconocido para un activo (pasivo) identificable, ajustando los componentes de los activos netos/patrimonios reconocidos. Sin embargo, la nueva información obtenida durante el periodo de medición puede dar lugar, algunas veces, a un ajuste del importe provisional de más de un activo o pasivo. Por ejemplo, la entidad resultante puede haber asumido un pasivo para pagar daños relacionados con un accidente en una de las instalaciones de la operación que se combina, total o parcialmente cubierta por la póliza de seguros de responsabilidad de esta. Si la entidad resultante obtiene nueva información durante el periodo de medición sobre el importe en libros de ese pasivo, el ajuste de la ganancia o pérdida que proceda de un cambio en el importe provisional reconocido para el pasivo sería compensado (en todo o en parte) por el ajuste que corresponda de la ganancia o pérdida que proceda de un cambio en el importe provisional reconocido por el derecho por cobrar de la aseguradora por la reclamación.

Durante el periodo de medición, la entidad resultante reconocerá ajustes del importe provisional como si la contabilización de la fusión hubiera sido completada en la fecha de la adquisición. Así, la entidad resultante revisará en la medida en que sea necesario, la información comparativa presentada en los Estados Financieros de periodos anteriores, lo que incluye la realización de cambios en la depreciación o amortización reconocidos para completar la contabilización inicial. Tras el periodo de medición, la entidad resultante solo revisará la contabilidad de una fusión para corregir un error de acuerdo con la NIC-SP 3 Políticas Contables, Cambios

en las Estimaciones Contables y Errores.

9. Costos relacionados con la fusión

Los costos relacionados con la fusión son aquellos en los que incurren la entidad resultante o las operaciones que se combinan para llevar a cabo la fusión. Los costos incluyen asesoramiento, jurídicos, contables, de valoración y otros honorarios profesionales o de consultoría; costos de administración generales; y cualesquiera costos de registro y emisión de títulos de deuda y de patrimonio. La entidad resultante y las operaciones que se combinan contabilizarán los costos relacionados con la fusión como gastos en los periodos en que se hayan incurrido y los servicios se hayan recibido, con una excepción. Los costos de emisión de deuda o títulos de patrimonio se reconocerán de acuerdo con la NIC-SP 28 Instrumentos Financieros: Presentación, y la NIC-SP 41 Instrumentos Financieros.

10. Medición y contabilización posterior

En general, una entidad resultante medirá y contabilizará posteriormente los activos y pasivos recibidos y los instrumentos de patrimonio emitidos en una fusión de acuerdo con otras NIC-SP aplicables a esas partidas, dependiendo de su naturaleza. Sin embargo, la NIC-SP 40 proporciona guías sobre la medición y contabilización posterior de los siguientes activos recibidos, pasivos asumidos o incurridos en una fusión:

- **Una licencia o derecho similar, anteriormente concedida por una operación que se combina** a otra operación que se combina y reconocida como un activo intangible se amortizará a lo largo del período restante del acuerdo vinculante en el que se concedió el derecho, si el derecho se concedió por un período finito. Si el derecho se concedió por un período indefinido, la entidad resultante comprobará el derecho por deterioro de valor al menos anualmente, y siempre que haya un indicio de que el derecho pueda estar deteriorado. Una entidad resultante que posteriormente venda esta licencia o derecho similar a un tercero, incluirá el importe en libros del activo intangible al determinar la ganancia o pérdida de la venta.

- Transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por **una operación que se combina sobre la base de los criterios que cambian como resultado de una fusión**, se evaluarán nuevamente de forma prospectiva de acuerdo con otras NIC-SP.

- **Impuestos a las ganancias** (si están incluidos en los términos de la fusión). Las fusiones que implican a entidades del sector público pueden dar lugar a que una autoridad fiscal condone los importes de impuestos después de la fusión. La entidad resultante contabilizará los impuestos condonados de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate el impuesto a las ganancias.

11. Presentación de Estados Financieros

Excepto en los casos en los que después de una combinación una entidad resultante no sea una entidad nueva, el primer conjunto de Estados Financieros de la entidad resultante después de la fusión comprenderá lo siguiente:

- Un Estado de Situación Financiera de apertura a la fecha de la fusión
- Un Estado de Situación Financiera a la fecha de presentación
- Un estado de rendimiento financiero para el período desde la fecha de fusión a la fecha de presentación
- Un estado de cambios en los activos netos/patrimonio para el período desde la fecha de fusión a la fecha de presentación
- Un Estado de Flujos de Efectivo para el período desde la fecha de fusión a la fecha de presentación
- Si la entidad pone a disposición pública su presupuesto aprobado, una comparación del presupuesto y los importes reales para el período desde la fecha de la fusión, a la fecha de presentación ya sea como un Estado Financiero adicional separado o como una columna del presupuesto en los Estados Financieros

- Notas, en las que se incluya un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas

Ahora bien, si una entidad resultante no es una entidad nueva después de una combinación del sector público, revelará:

- los importes reconocidos de cada clase principal de activos y pasivos, y componentes de los activos netos/patrimonio de las operaciones que se combinan incluidas en la entidad resultante;
- los ajustes realizados en los componentes de los activos netos/patrimonio cuando se requiera para cumplir con las políticas contables de las operaciones que se combinan con los de la entidad resultante; y
- los ajustes realizados para eliminar transacciones entre las operaciones que se combinan.

Se permite, pero no se requiere, que la entidad resultante presente Estados Financieros para periodos anteriores a la fecha de la fusión. Si una entidad resultante opta por presentar los Estados Financieros de periodos anteriores a la fecha de la fusión, revelará la información requerida.

12. Método contable de la adquisición

La aplicación del método contable de la adquisición requiere:

12.1. Identificación de la adquirente

Para cada adquisición, la parte de la combinación que obtiene el control de una o más operaciones se identificará como adquirente.

La parte de la combinación que obtiene el control de una o más operaciones se identifica al determinar la clasificación de la combinación del sector público.

12.2. Determinación de la fecha de la adquisición

La adquirente resultante identificará la fecha de la adquisición, que es aquella en la que se obtiene el control de las operaciones adquiridas.

La fecha en la cual la adquirente obtiene el control de la operación adquirida es generalmente aquella en la que la adquirente transfiere legalmente la contraprestación y/o adquiere los activos y asume los pasivos de la operación adquirida (la fecha de cierre). Sin embargo, la adquirente puede obtener el control en una fecha anterior o posterior a la fecha de cierre. Por ejemplo, la fecha de adquisición precede a la fecha de cierre si un acuerdo escrito prevé que la adquirente obtenga el control de la operación adquirida en una fecha anterior a la fecha de cierre. Así, una adquirente considerará todos los hechos y circunstancias pertinentes al identificar la fecha de adquisición.

12.3. Principio de reconocimiento

A la fecha de adquisición, la adquirente reconocerá por separado cualquier plusvalía reconocida, los activos adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en la operación adquirida. De esta manera, el reconocimiento de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos estará sujeto a las condiciones especificadas.

12.4. Condiciones de reconocimiento

Para cumplir los requisitos de reconocimiento como parte de la aplicación del método de la adquisición, los activos adquiridos y pasivos asumidos identificables deben cumplir las definiciones de activos y pasivos del **Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público** en la fecha de adquisición, y poderse medir de forma que cumpla las características cualitativas y tenga en cuenta las restricciones de la información en los informes financieros con propósito general. Por ejemplo, a la fecha de la fusión no son pasivos los costos en que la entidad resultante espera incurrir en el futuro pero no está obligada a tener, para

efectuar su plan de abandonar una actividad de una operación que se combina o para terminar el empleo de trabajadores, o para reubicarlos, de la operación que se combina. Por ello, la adquirente no reconocerá esos costos como parte de la aplicación del método de la adquisición. En su lugar, la adquirente reconocerá esos costos en sus Estados Financieros posteriores a la combinación de acuerdo con otras NIC-SP.

Además, para cumplir las condiciones para el reconocimiento como parte de la aplicación del método de la adquisición, los activos adquiridos y los pasivos asumidos identificables deben ser parte de lo que la adquirente y la operación adquirida (o sus anteriores propietarios) intercambiaron en la transacción de la adquisición y no el resultado de transacciones separadas.

Para determinar qué activos adquiridos o pasivos asumidos son parte del intercambio por la operación adquirida y cuáles, si los hubiera, son el resultado de transacciones separadas a ser contabilizadas de acuerdo con su naturaleza y las NIC-SP aplicables.

La aplicación por parte de la adquirente del principio y de las condiciones de reconocimiento puede dar lugar a la contabilización de algunos activos y pasivos que la operación adquirida no haya reconocido previamente como tales en sus Estados Financieros. Por ejemplo, la adquirente reconocerá los activos intangibles identificables adquiridos, tales como una patente o una relación con un cliente, que la operación adquirida no reconoció como activos en sus Estados Financieros porque los desarrolló internamente y cargó los costos relacionados como gastos.

12.5. Clasificación o designación de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una adquisición

A la fecha de la adquisición, la adquirente clasificará o designará los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos según sea necesario para la aplicación posterior de otras NIC-SP. La adquirente efectuará esas clasificaciones o designaciones sobre la base de los términos del acuerdo vinculante (incluyendo términos contractuales), de las condiciones económicas, de sus políticas contables o de operación y de otras condiciones pertinentes, tal como existan en la fecha de la adquisición.

En algunas situaciones, las NIC-SP proporcionan una contabilización diferente dependiendo de la forma en que una entidad clasifica o designa un activo o pasivo concreto. Algunos ejemplos de clasificaciones o designaciones que la adquirente hará sobre la base de las correspondientes condiciones, tal como existían en la fecha de la adquisición incluyen, aunque no se limitan, a:

- la clasificación de activos y pasivos financieros concretos como medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) o a costo amortizado, o como un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con la NIC-SP 41;
- la designación de un instrumento derivado como un instrumento de cobertura de acuerdo con la NIC-SP 41; y
- la evaluación de si un derivado implícito debe separarse del contrato anfitrión de acuerdo con la NIC-SP 41 (que es una cuestión de "clasificación", según el uso dado por esta norma a ese término).

Esta norma proporciona dos excepciones al principio:

- la clasificación de un acuerdo de arrendamiento como un arrendamiento operativo o como un arrendamiento financiero de acuerdo con la NIC-SP 13; y
- la clasificación de un contrato como contrato de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que tratan los contratos de seguro.

La adquirente clasificará esos acuerdos vinculantes sobre la base de las condiciones y de otros factores al comienzo del acuerdo vinculante (o, si las condiciones del acuerdo vinculante han sido modificadas de una manera que cambiaría su clasificación, a la fecha de esa modificación, que puede ser la de adquisición).

12.6. Principio de medición

La adquirente medirá los activos adquiridos y los pasivos asumidos identificables a sus valores razonables a la fecha de su adquisición.

Para cada adquisición, la adquirente medirá a la fecha de adquisición los componentes de las participaciones no controladoras en la operación adquirida que son participaciones en la propiedad actuales y que otorgan a sus tenedores el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en el caso de liquidación:

- valor razonable; o
- la participación proporcional de los instrumentos de propiedad actuales en los importes reconocidos de los activos netos identificables de la operación adquirida.

Todos los demás componentes de las participaciones no controladoras se medirán al valor razonable en sus fechas de adquisición, a menos que se requiera otra base de medición por las NIC-SP

12.7. Excepciones a los principios de reconocimiento o medición

Esta norma proporciona excepciones limitadas a sus principios de reconocimiento y medición. La adquirente contabilizará esas partidas aplicando los requerimientos:

- contabilizados ya sea utilizando condiciones de reconocimiento adicionales o utilizando los requerimientos de otras NIC-SP, lo que dará resultados diferentes a los obtenidos mediante la aplicación de las condiciones y del principio de reconocimiento;
- medidos por importes distintos de sus valores razonables a la fecha de adquisición.

12.8. Pasivos contingentes

La NIC-SP 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes define al pasivo contingente de la siguiente manera:

- una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada solo porque sucedan, o no sucedan, uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o
- una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
 - no es probable que sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, estableciendo una obligación; o
 - el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.

El requerimiento de la NIC-SP 19 no se aplicará para determinar qué pasivos contingentes se han de reconocer en la fecha de la adquisición. En su lugar la adquirente reconocerá en la fecha de la adquisición un pasivo contingente asumido en una adquisición en el momento en que se transfiere la contraprestación si es una obligación presente que surja de sucesos pasados y su valor razonable pueda medirse con fiabilidad. Por ello, en contra de la NIC-SP 19, la adquirente reconocerá un pasivo contingente asumido en una adquisición en el momento en que se transfiere la contraprestación en la fecha de la adquisición, incluso cuando no sea probable que para cancelar la obligación vaya a requerirse una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potenciales de servicio.

12.9. Beneficios a los empleados

La adquirente reconoce y mide un pasivo (o un activo, si lo hubiera) relacionado con acuerdos de beneficios a los empleados de la operación adquirida de acuerdo con la NIC-SP 39.

12.10. Activos de indemnización

En una adquisición, el vendedor puede indemnizar contractualmente a la adquirente por el resultado de una contingencia o de una incertidumbre relacionada con el total o con parte de un activo o pasivo específico. Por ejemplo, el vendedor puede indemnizar a la adquirente por pérdidas superiores a un determinado importe de un pasivo que surja de una contingencia en particular. En otras palabras, el vendedor garantizará que el pasivo de la adquirente no excederá un determinado importe. Como resultado, la adquirente obtendrá un activo de indemnización.

La adquirente reconocerá un activo de indemnización al mismo tiempo que reconozca la partida de indemnización y lo medirá sobre la misma base que esta, sujeto a la necesidad de establecer una corrección de valor por importes incobrables. Por ello, si la indemnización está relacionada con un activo o pasivo que se reconoce a la fecha de la adquisición y se mide por su valor razonable a esa fecha, la adquirente reconocerá el activo de indemnización a la fecha de la adquisición, medido a su valor razonable de su fecha de adquisición. En un activo de indemnización medido a valor razonable, los efectos de la incertidumbre respecto a los flujos de efectivo futuros debidos a consideraciones de cobrabilidad están incluidos en la medida del valor razonable y no es necesaria una corrección de valor por separado.

En algunas circunstancias, la indemnización puede estar relacionada con un activo o un pasivo que es una excepción a los principios de reconocimiento o medición. Por ejemplo, una indemnización puede estar relacionada con un pasivo contingente que no se reconoce a la fecha de la adquisición porque su valor razonable a esa fecha no puede medirse con fiabilidad. De forma alternativa, una indemnización puede estar relacionada con un activo o un pasivo (por ejemplo, uno que proceda de un beneficio a empleados) que se mida sobre una base distinta al valor razonable en la fecha de la adquisición.

En estas circunstancias, el activo de indemnización deberá reconocerse y medirse utilizando supuestos congruentes con los que se utilicen para medir la partida indemnizada, sujeto a la evaluación por la administración de la cobrabilidad del activo de indemnización y de cualquier limitación.

13. Compras en términos muy ventajosos

En ocasiones, en una combinación del sector público clasificada como una adquisición, una adquirente realizará una compra en términos muy ventajosos, que es una adquisición en la que el importe supera la suma de los importes especificados. Si ese exceso se mantiene después de aplicar los requerimientos la adquirente reconocerá la ganancia resultante en el resultado (ahorro o desahorro) en la fecha de adquisición. La ganancia se atribuirá a la adquirente.

Una compra en condiciones muy ventajosas puede suceder, por ejemplo, en una adquisición que es una venta forzada en la que el vendedor actúa bajo coacción económica. Sin embargo, las excepciones sobre el reconocimiento o la medición de partidas concretas también resultan en el reconocimiento de una ganancia (o cambiar el importe de una ganancia reconocida) por una compra en condiciones muy ventajosas.

Antes de reconocer una ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas, la adquirente evaluará nuevamente si ha identificado correctamente todos los activos adquiridos y todos

los pasivos asumidos y reconocerá cualesquiera activos adicionales que sean identificados en esta revisión. La adquirente revisará entonces los procedimientos utilizados para medir los importes que esta norma requiere que se reconozcan en la fecha de adquisición para todas las partidas siguientes:

- los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos;
- la participación no controladora en la operación adquirida, si la hubiera;
- para una adquisición realizada por etapas, la participación en el patrimonio de la operación adquirida previamente mantenida por la adquirente; y
- la contraprestación transferida.

El objetivo de la revisión es asegurar que las mediciones reflejan adecuadamente la consideración de toda la información disponible en la fecha de la adquisición.

En el sector público, en ocasiones, una entidad obtiene el control de una operación en una transacción sin contraprestación en la que transfiere la contraprestación que no es aproximadamente igual al valor razonable de la operación adquirida.

Estas circunstancias incluyen, pero no se limitan a:

- incautaciones compensadas de operaciones o entidades; y
- la transferencia de una operación a la adquirente por un donante por una contraprestación simbólica.

Si la esencia económica de una combinación del sector público es la de una adquisición, estas adquisiciones sin contraprestación se tratan como compras en condiciones muy ventajosas y se contabilizan

14. Una adquisición sin contraprestación y sin la transferencia de contraprestación

En el sector público, en ocasiones, una entidad obtiene el control de una operación en una transacción sin contraprestación en la que no transfiere contraprestación. Estas circunstancias incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- Incautaciones no compensadas de operaciones o entidades (también conocidas como nacionalizaciones forzosas)
- Transferencia de una operación a una entidad por un donante sin contraprestación. Estas transferencias pueden tomar la forma de un legado
- Transferencia a la entidad de una operación que tiene pasivos netos

La entidad puede aceptar la transferencia de los pasivos netos para impedir el cese de la operación. Estas transacciones son, en ocasiones, conocidas como "rescates".

Si la esencia económica de la combinación del sector público es la de una adquisición, la adquirente que obtiene el control de una operación adquirida en una transacción sin contraprestación en la que no transfiere contraprestación no reconoce plusvalía. La adquirente reconoce una ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro).

15. Adquisición sin contraprestación y sin la transferencia de contraprestación

En el sector público, en ocasiones, una entidad obtiene el control de una operación en una transacción sin contraprestación en la que no transfiere contraprestación. Estas circunstancias incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- Incautaciones no compensadas de operaciones o entidades (también conocidas como nacionalizaciones forzosas)
- Transferencia de una operación a una entidad por un donante sin contraprestación. Estas transferencias pueden tomar la forma de un legado
- Transferencia a la entidad de una operación que tiene pasivos netos

La entidad puede aceptar la transferencia de los pasivos netos para impedir el cese de la operación. Estas transacciones son, en ocasiones, conocidas como "rescates".

Si la esencia económica de la combinación del sector público es la de una adquisición, la adquirente que obtiene el control de una operación adquirida en una transacción sin contraprestación en la que no transfiera contraprestación no reconoce plusvalía. La adquirente reconoce una ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro).

16. Contraprestación transferida

La contraprestación transferida en una adquisición deberá medirse a su valor razonable, que deberá calcularse como la suma de los valores razonables en la fecha de adquisición de los activos transferidos por la adquirente, de los pasivos incurridos por ella con los anteriores propietarios de la operación adquirida y de las participaciones en el patrimonio emitidas por la adquirente. (Sin embargo, toda porción de incentivos con pagos basados en acciones de la adquirente, intercambiada por incentivos mantenidos por los empleados de la operación adquirida y que esté incluida en la contraprestación transferida en la adquisición deberá medirse y no por el valor razonable). Son ejemplos de formas potenciales de contraprestación el efectivo, otros activos, una operación o una entidad controlada de la adquirente, contraprestaciones contingentes, instrumentos de patrimonios

ordinarios o preferentes, opciones, certificados de opción para suscribir títulos (warrants) y participaciones de miembros de entidades mutualistas.

La contraprestación transferida puede incluir activos o pasivos de la adquirente que tengan un importe en libros que difiera de sus valores razonables en la fecha de adquisición (por ejemplo, activos no monetarios o una operación de la adquirente). Si así fuera, la adquirente medirá nuevamente los activos transferidos o pasivos a sus valores razonables en la fecha de la adquisición y reconocerá las ganancias o pérdidas resultantes, si las hubiera, en el resultado (ahorro o desahorro). Sin embargo, algunas veces los activos o pasivos transferidos permanecen en la entidad combinada tras la adquisición (por ejemplo, porque los activos o pasivos se transfirieron a la operación adquirida y no a sus anteriores propietarios), y la adquirente, por ello, retiene el control sobre ellos. En esa situación, la adquirente medirá esos activos y pasivos por sus importes en libros inmediatamente antes de la fecha de adquisición y no reconocerá una ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) sobre activos o pasivos que controla tanto antes como después de la adquisición.

Fuente:

Actualidad Gubernamental,
julio 2021



Se aprueba la nueva Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el marco del control gubernamental

Autor: Luiggi V. Santy Cabrera ^(*)

RESUMEN

En el presente trabajo hemos abordado la nueva Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, como modalidad de servicio de control posterior en el marco del control gubernamental.

1. El control gubernamental

El control gubernamental constituye un proceso integral y permanente, que tiene como finalidad contribuir a la mejora continua en la gestión de las entidades; así como en el uso de los bienes y recursos del Estado¹. Se clasifica de las siguientes maneras²:

- En función de quién lo ejerce: control interno y externo
- En función del momento de su ejercicio: control previo, simultáneo y posterior.

Asimismo, el control gubernamental interno a su vez puede ser previo, simultáneo y posterior; su desarrollo es responsabilidad de las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades. Además, el control interno simultáneo y posterior también es ejercido por los Órganos de Control Institucional, conforme a las disposiciones establecidas en estas normas generales.

De otro lado, el control gubernamental externo puede ser previo, simultáneo y posterior; y lo ejerce la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema por encargo o designación de esta. Es importante precisar que, en el caso del control externo

posterior, puede ser ejecutado además por las sociedades de auditoría que sean designadas por la Contraloría. También, un aspecto esencial es que el control gubernamental externo posterior se realiza fundamentalmente mediante acciones de control. Igualmente, para el ejercicio del control gubernamental externo se podrán llevar a cabo inspecciones, verificaciones, diligencias, entre otros; cuya regulación se desarrollará en la normativa específica que establezca la Contraloría.

De lo anteriormente expuesto, podemos decir que, en el ejercicio de sus atribuciones, los órganos del Sistema Nacional de Control aplican de manera obligatoria los principios del control gubernamental establecidos por la Ley N.º 27785, que sirven como criterio interpretativo e integrador para la aplicación de las normas generales y como parámetros para la actuación del personal de los órganos del Sistema Nacional de Control. Por último, el ejercicio del control gubernamental impone obligaciones funcionales a quienes lo efectúan. En armonía con ello, los órganos y el personal del Sistema son responsables de desempeñar sus labores y sujetar su comportamiento a las normas de conducta, principios, procedimientos y demás disposiciones aplicables.

Adicionalmente, estas Normas Generales de Control Gubernamental son disposiciones de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental bajo estándares adecuados de calidad, que garanticen su ejercicio con eficiencia, objetividad e idoneidad. Además, este documento normativo regula el ejercicio del control gubernamental en todas sus formas (previo, simultáneo y posterior), introduciendo el término “servicio de control” para referirnos a estas.

A fin de graficar lo descrito, podemos mostrar la clasificación del control gubernamental de la siguiente manera:

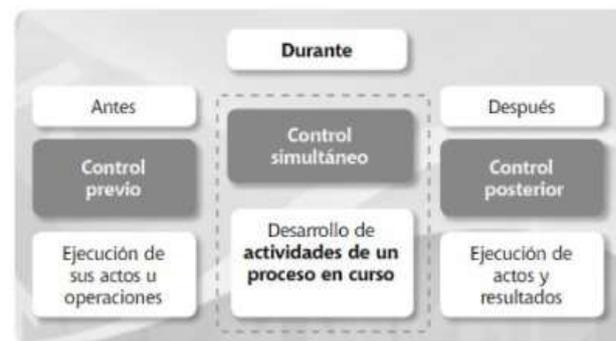


Fuente: Normas del Sistema Nacional de Control

2. Servicios de control

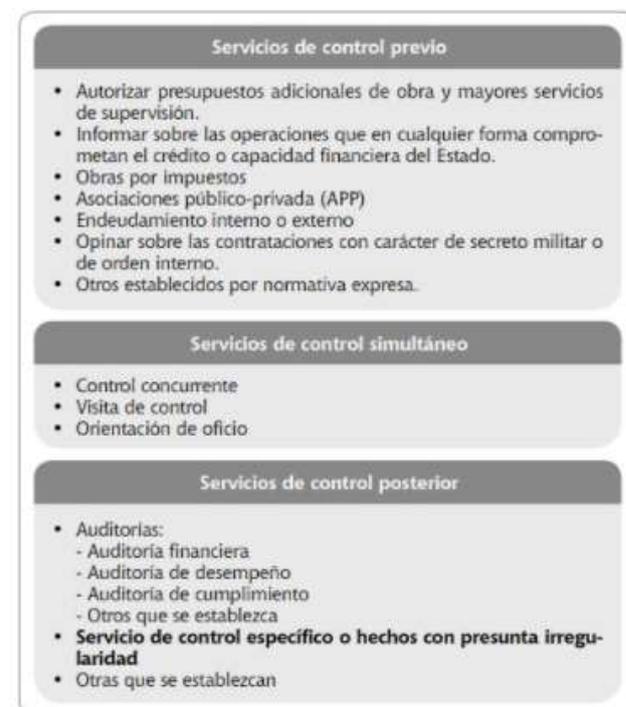
Respecto a los denominados “servicios de control”, estos constituyen un conjunto de procesos cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental que corresponde atender a los órganos del Sistema. Asimismo, estos servicios de control son prestados por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, conforme a su competencia legal y funciones descentralizadas. También, los servicios de control posterior pueden ser atendidos por las sociedades de auditoría, cuando son

designadas y contratadas conforme a la normativa sobre la materia. Los servicios de control pueden ser de los siguientes tipos en función del momento de su ejercicio:



Fuente: Normas del Sistema Nacional de Control

Asimismo, estos servicios de control tienen diversas modalidades que se muestran en el siguiente gráfico:



Fuente: Ley N.º 27785, Ley del Sistema Nacional de Control, Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental / elaboración propia

Del gráfico antes descrito, es pertinente mencionar que, el 3 de julio del 2019, se publicó la Resolución de Contraloría N.º 198-2019-CG³ a través de la cual i) se modificó la Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), y también ii) se aprobó la Directiva N.º 007-2019-CG/NORM, **Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad**, donde se establecían las disposiciones que regulan el referido servicio como una modalidad más de los servicios de control posterior, que consiste en la intervención oportuna, puntual y abreviada, con el objeto de verificar la existencia de hechos con evidencias de presunta irregularidad e identificar las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan, considerándose.

Además, el referido servicio es considerado como un servicio de control posterior⁴ de igual manera, después de la publicación de dicha resolución, se publicó la Resolución de Contraloría N.º 269-2019-CG a través de la cual se modificó la Directiva N.º 007-2019-

CG/NORM, **Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad**; sin embargo, el 12 de junio del 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG mediante la cual se aprobó la nueva Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, dejando sin efecto la citada Resolución de Contraloría N.º 198-2019-CG que aprobó la Directiva N.º 007-2019-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 269-2019-CG. De otro lado, el 6 de marzo del 2020 se publicó la Resolución de Contraloría N.º 089-2020-CG a través de la cual se modificó el literal c) del numeral 1.17 de la sección I. Marco Conceptual y el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG, modificadas por Resolución de Contraloría N.º 431-2016-CG, Resolución de Contraloría N.º 115-2019-CG y Resolución de Contraloría N.º 198-CG, donde, además, se incorporó a la “Acción de Oficio Posterior” una nueva modalidad de servicio de control posterior en el marco del control gubernamental.

Al respecto, dicha resolución establece en su sección resolutive lo siguiente:

Artículo 1.- Modificar el literal c) del numeral 1.17 de la sección I. Marco Conceptual y el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG, modificadas por Resolución de Contraloría N.º 431-2016-CG, Resolución de Contraloría N.º 115-2019-CG y Resolución de Contraloría N.º 198-CG, en los términos siguientes:

“I. MARCO CONCEPTUAL

[...]

Servicios de control

[...]

1.17 Los servicios de control pueden ser de los siguientes tipos:

[...]

c) Servicios de control posterior

- Auditorías
- Auditoría Financiera
- Auditoría de Desempeño
- Auditoría de Cumplimiento
- Otros que se establezca
- Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad
- **Acción de Oficio Posterior**
- Otros que se establezca

[...]”.

“VII. NORMAS DE SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR

[...]

7.3. Los servicios de control posterior pueden ser: auditorías, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, acción de oficio posterior y otros que establezca la Contraloría.

[...]”.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N.º 002-2020-CG/NORM “Acción de Oficio Posterior”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución [...]. [El resaltado es nuestro]

En ese sentido, el nuevo esquema de las modalidades del servicio de control posterior es, ahora, el siguiente:

3. Nueva directiva sobre el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad

3.1. Antecedentes

Tal como se mencionó anteriormente, mediante la Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG se aprobaron las Normas Generales

de Control Gubernamental (NGCG), disposiciones de cumplimiento obligatorio para el ejercicio del control gubernamental por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control (SNC); en ellas se adoptó un nuevo enfoque de control buscando contribuir a la mejora de la gestión pública y a la creación de valor para la ciudadanía. Al respecto, mediante la Resolución de Contraloría N.º 198-2019-CG, se modifican dichas NGCG y se aprobó la Directiva N.º 007-2019-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Posteriormente, mediante la Resolución de Contraloría N.º 269-2019-CG se modificó la Directiva N.º 007-2019-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad. Asimismo, el artículo 4 de la Ley N.º 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que esta entidad fiscalizadora superior implementa de manera progresiva el procedimiento electrónico, la notificación electrónica, el domicilio electrónico, la casilla electrónica, la mesa de partes virtual y mecanismos similares, en los procedimientos administrativos, procesos de control y encargos legales que se encuentren bajo el ámbito de sus atribuciones, incluyendo aquellos que corresponden al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (TSRA).

En ese contexto, mediante la Resolución de Contraloría N.º 197-2020-CG se aprobó la Directiva N.º 008-2020-CG/GTI, Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control, que regula las notificaciones electrónicas en el marco de los procesos de control y procedimientos administrativos que se encuentren a cargo de los órganos, incluidos los órganos desconcentrados, el TSRA, las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, y los Órganos de Control Institucional (OCI), por lo que la Contraloría General de la República ha identificado la necesidad de modificar la Directiva N.º 007-2019-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a fin de que se incorporen, entre otras, disposiciones sobre el uso obligatorio de las comunicaciones y notificaciones electrónicas a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría General y las disposiciones sobre responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

De igual manera, a efectos de canalizar las recomendaciones referidas al inicio de las acciones legales derivadas de los informes de control específico, resultó necesario realizar modificaciones a las recomendaciones dirigidas a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, a la Procuraduría Pública de la entidad o dependencia, o al titular de la entidad o responsable de la dependencia, según corresponda.

En ese sentido, la Contraloría General sustentó la necesidad de emitir una nueva directiva que regule el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, que incluya mejoras en el proceso de control específico, y disposiciones sobre el uso obligatorio de las comunicaciones y notificaciones electrónicas a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría General de la República, así como el desarrollo de las disposiciones sobre la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la formulación de recomendaciones derivadas del informe de control específico para el inicio de las acciones legales; por lo que, el 12 de junio de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG mediante la cual se aprobó la nueva Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, dejando sin efecto la citada Resolución de

Contraloría N.º 198-2019-CG que aprobó la Directiva N.º 007-2019-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 269-2019-CG.

3.2. Nueva directiva n.º 007-2021-cg/norm, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad: resolución de contraloría n.º 134-2021-cg

3.2.1. Definición

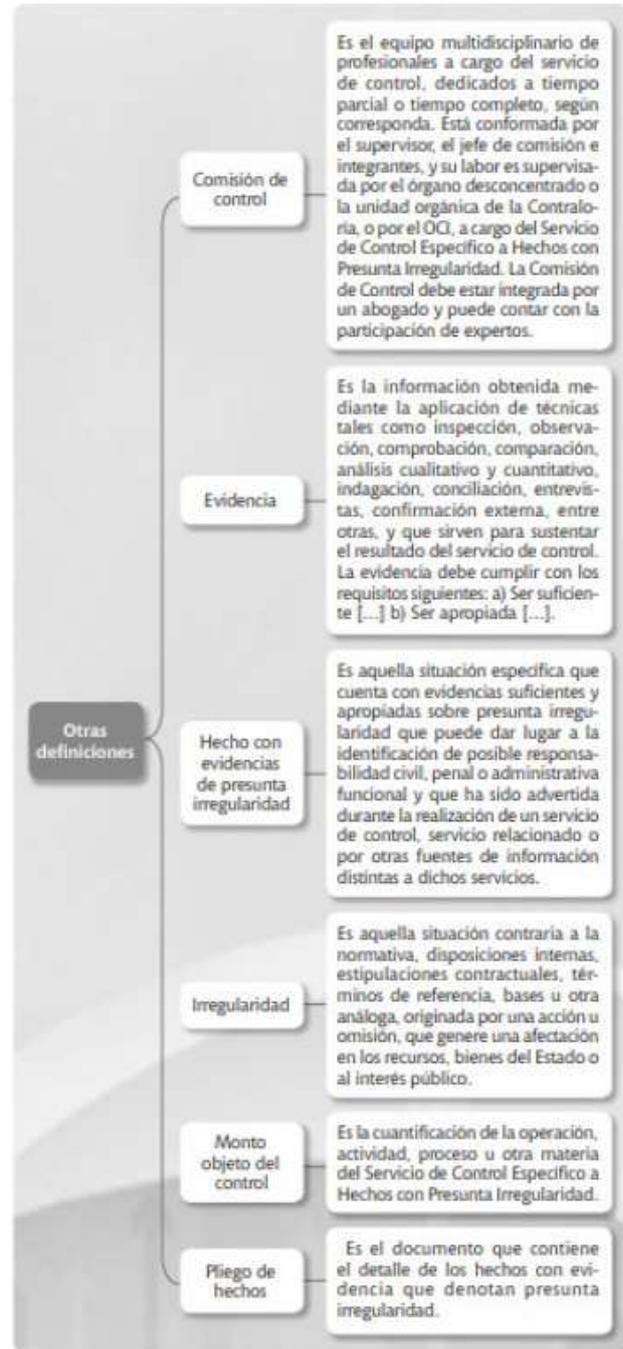
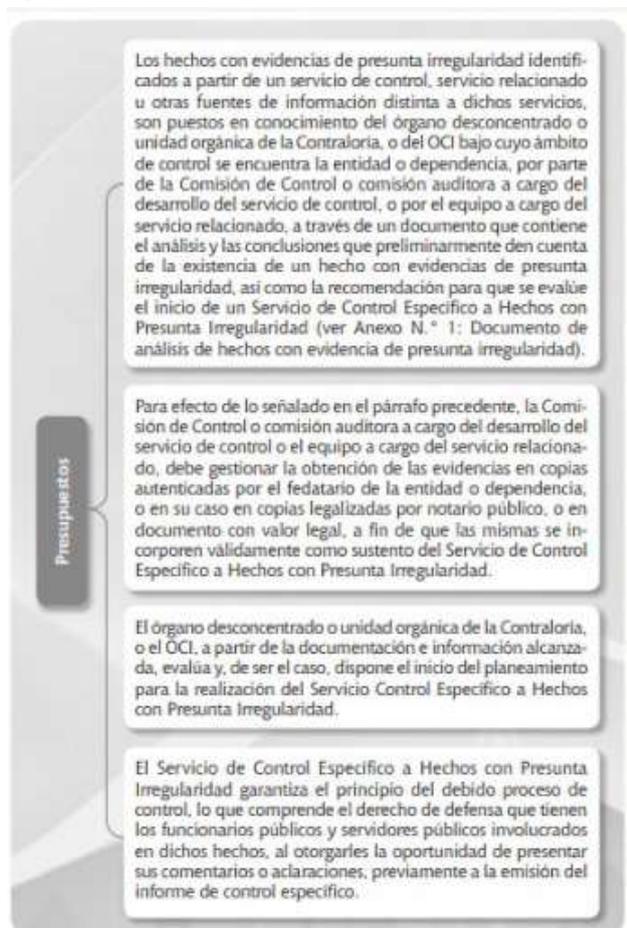
De acuerdo con la nueva Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG, se señala que el “[...] El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad es una modalidad de los servicios de control posterior que forma parte del control gubernamental y consiste en la intervención oportuna, puntual y abreviada, con el objeto de verificar la existencia de hechos con evidencias de presunta irregularidad e identificar las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas funcionales que correspondan [...]”⁵.

3.2.2. Otras definiciones

La nueva Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, establece otras definiciones que son pertinentes mencionar en la siguiente columna.

3.2.3. Presupuestos para el ejercicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

La Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, establece los siguientes aspectos a considerar para su realización:



3.2.4. Etapas en el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Las etapas del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad son las siguientes:



En ese sentido, tenemos las siguientes etapas:

3.2.4.1. Etapa de planificación

a) Inicio de la etapa de planificación	La etapa de la planificación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se inicia, luego de aprobada la carpeta de servicio de control específico, desde el día en que se efectúa el registro del servicio de control en el aplicativo informático que corresponda, y tiene por objeto elaborar el plan de control específico
b) Plazo de la etapa de planificación	El órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la Contraloría, o el OCI a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, elabora y aprueba el plan de control específico en plazo máximo de cinco (5) días hábiles de iniciada la etapa de planificación
c) Contenido del plan de control específico	El plan de control específico (ver Anexo N.º 5: Plan de Control Específico) se elabora con base en la carpeta de servicio de control específico.
d) Modificación de plan de control específico	La comisión de control elabora la solicitud de modificación del plan de control específico, la cual es aprobada o denegada por el órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la contraloría, o por el OCI a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en un plazo de hasta un (1) día hábil de presentada la solicitud correspondiente, en caso contrario se da por aprobada, ello sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda. En el caso del OCI, el jefe del OCI, adicionalmente, debe poner en conocimiento la solicitud de modificación del plan y del plan de control modificado al nivel superior jerárquico del cual depende.

3.2.4.2. Etapa de ejecución

La etapa de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad es aquella en la que se desarrollan y documentan los procedimientos establecidos en el plan de control específico, con el objeto de verificar la existencia o no de elementos para la identificación de responsabilidades civiles, penales o administrativas funcionales, sobre la base de hecho con evidencias suficientes y apropiadas de presunta irregularidad.

La etapa de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y comprende lo siguiente:

a) Acreditación de la Comisión de Control o comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	La etapa de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se inicia con la acreditación de la Comisión de Control ante el titular de la entidad o el responsable de la dependencia, cuando el servicio está a cargo de una unidad orgánica u órgano desconcentrado de la Contraloría (ver Anexo N.º 6: Oficio de Acreditación de la Comisión de Control), o con la comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuando este se encuentre a cargo del OCI (ver Anexo N.º 7: Comunicación de inicio del servicio a cargo del OCI).
b) Desarrollo de procedimientos	Acreditada e instalada, cuando corresponda, la Comisión de Control, o comunicado el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, los integrantes de la Comisión de Control desarrollan los procedimientos contenidos en el Plan de Control Específico. El desarrollo de los procedimientos consiste en la aplicación de una o más técnicas para la obtención de evidencias suficientes (cantidad) y apropiadas (calidad), las cuales son valoradas por la Comisión de Control empleando su juicio profesional para sustentar sus conclusiones respecto a la materia de control específico o, de ser el caso, llevar a cabo procedimientos adicionales a los establecidos en el plan de control específico. El desarrollo de los procedimientos y sus conclusiones son registrados en cédulas de trabajo (ver Anexo N.º 9: Cédula de Trabajo).
c) Identificación de la presunta irregularidad	Para la identificación de la presunta irregularidad se elabora la matriz de hechos específicos con presunta irregularidad, se elabora y notifica el pliego de hechos y se evalúan los comentarios o aclaraciones presentados por los funcionarios públicos y servidores públicos notificados con el pliego de hechos. Previo a la elaboración de la matriz de hechos específicos con presunta irregularidad, la Comisión de Control cuenta con la documentación suficiente y apropiada para el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, sin perjuicio de ello, de ser el caso, durante la etapa de ejecución, la Comisión de Control puede solicitar información adicional complementaria.
d) Registro de cierre de la etapa de ejecución	Terminada la etapa de ejecución, la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad registra en los aplicativos informáticos que correspondan, la fecha de su conclusión y los comentarios o aclaraciones, previendo, de ser el caso, que mediante documento dirigido al funcionario público o servidor público responsable de la custodia de la documentación proporcionada por la entidad o dependencia, se realice la devolución de toda la documentación original; asimismo, se consigna, en el caso de existir, las limitaciones en la entrega de información o documentación que dan mérito a las infracciones previstas en la Ley N.º 27785 y a la intervención del Ministerio Público, cuando corresponda. El registro de la información es realizado por el jefe de comisión y el supervisor de la Comisión de Control.

3.2.4.3. Etapa de elaboración de informe

En consecuencia, al término de la etapa de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, la Comisión de Control elabora el informe de control específico incluyendo las presuntas responsabilidades que correspondan (ver Anexo N.º 20: Informe de Control Específico) que es notificado al titular de la entidad o responsable de la dependencia y es comunicado a las instancias competentes, a fin de que se dé inicio a las respectivas acciones a las que haya lugar. También es pertinente mencionar que la etapa de elaboración del informe tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

3.2.5. La publicidad de los informes de control específico

La Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, menciona que la publicidad de los informes de control específico se rige por lo dispuesto en los principios de reserva y publicidad a que se refieren los literales n) y p) del artículo 9 de la Ley N.º 27785, y las disposiciones que sobre el particular emite la Contraloría, con excepción de aquellos que contengan información clasificada como secreta, reservada o confidencial, y demás de similar naturaleza, en el marco de las disposiciones legales y criterios aplicables a dichas materias.

Asimismo, la Contraloría General cautela el tratamiento de los datos personales contenidos en los informes de control específico, con pleno respeto de los derechos fundamentales de sus titulares y de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y la política de protección de datos personales institucional vigente.

De igual manera, respecto a la publicación de los informes de control específico, la notificación de los mencionados informes se entiende efectuada con la comunicación de este al titular de la entidad o al responsable de la dependencia sujeta al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad. Además, cuando el titular de la entidad se encuentre comprendido en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, la notificación del informe de control específico se entenderá efectuada con la comunicación a las instancias a que se refiere el numeral 7.1.3.3 de la directiva.

Asimismo, la remisión de los informes de control específico para su publicación en el portal de la web de la Contraloría se realiza de acuerdo a las disposiciones y lineamientos que emita la Contraloría para dicho efecto y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de los mismos al titular de la entidad o al responsable de la dependencia; igualmente, la publicación en el portal de la web de la Contraloría de los informes de control específico se efectúa en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibidos por parte del órgano o la unidad orgánica de la Contraloría a cargo de dicha labor. Es pertinente mencionar que el incumplimiento genera responsabilidad por parte del órgano o la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI de la entidad o dependencia que no ejecute dichas funciones en el marco de sus competencias.

3.2.6. Las comunicaciones y notificaciones electrónicas

La Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, señala que las comunicaciones y notificaciones que efectúe la Contraloría o el OCI al titular de la entidad o el responsable de la dependencia respecto a la acreditación de la Comisión de Control, la comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, y la remisión del informe de control específico; así como las efectuadas a los funcionarios públicos o servidores públicos involucrados en el pliego de hechos y las comunicaciones de participación desvirtuada en los hechos notificados, se realizan obligatoriamente a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría, considerando la normativa aplicable para dicho efecto.

Excepcionalmente, cuando no sea posible efectuar la notificación electrónica, de acuerdo con los supuestos previstos en la Ley N.º 30742 y en los demás criterios objetivos establecidos en la normativa respectiva, la Comisión de Control realiza las

comunicaciones y notificaciones a que se refiere el presente numeral a través de otros medios que aseguren la efectividad y oportunidad de su entrega conforme a lo dispuesto en la presente directiva.

3.2.7. Comunicación por participación desvirtuada en hechos notificados

Cuando se desvirtúe la participación de la persona a quien le fue notificado el pliego de hechos, dicho resultado debe ser puesto en conocimiento de esta, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente a la emisión del informe de control específico (ver Anexo N.º 34: Comunicación por participación desvirtuada en hechos notificados).

Además, la referida comunicación se circunscribe estrictamente a los hechos del pliego notificado, en el ámbito de competencia de la Contraloría y los OCI, y no es vinculante ni restringe el ejercicio de otros servicios de control gubernamental que puedan efectuar posteriormente los órganos del Sistema, así como las acciones que deben adoptar otros organismos en el ámbito de sus competencias respecto a la persona cuya participación fue desvirtuada en los hechos del pliego de hechos notificado. La comunicación a la que se refiere el presente numeral se realiza a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría.

Asimismo, la persona a quien le fue notificado el pliego de hechos puede solicitar a la Contraloría o al OCI, mediante documento escrito, la comunicación por participación desvirtuada en hechos notificados cuando la Comisión de Control no haya cumplido con efectuar dicha comunicación dentro del plazo establecido, ello sin perjuicio de las responsabilidades que se generen. En respuesta a ello, la Contraloría o el OCI remite la comunicación solicitada, para lo cual previamente requiere a dicha persona la activación de su casilla electrónica, a fin de efectuar la comunicación correspondiente.

3.2.8. Cierre del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

De otro lado, en cuanto sea aprobado y notificado el informe de control específico, se procede al cierre del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, previo registro de la información en los sistemas informáticos y el envío de la documentación de Servicio de Control Específico para su archivo, de acuerdo con las disposiciones internas que emite la Contraloría.

En el caso del OCI, este debe implementar los mecanismos pertinentes a fin de archivar, conservar y custodiar la documentación de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando que esta se encuentre disponible a solicitud de la Contraloría u otro ente externo en el marco de la normativa aplicable.

3.3. Servicios de Control Específicos a Hechos con Presunta Irregularidad en proceso en la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM

De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, los Servicios de Control Específicos a Hechos con Presunta Irregularidad que a la entrada en vigencia de la presente directiva se encuentren en proceso, adecúan su desarrollo a las disposiciones previstas en el presente documento normativo.

3.4. Responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM

De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, las disposiciones relacionadas a la responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría establecidas en la presente directiva, son aplicables a partir de la vigencia de la norma legal que tipifica las conductas infractoras en materia de

responsabilidad administrativa funcional en el marco de dicha potestad sancionadora.

De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, las disposiciones relacionadas a la responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría establecidas en la presente directiva, son aplicables a partir de la vigencia de la norma legal que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional en el marco de dicha potestad sancionadora.

4. Conclusiones

La Contraloría General sustentó la necesidad de emitir una nueva directiva que regule el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, que incluya mejoras en el proceso de control específico, y disposiciones sobre el uso obligatorio de las comunicaciones y notificaciones electrónicas a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría General de la República, así como el desarrollo de las disposiciones sobre la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la formulación de recomendaciones derivadas del Informe de Control Específico para el inicio de las acciones legales, por lo que se aprobó la nueva Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Notas:

* *Expresidente de la Comisión de Estudio de Control Gubernamental del Colegio de Abogados de Lima (CAL). Docente universitario del curso de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho y en la Unidad de Postgrado de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Doctorado en Derecho Público con especialidad en Derecho Administrativo Económico por la Universidad de Orleans (Francia). Magíster en Derecho, Economía y Gestión, con mención en Derecho y Administración Pública por la Universidad de Orleans, Francia. Máster en Derecho y Contencioso Público por la Universidad de Orleans (Francia). Estudios de especialización en Derecho Administrativo en la Escuela de Derecho de la Universidad de La Sorbona de París (Universidad París I Panteón-Sorbona) (Francia). Miembro de la Asociación Francesa de Derecho Administrativo adscrita a la Universidad París 2 (Universidad París 2 Panteón-Assas) (Francia). Miembro del Centro de Investigaciones Jurídicas "Pothier" de la Universidad de Orleans (Francia). Abogado summa cum laude por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Actualmente, se desempeña como consultor legal especializado en materia de Control Gubernamental en distintos Órganos de Control Institucional. Ha sido asesor legal en la Contraloría General de la República.*

1 Numeral 1.11 de la Resolución de Contraloría N.º 273-2014-GG que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental.

2 Numeral 1.12. numeral 1.11 de la Resolución de Contraloría N.º 273-2014-GG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental.

3 La Resolución de Contraloría N.º 198-2019-GG, que aprueba la Directiva N.º 007-2019-GG/NORM, Servicio de Control Específico Hechos con presunta Irregularidad, se publicó en el diario oficial El Peruano el 3 de julio del 2019

4 En el numeral 7.3 de las Normas Generales de Control Gubernamental se Establece: "7.3 Los servicios de control posterior pueden ser: auditorías, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad y otros que establezca la Contraloría. Cada servicio de control posterior se regula por su correspondiente normativa específica, con observancia de las disposiciones contenidas en estas Normas Generales.

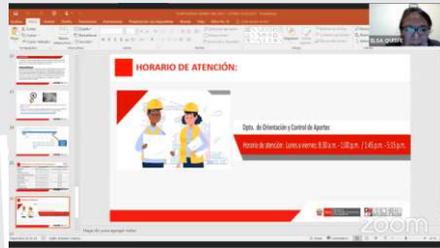
5 Numeral 6.2 De la Directiva N.º 007-2021-GG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Fuente:

Actualidad Gubernamental,
julio 2021



PRINCIPALES ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE JUNIO 2021



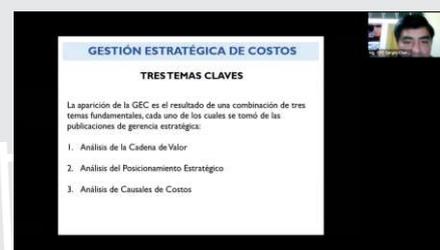
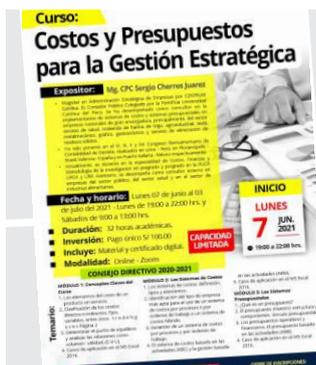
Charla SENCICO: Conozca Cómo Tramitar el Certificado de No Adeudo al SENCICO para Empresas del Sector Construcción, a cargo del expositora CPC Elsa Ofelia Quispe Puma, realizado el 2 de junio del 2021, gratuito para miembros de la orden y público en general, en modalidad online mediante la plataforma Zoom y Facebook Live.



Charla SUNAFIL: Intermediación Laboral y Tercerización de Servicios, realizado el 3 de junio del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

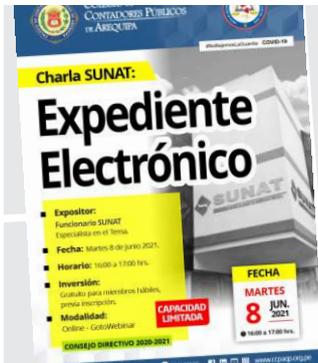


Taller Aplicaciones Prácticas NIC 12, realizado el 5 de junio del 2021, a cargo del CPC Dionicio Canahua Huamán (Lima) en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Curso: Costos y Presupuestos para la Gestión Estratégica, realizado el 7 de junio al 3 de julio del 2021, a cargo del expositor Mg. CPC Sergio Luis Chirres Juárez en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

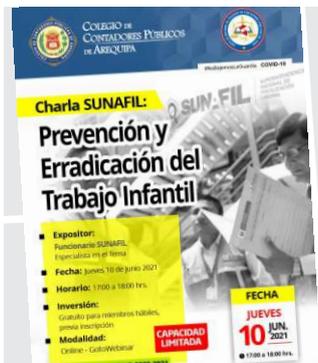
... continuación Principales Actividades Académicas



Charla SUNAT: Expediente Electrónico, realizado el 8 de junio del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotoweberar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla: El proyecto del IASB de Combinaciones de Negocios bajo Control Común: Una Normalización Necesaria, realizado el 9 de junio del 2021, a cargo del expositor Lic. Carlos Manuel Mora Ayerbe (España) en modalidad online mediante la plataforma Zoom y Facebook Live, de forma gratuita para miembros y público en general.

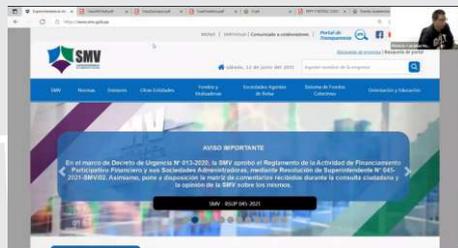


Charla SUNAFIL: Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, realizado el 10 de junio del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotoweberar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Seminario: Análisis de los EEF para la Toma de Decisiones, realizado el 11 de junio del 2021, a cargo del expositor CPC Fabrizio Andrew Rojas Montoya, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

... continuación Principales Actividades Académicas



Seminario: Consideraciones para Elaborar Notas a los EEFF, realizado el 12 de junio del 2021, a cargo del expositor CPC Dionicio Canahua Huamán de la ciudad de Lima, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Charla SUNAT: Suspensión y/o Modificación de los Pagos a cuenta del I.R. - Régimen General, realizado el 15 de junio del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla SUNAFIL: Contratación de Trabajadores Extranjeros, realizado el 16 de junio del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Seminario: Modificaciones Laborales Durante el Estado de Emergencia Sanitaria, realizado del 17 al 24 de junio del 2021, a cargo del expositor CPC Julio Torres Silva, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

... continuación Principales Actividades Académicas



Charla SUNAT: Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento para el Sector Turismo (RAF - TURISMO), realizado el 21 de junio del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Seminario: "La Auditoría según modelo de Gobierno Empresarial" - "Técnicas y Procedimientos de Auditoría de Última Generación" - "Auditoría a Distancia", realizado del 22 al 25 de junio del 2021, a cargo del expositor Mag. CPC Eulogio Chambi Medina, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Charla SUNAFIL: SST en el Sector Agrícola, realizado el 24 de junio del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Seminario: Tratamiento Tributario de los Arrendamientos Financieros, realizado el 25 de junio del 2021, a cargo del expositor CPC Mauricio Cabrera Chura en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

... continuación Principales Actividades Académicas



Seminario: Las Nulidades en el Procedimiento de Fiscalización Tributaria
Expositor: **Ms. Abg. CPC Royce Márquez Oppe**

FECHAS Y HORARIO: 30 de junio, 17:30 a 19:30 hrs del 2021

DURACIÓN: 1 hora académica

INVERSIÓN: Pago único S/ 4000

INCLUYE: Material y certificado digital

MODALIDAD: Online - Sincronizado

TEMARIO:

- 1. Conceptos de nulidad
- 2. Tipos de nulidad
- 3. Efectos de la nulidad
- 4. Procedimiento de nulidad
- 5. Recursos de nulidad
- 6. Ejercicios prácticos

INICIO MIÉRCOLES 30 JUN. 2021

Docente: **Ms. Abg. CPC Royce J. Márquez Oppe**

Seminario: Las Nulidades en el Procedimiento de Fiscalización Tributaria, realizado del 30 de junio al 09 de julio del 2021, a cargo del expositor Abg. Royce Márquez Oppe en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Dirección de Educación y Desarrollo Profesional

INICIO 24 AGOS. 2021
Interesados llenar Ficha de Pre-Inscripción AQUÍ

Programa de Especialización Profesional 2021:

Normas Internacionales de Información Financiera NIIF Plenas- Pymes

Valido para la certificación y recertificación profesional

ONLINE

Expositores de alto nivel académico y amplia experiencia profesional

(054) 215015, 285530, 231385 anexo 115 - 959523620 | www.ccpaqp.org.pe



Clausura del PEP Especialista en Auditoria Financiera bajo Niif y Auditoria Tributaria

04 de junio del 2021, plataforma Zoom



Con la presencia de nuestro decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán, el Director de Educación y Desarrollo Profesional CPC Guillermo Añari Ríos y de los distinguido participantes se realizó la clausura del Programa de Alta Especialización Profesional: Especialista en Auditoria Financiera bajo Niif y Auditoria Tributaria” realizado del 12 de enero al abril al 12 de mayo del 2021, con una duración de 186 horas académicas y a cargo de reconocidos expositores de la ciudad Lima y de Arequipa.

Reconocimiento de primeros puestos



Felicidades a los primeros puestos del Programa de Alta Especialización Profesional: Especialista en Auditoria Financiera bajo Niif y Auditoria Tributaria” CPC Wilmer Percy Huanca Quispe y al CPCC Roberto Carlos Pinazo Lozano por su destacada participación en este importante programa de capacitación.

Agasajo Día del Padre

19 de junio del 2021, plataforma Zoom y Facebook Live



Con mucho entusiasmo se realizó un bonito agasajo virtual a nuestros colegas con ocasión del Día del Padre, se contó con la participación del Grupo Musical de Rosita Vento quien brindó alegría al público asistente. Se realizó también un sorteo de 25 regalos entre ellos artículos de nuestra boutique del contados y capacitaciones gratuitas.



Para esta ocasión especial se preparó dos danzas peruanas, marinera norteña y una pampeña arequipeña



Colegas que ofrecieron mensajes de felicitación

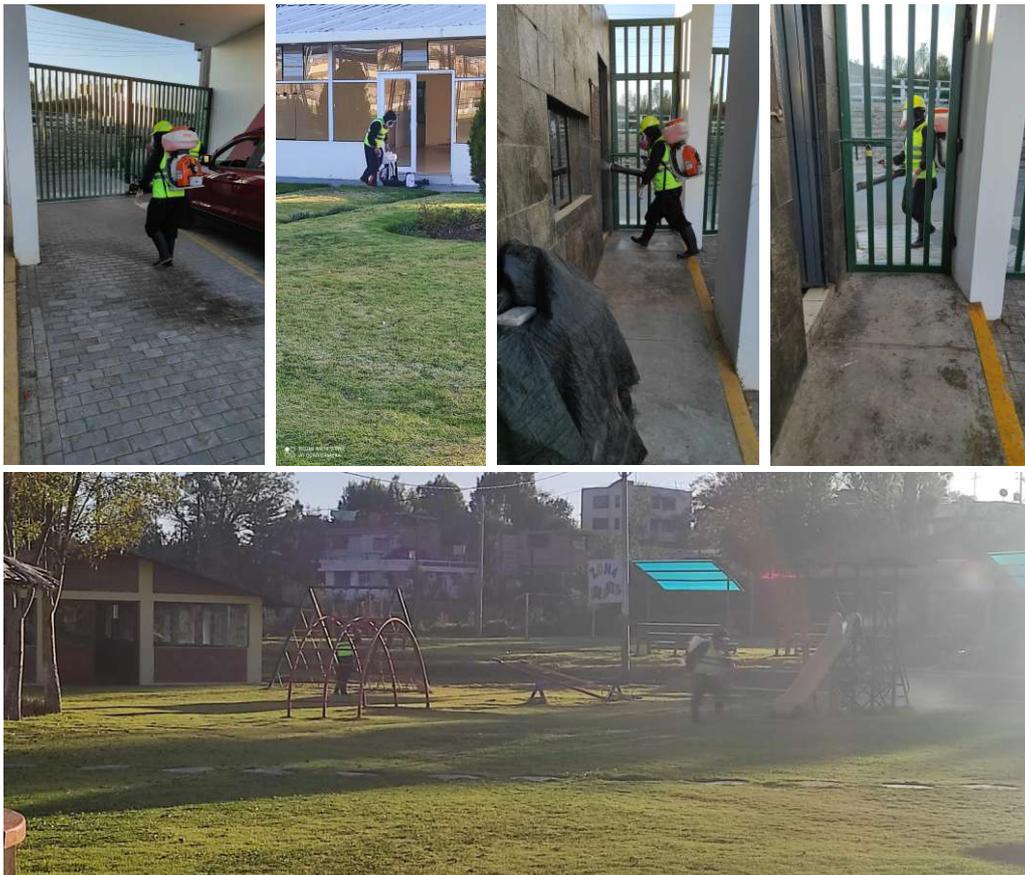


Desinfección de Ambientes

Junio del 2021



En cumplimiento de las medidas de bioseguridad se realizó la desinfección en interiores en sus cuatro niveles así como en los exteriores de nuestro local Institucional, a cargo de la empresa Ecología Consultores y Saneamiento Ambiental SRL.



Asimismo se hizo la desinfección de todos los ambientes de nuestro Club Social de Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez"

Instalación Galería de Ex Consejos Directivos

Junio del 2021, segundo piso local institucional



Se preparó un espacio especial para la Galería de fotos de Ex Consejos Directivos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa decorado con enchapados, letrero, iluminación y un jardín artificial en la parte inferior.

Asimismo, se viene implementando la galería del deporte, así como implementando la Biblioteca Contable del Recuerdo



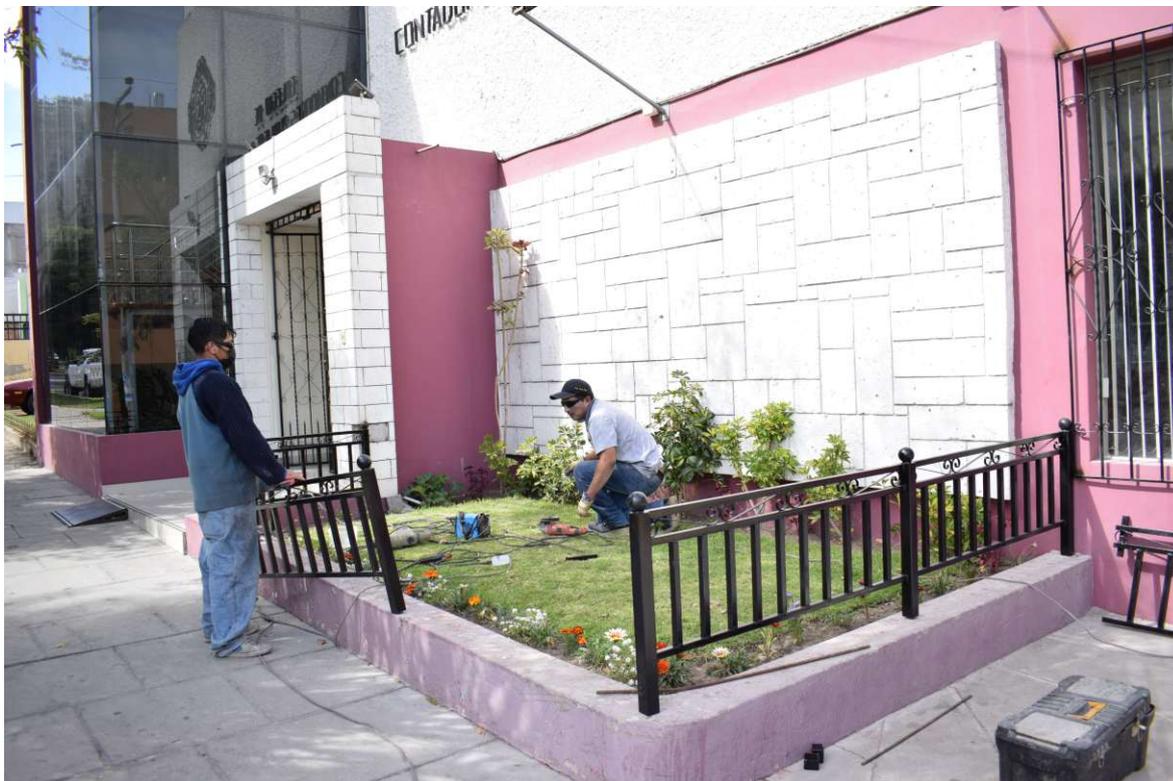
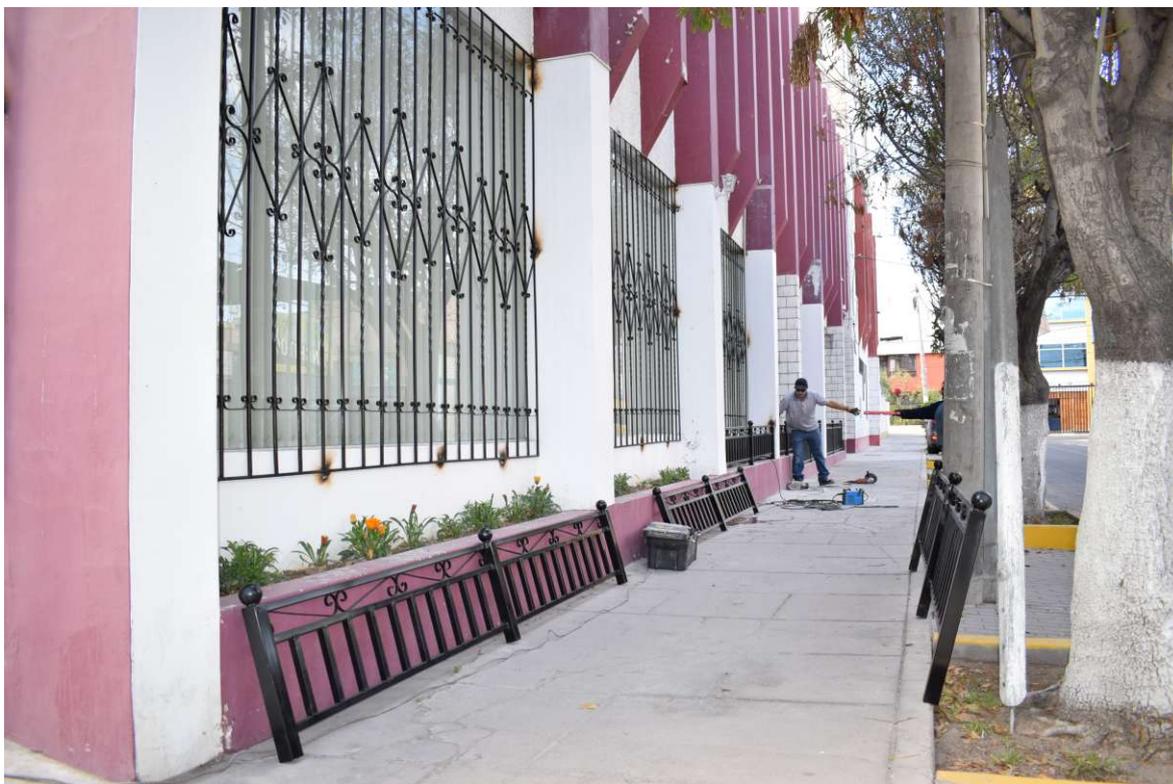
Charla Reinfeción en COVID19

30 de Junio del 2021, plataforma Zoom

La Dirección de Actividades Deportivas y Culturales organizó una importante y útil Charla sobre "Reinfeción en COVID19" dirigido para miembros de la orden y público en general realizado en la plataforma Zoom y retransmitido en vivo en nuestra página de Facebook.

Instalación de rejas metálicas en jardines de fachada

28 de junio del 2021, local institucional



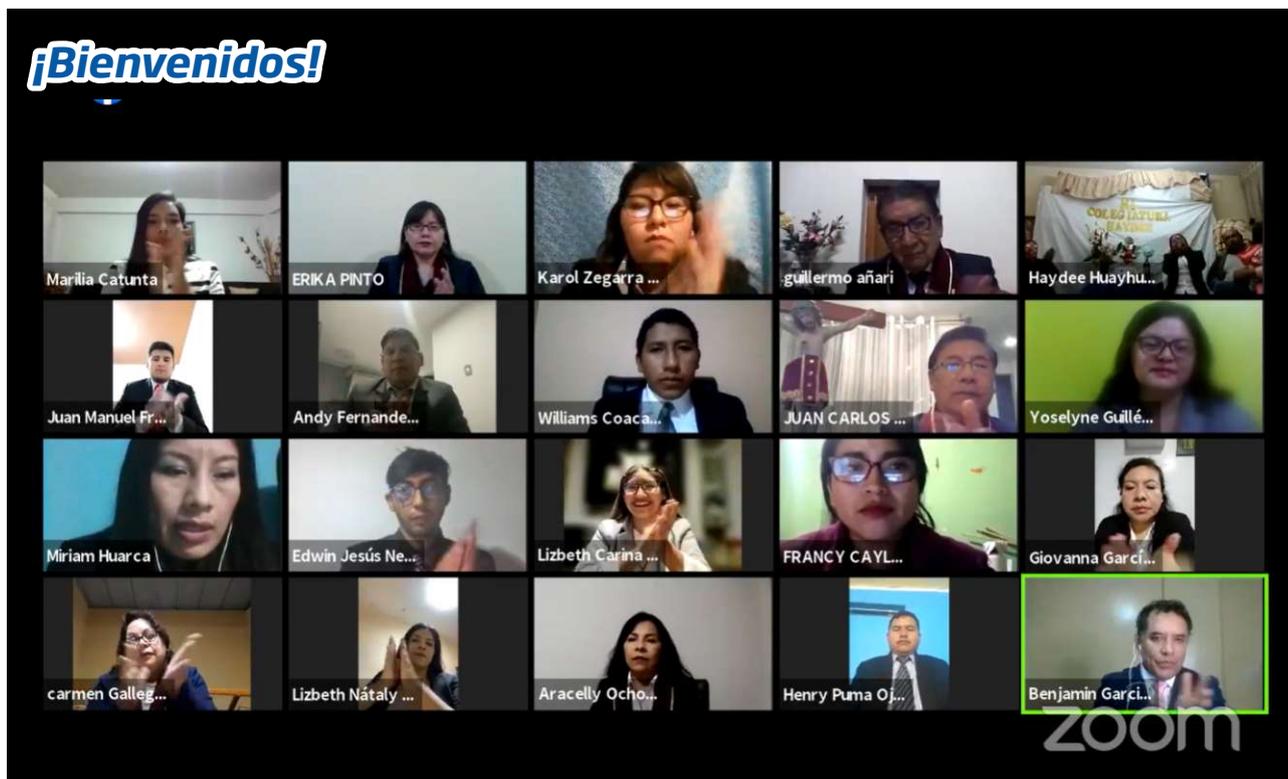
Con el fin de proteger las áreas verdes de la fachada de nuestro local institucional se realizó la instalación de rejas metálicas pequeñas.

Incorporación de Nuevos Miembros

Colegiatura en modalidad virtual

Fecha: 03 de julio del 2021

Por quinta vez en el 2021 el Consejo Directivo 2020-2021 ha organizado la incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden profesional mediante la plataforma Zoom, con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual y familiares invitados de los nuevos colegiados.



Damos la bienvenida a los 19 nuevos colegas, que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Felicidades!

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	6917	RUELAS SÁNCHEZ, SILVANA GRECIA
2	6918	HUAYHUA CALAPUJA, HAYDEÉ
3	6919	PUMA OJEDA, HENRY AMERICO
4	6920	PUMA CAYO, SILVIA IRENE
5	6921	COACALLA CONDORI, WILLIAMS
6	6922	CAYLLAHUA VILCA, FRANCY
7	6923	RODRÍGUEZ MENDOZA, ANA LEONOR
8	6924	HUARCA SONCCO, MIRIAM
9	6925	ZEGARRA MAMANI, KAROL LIZBETH
10	6926	NEYRA ARANA, EDWIN JESÚS
11	6927	CONDORI CUNO, LILIAN MARYLIN
12	6928	GARCÍA YALLE, GIOVANNA GUISSOLA
13	6929	PANCA FLORES, SANDRA
14	6930	MANGA ESCOBAR, SARAI PRISCILA
15	6931	QUISPE CUSILAYME, LIZBETH CARINA
16	6932	CATUNTA SARAVIA, MARILIA ALEXANDRA
17	6933	RODRÍGUEZ GONZALES, JUAN MANUEL FRANCISCO
18	6934	FERNANDEZ DELGADO, ANDY LEONARD
19	6935	GUILLEN ZEGARRA, YOSELYNE VANNA

NUEVO AUDITOR INDEOENDIENTE



Juramentación de nueva auditora independiente
CPC MONTOYA MEZA MARICELA OLGA
con registro de
Auditor Independiente Mat. 102

¡FELICITACIONES Y BIENVENIDOS!

AGRADECIMIENTO

Expositores Webinars Online JUNIO 2021

El Consejo Directivo 2020-2021, hace llegar su agradecimiento y reconocimiento a los expositores que en el mes de JUNIO nos brindaron su apoyo con diferentes webinars con temas actuales y de utilidad para nuestros colegas:

- CPC Elsa Ofelia Quispe Puma - SENCICO
- CPC Dionicio Canahua Huamán (Lima)
- Mg. CPC Sergio Cherrés Juárez
- Mag. CPC Fabricio Rojas Montoya
- CPCC Julio César Torres Silva
- Mag. CPC Eulogio Chambi Medina
- Ms. Abg. CPC Royce Marquez Oppe
- CPC Mauricio Gutierrez Chura
- Funcionarios de Sunat
- Funcionarios de Sunafil
- Lic. Manuel Rejón López (España)

Expositor Internacional

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



SALUDOS



DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1	VILLEGAS MEDINA, EDGAR GUSTAVO
1	QUINO QUEVEDO, GREGORIO
1	POICON CADENAS, GUISEPPE PAUL
2	VALDEZ CORNEJO, JORGE GERARDO ALBERTO JOAQUIN
2	PERALTA PERALTA, KAREN IRONICA
2	PACHECO PONCE, KATHERINE SHIRLEY
2	GARATE MANRIQUE, LUZ ANGELICA
2	DAVILA DIAZ, MARIENI LISET
2	MACEDO TEJADA, NOLBERTO ODON
2	PAUCA DEL CARPIO, TONNY CHARLIE
3	ANCCO DURAN, BIANCA NELY
3	LAIME VALENCIA, CARLOS EDUARDO
3	GRANDE CALATAYUD, CARMEN MARLUBE
3	HURTADO OPORTO, CESAR EFRAIN
3	GAMERO VASQUEZ, ELIZABETH ELEANA
3	RAMOS NUÑEZ, EMIRCE LIZETH
3	GAMARRA HUAMANI, FREDY NOE
3	VALDIGLESIAS TERAN, MARIA ESTEFAN
3	CHOQUE CCALLOMAMANI, MELANIA
4	CCASA GARAMBEL, ANTONIETA ISABEL
4	MELO RAMOS, ELIZABETH MAGALY
4	FARFAN RIOS, FIORELLA ROCIO
4	HUAYHUA ALARCON, JOSE CARLOS
4	ALPACA MARQUEZ, MAURICIO YORDANO
4	FUENTES ESPINO, MIRIAN VILMA
4	VALENCIA VALENCIA, MONICA DEL ROSARIO
4	GUTIERREZ VELARDE, ROSA ISABEL
4	PORTUGAL SOSA, RUTH GRIZEL
4	SALAS MENDIGURI, YENY YOSELYNE
5	KUONG LIZARRAGA, BRENDA ELIZABETH
5	QUISPE APAZA, CHARO NOEMI
5	TORRES ABRIL, JEINE MARIA ANTONIETA
5	CORNEJO SANCHEZ, LUIS MANUEL
5	SUPO MENDOZA, LUZ NOELIA
5	MERMA SOSA, MANUEL FILOMENO
5	QUISPE TAMO, MARILU ANTONIA
5	CACERES EGUILUZ, MIGUEL RUDY

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

	ALFREDO
5	ORTIZ ALVAREZ, ROSA ESTELA
6	CARAZAS MONTES, ANA ISELA ARACELY
6	MONTOYA MONTOYA, CILDA LEONOR
6	ESCOBAR ANDIA, DANIEL GERZON
6	LUQUE PRADO, FREDY LEOPOLDO
6	TORRES ORIHUELA, GUSTAVO ADOLFO
6	SALAS OBANDO, LORENZA ELIZABETH SOCORRO
6	TTITO SUTTA, LUCIO
6	QUISPE BOLIVAR, MAGALI
6	MEDINA JIMENEZ, MARIA ELISA
6	RONDON ESTEFANERO, ROXANA
7	MAYHUIRI CHIPANA, EULOGIA GUILLERMINA
7	SOLORIO GOMEZ, GUILLERMO CLAUDIO
7	TARQUI CHOQUE, RICHARD EDWIN
8	CASTRO SALINAS, ALICIA ZENAIDA
8	MARTINEZ MARTINEZ, ALVARO DAVID
8	CANAZAS OBANDO, ARTURO SAUL
8	HANCCO CASO, CLAUDIA
8	ROQUE CHURATA, CRISTIAN VICENTE
8	POCCO MAMANI, FELIX
8	TAMAYO TAPIA, JOSE LUIS
8	VARGAS PACO, JOSE MOISES
8	CARPIO BARRIOS, MARIA ELIZABETH
8	MALDONADO NEYRA DE MENDOZA, MARIA HILDA
8	TARQUI ARAPA, MIGUEL ANGEL
8	ZELA QUICARA, MIRIAN ROSMERI
8	CHILON TEJADA, RODOLFO ALEJANDRO
8	HERNANDEZ CAMA, RUBEN ENRIQUE
8	GARCIA FIGUEROA, SABINO
9	QUILLA MAMANI, AMELIA
9	HUAYNACHO YAHUA, AYDEE
9	INADO PEREZ, DILIANA DESILU
9	TRUJILLO RAMIREZ, INDIRA
9	HURTADO TOIRO, RITA YNES
9	LAZO VELASQUEZ, RONALD MANUEL
9	MALDONADO ACOSTA, VICTOR RAUL
10	LOPE CASTAÑEDA, ANGEL CESAR
10	DELGADO ZUÑIGA, CARMEN FELICITAS

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

10	PINTO LLANQUI, FELICITAS
10	HUAYAPA CHUCHULLO, JENNIFER
10	LLAYQUE VELASQUES, JILVER YUBANE
10	BERRIOS MENDOZA, PATRICIA ROSARIO
10	ROQUE GONZALES, RAMIRO MARCIAL
10	TEJADA FERNANDEZ, ROCIO DEL PILAR
10	VALENCIA MORALES, VICTOR HUGO
10	ALMIRON ARPITA, YULISA
11	MENDOZA HUACO, KAREN LIZBETH
11	QUISPE VILCA, NESTOR
11	QUENTA CANDIA, VILMA
12	ARCE ARENAS, ABEL MARVIN
12	BARRERA VASQUEZ, ELIZABETH TERESA CANDELARIA
12	SUAREZ GOMEZ, JESSICA CAROLA
12	DIAZ VASQUEZ, JUAN ALBERTO
12	PACHECO UYEN, LUIS CARLOS
12	ESCOBEDO AZA, MARIA ELENA
12	MARTINEZ ARROSPIDE, MARISA JUANA
12	ALVAREZ FLORES, MICHAEL MIJAIL
12	VILCA MACHACA, NELLY
12	ROJAS VIZA, PATRICIA
12	COLLADO MALAGA, ROBERTO CARLOS
12	FERRO ADUVIRE, RODRIGO ELIAS
13	CALLE ALVAREZ, JORGE BERTHING
13	ENRIQUEZ ARENAS, LUIS ALFREDO
13	QUISPE JACOBO, LUZ CRISTINA
13	CARI BEJARANO, MAGDALENA VALENTINA
13	RIVERA RIVERA, MANUEL ANTONIO
13	ROMAN RIVERA, ROBERT
13	PACHECO CHAVEZ, TORIBIO MANUEL
14	CASANOVA COSTA, ALEXANDER ENRIQUE
14	VENTURA CHAMBILLA, ENRIQUE CARMEN
14	COAGUILA TORRES, FELIX CARMELO
14	MEDINA ARIAS, JANETH MARIELA
14	TUMI MALDONADO, JULIO
15	MELGAR VELARDE, CESAR ENRIQUE
15	MIRANDA CHAMPI, DELIA
15	CCARI CHOQUEMAQUE, ENRIQUETA
15	CORDOVA PASSANO, MARIA ANGELICA

... continuación Saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES
15 DEL CARPIO VIGIL, SANDRA KARINA	20 GUERRA GUILLEN, LEM ARMANDO	27 PAZ GARAY, GIOVANNA
15 RODRIGUEZ ZEGARRA, ZENOBIA	20 GUTIERREZ CHURA, MAURICIO HERNAN	27 ROJAS REAÑO, JESSICA FLORA
16 ALVAREZ ADRIAN, CARMEN LUISA	20 PINO TELLERIA, QUINTIN JUAN	27 SALAS CORRALES, JOSE AURELIO
16 CHURATA BEJAR, CARMEN OLGA	20 COAQUIRA VARGAS, SANDRO FAUSTO	27 PAREDES ARBAIZA DE GUTIERREZ, LORENA VICTORIA
16 GONZALES DUEÑAS, EDWIN ALONSO	21 CHAMBI AÑAMURO, GIULIANA ROSALIA	27 AVALOS SUCLLA, MOISES ROMAN
16 ZUÑIGA VALDIVIA, GUSTAVO ADOLFO	21 CCAPA HUISA, HAJAIDA	27 LIMACHE QUISPE, OMAR CESAR
16 SILVA GONZALES, JAVIER ENRIQUE DEL CARMEN	21 ARAGON BENAVIDES, IGNACIO	27 DIAZ CHAVEZ, SANDRA LIDOMELY
16 ORTIZ LAURA, ROLANDO	21 PACHECO PONCE, NATHALY NOHELY	28 HALLASI CORNEJO, ABEL RANDY
16 DELGADO MEZA, SANDRA PAOLA	21 ELGUERA POLANCO, ZOILA JULIA	28 MONTESINOS DE CUSIRRAMOS, CONSUELO NASARIA
17 PARIGUANA MONCCA, ALEJANDRO LEON	22 PRADO GOMEZ, ALAN JOSUE	28 ALEMAN COLQUE, DAVID NAZARIO
17 GAMARRA SILVA, CARMEN RINA	22 ALDONATES MOLINA, ALEXANDRA YULEYSI	28 NUÑEZ RAMIREZ, ELDA KARINA
17 DEL CARPIO ANTEZANA, HUGO	22 GAMBOA VALDEZ, CARLOS NEIL	28 VALENCIA NINA, FLORANGEL
17 CCACYAVILCA CONSA, IRMA	22 MEJIA FLORES, ERLAND	28 DEL CARPIO DEL CARPIO, GRACIELA
17 SUEROS LARICO, KATHERINE XIOMARA	22 MEDINA RIVEROS, JORGE WALTHER	28 MAYHUIRE MURILLO, JESUS ELMER
17 CARRASCO Y ECHAVE, LUIS EDGARDO GASTON	22 ABARCA LAZO, JOSE ORLANDO	28 ACOSTA CAVALIE, JULIA ESPERANZA
17 ALVAREZ CARDENAS, MARITZA CARMELA	22 HUANCA MENDOZA, JULIA OLINDA	28 VELARDE HERRERA, LUIS GONZALO
17 OSORIO RIVERA, RAFAEL ALEJANDRO	22 CAPACOILA VALENCIA, JULIO ALFREDO	28 RAMIREZ VILLENA, RENE
17 CARPIO HURTADO, RAUL ERNESTO	22 RONDON ALVAREZ, MANUEL ALEJANDRO	29 HUAMANTUMA TEJADA, ALEJANDRA KATHERINE
17 TICONA RAMOS, SERGIO ALEJANDRO	22 PORTILLA LINARES, MARIA MAGDALENA	29 ROJAS APAZA, GUADALUPE IVONNE
17 SERRUTO HUANCA, TEODOSIO MARCELINO	22 SARMIENTO VERA, MARIA MAGDALENA	29 CORNEJO TORRES, HECTOR EMILIANO
17 ROJAS REAÑO, VERONICA	22 CRUZ HUARCUSI, RICARDO JULIO	29 FLORES BUSTINZA, JUAN JESUS
18 MELENDEZ PEREZ, ANA MARIA	22 CUELA CACERES, WALTER MANUEL	29 JOVE HUANCA, JULIO ALFREDO
18 SAN ROMAN RONCAJOLO, CAMILO ARISTIDES	23 MERMA CHOQUEHUANCA, ARMANDO EMMANUEL	29 HERNANI OVIEDO, MANUEL NEIL
18 LEIVA FLORES, EDGARD FREDY	23 CALDERON PACHECO, DANNY EVARISTO	29 DIAZ CARDEÑA, MARIO BENIGNO
18 QUINA AMPUERO, ELIANA CAROL	23 LUDEÑA AUCAPURE, GABRIELA ESTEFANIA	29 VILLA AZA, MARLENI GLADYS
18 PEÑALOZA MAMANI, ELMER EDILBERTO	23 GARCIA JARUFE, GIOVANNA MARIA	29 VALDIVIA DE BEJARANO, MARTHA MARITZA
18 FLORES APAZA, GLADYS ADRIANA	23 QUINTANILLA PAULET, JOSE MANUEL PATRICIO	29 CARDENAS ACOSTA, PERCY ROBERTO
18 TORRES ALVAREZ, JAVIER SANTIAGO	23 JALISTO VELASQUEZ, LUCIA ERIKA	29 JAUREGUI BRUNA, PERCY TEODORO
18 DIAZ OVIEDO, JORGE LUIS	23 PAREDES POLANCO, RAUL MAXIMO	30 COLLANTES ESTOMBELO, GLADYS
18 TALAVERA VALDIVIA, JOSE ARTURO	24 ANDRADE HERRERA, ANGELICA MARIA	30 TEJADA CACERES, MILWAR ANTONIO
18 LIMASCCA CARAMPA, MARLENY EVA	24 FLORES CAJAHUACCHA, BRENDA CINDYA	30 RIVAS ZEA DE HURTADO, NOEMI LINDOMIRA
18 HUARACA CUTIPA, MARY LUZ	24 NUÑEZ BEGAZO, CLERK ARLETH	30 RODRIGUEZ PAREJA, NORMA JEANETTE
18 OMONTE BALDARRAGO, NORKA	24 TORRES CABRERA, CORINA	31 BERNEDO VALDIVIA, ANGELICA ROXANA
19 GUTIERREZ NARVAEZ, HENRRY WILDEN	24 PEREZ CRUCES, HAYDEE ADENIS	31 ZEGARRA DE ORTIZ, EDDA SHIRLEY
19 CANO APARICIO, JACKELINE	24 RODRIGUEZ YONSEN, TEOFILO DENIS	31 DIAZ PORTILLA, IGNACIO JORGE
19 BERRIO VELASQUEZ, JORGE FERNANDO	25 VALDEZ CORNEJO, CARLOS EUGENIO	31 MAMANI MAMANI, JHONNY RUBEN
19 HERRERA MITAC, JOSE ANTONIO	25 BRAVO LUNA, FABIOLA MARIBEL	31 MEDINA ALVAREZ, JONATHAN PINNEL
19 MAMANI PALOMINO, JUSTA RUFINA	25 RAMOS QUISPE, JOSE LUIS	31 ESQUIA HERRERA, JOSE ALBERTO
19 FUENTES RONDON, PAOLA	25 HUAMANI MOLLOCO, MARCO ANTONIO	31 VALENCIA FLORES, KELVIN ALAIN
19 QUISPE FLORES, PATRICIA VERONICA	25 MEDINA SOSA, RENSON ERNESTO	31 RIVEROS VENEGAS, MARIA YOLANDA
19 HILASACA ARGANDOÑA, ROSA LUZ	25 CHAVEZ TICONA, SANTIAGO ARNALDO	31 FERNANDEZ SALAS, RICKY ANIBAL
19 BARRIGA MANRIQUE, RUBEN ANDRES	26 RAMIREZ DE LA TORRE, ANGELICA MARIA	
20 RODRIGUEZ QUISPE, DORIS RAQUEL	26 CHAVEZ TEJADA, CINTHYA MARIA	
20 ZANCA MIRANDA, EDWIN ALEXY	26 LIMA QUISPE, MARIA LUZ	
20 BANDA CHAVEZ, ELIZABETH JEANETTE	27 EGUIA OLIVERA, DAVID RICARDO	
20 DELGADO AQUINO, GIANNINA MAGALY		
20 GARAMBEL PEREZ, JOSE JUSTO		



... continuación Saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**



PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del ilustre Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fueron:

CPC JUAN PERCY SUCARI MAYORGA (Q.E.P.D.),
Acaecido el 23 de junio del 2021

CPC FABIO ELEY REINOSO NINA (Q.E.P.D.),
Acaecido el 25 de junio del 2021

CPC HUGO ENRICO ALVAREZ VILLENA (Q.E.P.D.),
Acaecido el 28 de junio del 2021

Miembros de nuestro Colegio Profesional.
Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, junio del 2021.
CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a los colegas:

- CPC JUAN GUILLERMO GAGO LLAPA por el sensible fallecimiento de su señora esposa **SILVIA LILIANA LLAPA DE GAGO (Q.E.P.D.)**
- CPC NICOLASA ROJAS ALVAREZ, por el sensible fallecimiento de su señora madre **EGIDIA ALVAREZ AQUINO (Q.E.P.D.)**, acaecido el 12 de junio del 2021.
- CPC JOSE MANUEL VARGAS ZEVALLOS, por el sensible fallecimiento de su señora madre política **RUTH NOEMÍ OLIVIA VDA. DE ZENTENO (Q.E.P.D.)**.
- CPC NÉSTOR ALEX CERVANTES LÓPEZ, por el sensible fallecimiento de su señor padre **NICANOR JESÚS CERVANTES HUAMAN (Q.E.P.D.)** hermano de nuestro actual Decano CPC JUAN CARLOS JIMENEZ HUAMÁN, acaecido el 21 de junio del 2021.

Hacemos llegar nuestro profundo pesar a nuestros colegas y sus familiares.

Arequipa, junio del 2021
**CONSEJO DIRECTIVO
2020-2021**

Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

#NoBajemosLaGuardia



COMUNICADO

REAPERTURA CLUB SOCIAL DEL CONTADOR

Se pone en conocimiento a nuestros colegiados hábiles, que a partir de la fecha se reanuda la atención de nuestro Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" de Sachaca en el horario de lunes a domingo de 8:00 a 16:00 horas.

Durante la permanencia en el complejo deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad existentes tales como con el distanciamiento social, lavado de manos, uso de mascarilla, en caso ingresen con carro la desinfección respectiva.

Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del Club. En caso de incumplimiento de las normas se impondrá la sanción que corresponda a los infractores de acuerdo al Reglamento para el uso de las Instalaciones del Club del Contador.

Agradecemos su colaboración.

Arequipa, 23 de julio del 2021.

GERENCIA.



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



SOLICITAMOS DONACIÓN PARA BIBLIOTECA CONTABLE DEL RECUERDO

Estimado(a) colega

El Consejo Directivo 2020-2021 está implementando una Biblioteca Contable del Recuerdo que estará ubicada en el segundo piso de nuestro local institucional con el fin de albergar una galería de artículos que formaron parte de la historia de nuestra profesión contable. Queremos hacer partícipe de este proyecto a los colegas que deseen donar algún artículo o equipo antiguo contable para exhibirlo en la Biblioteca señalada.

Los interesados, enviar una foto del artículo para su evaluación al Whatsapp de gerencia 986 607 550 y al de secretaría 986 607 548 y coordinación de entrega.

Muchas gracias por su valiosa colaboración.

"CONTIGO SOMOS UN GRAN EQUIPO"

Arequipa, 12 de junio del 2021.

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021.

... continuación Comunicados

Sobre reforma de Estatutos



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

COMUNICADO

El Consejo Directivo 2020-2021 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en sesión del día 08/07/21, ha procedido a aprobar por unanimidad el Proyecto de Reforma del Estatuto Institucional.

Dicho Proyecto, fue encargado en primer término, a una Comisión Especial presidida por el CPC Noé Rojas Pinto, y posteriormente evaluado por una segunda Comisión, conformada por algunos miembros del Consejo Directivo, para revisión de dicho Proyecto.

Por tanto, conforme lo establece el Estatuto vigente, se acordó publicar en la Página Web del Colegio a partir de la fecha, el Proyecto del nuevo Estatuto Institucional, para que los agremiados tomen conocimiento del mismo y nos hagan llegar sus aportes y/o sugerencias al correo institucional aportesestatuto@ccpaqp.org.pe, hasta el día 31/07/21.

Luego de tomar en cuenta sus aportes y/o sugerencias se procederá a convocar a una Asamblea Extraordinaria para su exposición y aprobación.

Arequipa, 11 de julio del 2021

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

Aviso publicado en el diario La República el 11 de julio del 2021

Ver Proyecto en www.ccpaqp.org.pe

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Boutique del Contador



Estimados colegas:

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa pone a disposición de los miembros del Orden un nuevo servicio, la **BOUTIQUE DEL CONTADOR** que pondrá a la venta diversos productos.

Pueden apersonarse a nuestra oficinas en calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla de Lunes a sábado de 9:00 a 13:00 horas.

Mayor información a nuestra central (054) 215015, 231385, 285530 anexo 111 o al email: secretaria@ccpaq.org.pe.

Arequipa, 16 de junio del 2021.

Consejo Directivo

VENTA DE:

• Polo pique M/Corta CCPA S/ 38.00	• Gorro CCPA S/ 16.00	• Vaso CCPA S/ 7.00
• Polo pique M/Larga CCPA S/ 45.00	• Gorro Guílligan CCPA S/ 18.00	• Vaso de Pisco CCPA S/ 5.00
• Buzo tipo UMBRO CCPA S/ 125.00	• PIN institucional CCPA S/ 20.00	• Libros Contables
• Mascarilla de tela CCPA S/ 12.00	• Pisco Costumbres 50ml. S/ 5.00	- Peritaje Contable S/ 30.00
• Mascarilla KN95 S/ 2.00	• Bolsa grande CCPA S/ 5.00	- Manual del Contador S/ 25.00
• Protector Facial S/ 15.00	• Bolsa mediana CCPA S/ 4.00	
• Canguro CCPA S/ 15.00	• Taza CCPA S/ 13.00	



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

XII

CONCURSO



Premio a la Investigación Contable

“CPC Alejandro Tejada Rodríguez”

En Homenaje al Bicentenario
de nuestra Independencia

Dirigido a:
Contadores Públicos Colegiados del Perú y
estudiantes de los programas de Contabilidad
de las Universidades de la ciudad de Arequipa.

Premios: - Nivel Profesional: US\$ 1,000
- Nivel Estudiante: S/ 1,500

Recepción de Trabajos:
Del 01 al 15 de agosto del 2021

Lugar de Entrega:
Envío vía correo a Secretaría del colegio del Colegio de
Contadores Públicos de Arequipa, secretaria@ccpaq.org.pe

Bases del Concurso en
www.ccpa.org.pe

PREMIACIÓN

SÁBADO

11

SETIEMBRE 2021

DÍA DEL CONTADOR PÚBLICO

Consejo Directivo 2020-2021

La Junta de Administración del Fondo Mutual, Informa:

Mes de Junio 2021
ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA DE PAGO	NRO DOCUMENT	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGOS
01/06/2021	Acta 16-2021	CARLOS MOSCOSO CARBAJAL	ENFERMEDAD	EL MISMO COLEGIADO	800.00
TOTAL					800.00

Saldo de las Cuentas Corrientes del Fondo Mutual

Mes de Junio 2021

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	DETALLE	N° DE CUENTA	MONEDA	AL 30/06/2021
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL - FIJO	0011-0220-03-00244897	S/ SOLES	328,468.09
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA FONDOS MUTUOS	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	0011-0220-80-03130719	S/ SOLES	228,280.49
SCOTIABANK PERU	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	992350		194,775.47
TOTAL				S/	751,524.05

CONCILIACIÓN: SALDO DEL FONDO MUTUAL	S/
SALDO APORTES COLEGIADOS	751,524.05
(A) Saldo en Bancos al 30/06/2021	751,524.05
DEUDAS	
(-) Préstamo. Directivas antes del 2010	75,950.00
(-) Préstamo. Directiva, período 2012-2013	213,153.35
(-) Préstamo. Directiva, período 2016-2017	180,000.00
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021 Año 2020	- 20,000.00
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021 Año 2021	- 30,000.00
(B) Saldo por Reponer al 30/06/2021	419,103.35
SALDO TOTAL FONDO MUTUAL	1,170,627.40

Informe préstamo de Balones de Oxígeno

Colegas a quienes se prestó Kit de balón de Oxígeno en **Junio 2021**

N°	Beneficiado	Fecha de préstamo	Fecha de devolución
1	CPC15BO*	05-06-2021	22-06-2021
2	CPC16BO*	05-06-2021	14-06-2021
3	CPC17BO*	05-06-2021	10-06-2021
4	CPC18BO*	06-06-2021	22-06-2021
5	CPC19BO*	10-06-2021	23-06-2021
6	CPC20BO*	14-06-2021	26-06-2021
7	CPC21BO*	22-06-2021	07-07-2021
7	CPC21BO*	29-06-2021	12-07-2021

* Por la reserva del caso no se pone el nombre del colegiado, el detalle obra en poder del Comando COVID del Colegio

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa dispone de 4 balones de oxígeno de 10 m³ para préstamo a los colegas que lo necesiten



La Junta de Administración del Club del Contador Público, Informa:

Informe movimientos Club Social
(Expresado en soles)

INGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	ABRIL 2021	MAYO 2021	JUNIO 2021
INGRESO CLUB SOCIAL - COLEGAS HÁBILES DEL MES	15,170.00	10,933.00	10,753.50	8,747.00	6,896.00	6,285.50
INGRESOS POR USO PARTICULAR DEL CLUB SOCIAL	45.00	15.00	-	-	-	-
DONACIONES	-	-	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS	15,215.00	10,948.00	10,753.50	8,747.00	6,896.00	6,285.50

EGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	ABRIL 2021	MAYO 2021	JUNIO 2021
REMUNERACIONES (3 SERVIDORES)	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98
LEYES SOCIALES (CTS, VAC., GRATIF.)	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73
IMPUESTO PREDIAL (1/12)	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26
ARBITRIOS (1/12)	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28
AGUA	33.80	26.20	19.30	19.30	27.10	26.20
LUZ	723.30	750.00	784.40	755.40	700.10	883.80
MANTENIMIENTO	259.90	143.10	203.38	105.00	84.74	830.00
DEPRECIACIÓN	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73
VARIOS	-	38.00	294.02	-	98.89	294.00
TOTAL EGRESOS	20,004.98	19,945.28	20,289.08	19,867.68	19,898.81	21,021.98

SALDO FINAL	(4,789.98)	(8,997.28)	(9,535.58)	(11,120.68)	(13,002.81)	(14,736.48)
--------------------	-------------------	-------------------	-------------------	--------------------	--------------------	--------------------



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Estados Financieros

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE JUNIO 2021
(Expresado en Soles)

	AL		AL	
	30/06/2021	%	30/06/2020	%
ACTIVO				
CORRIENTE				
EFFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFFECTIVO	323,028	2.83%	141,582	1.24%
FONDO MUTUAL	423,161	3.71%	371,534	3.24%
CUENTAS POR COBRAR	36,867	0.32%	43,492	0.38%
OTRAS CTAS. POR COBRAR	6,299	0.06%	11,323	0.10%
EXISTENCIAS	55,383	0.48%	25,793	0.23%
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	37,852	0.33%	24,060	0.21%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	882,590	7.73%	617,784	5.39%
NO CORRIENTE				
FONDO MUTUAL	329,166	2.88%	329,166	0.07%
INVERSIONES MOBILIARIAS	8,500	0.07%	8,500	0.00%
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	10,079,962	88.26%	10,383,455	0.19%
INTANGIBLES NETO	28,298	0.25%	21,352	0.02%
BIBLIOTECA Y OTROS	92,570	0.81%	100,170	0.09%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	10,538,497	92.27%	10,842,643	94.61%
TOTAL ACTIVO	11,421,087	100%	11,460,427	100%

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			
DIVERSAS			
MIEMBROS DE LA ORDEN			
Cuotas Ordinarias deuda 2018 - 2019-2020-2021	647,395	485,7714	0-2021
Cuotas Ordinarias hasta 31/12/2017	4,824,151		
Depositos no identificados	33,919		
Multas		221,993	
SOCIEDADES DE AUDITORIA			
Cuotas Ordinarias	436,919	392,947	
	5,942,384	5,472,654	

	AL		AL	
	30/06/2021	%	30/06/2020	%
PASIVO Y PATRIMONIO NETO				
CORRIENTE				
CUENTAS POR PAGAR	754	0.01%	46,160	0.40%
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	91,451	0.80%	163,596	1.43%
JUNTA DE DECANOS DE CCP	29,236	0.26%	2,657	0.02%
TOTAL PASIVO CORRIENTE	121,441	1.06%	212,413	1.85%
NO CORRIENTE				
JUNTA DE DECANOS DE CCP	33,916	0.30%	49,141	0.43%
FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	1,168,709	10.23%	1,163,993	10.16%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1,202,625	10.53%	1,213,134	10.62%
TOTAL PASIVO	1,324,066	11.59%	1,425,547	12.48%
PATRIMONIO NETO				
PATRIMONIO INSTITUCIONAL	9,589,546	83.96%	1,629,579	14.22%
PATRIMONIO ADICIONAL	4,750	0.04%	396,864	3.46%
EXCEDENTE DE REVALUACION	408,675	3.58%	6,571,394	57.34%
RESULTADOS ACUMULADOS	30,319	0.27%	1,452,001	12.67%
RESULTADO DEL EJERCICIO	63,731	0.56%	-14,958	-0.13%
TOTAL PATRIMONIO	10,097,021	88.41%	10,034,880	87.56%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	11,421,087	100%	11,460,427	100%

RESPONSABILIDAD CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS			
DIVERSAS			
MIEMBROS DE LA ORDEN			
Cuotas Ordinarias deuda 2018 - 2019-2020-2021	647,395	485,7714	0-2021
Cuotas Ordinarias hasta 31/12/2017	4,824,151		
Depositos no identificados	33,919		
Multas		221,993	
SOCIEDADES DE AUDITORIA			
Cuotas Ordinarias	436,919	392,947	
	5,942,384	5,472,654	

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
DECAÑO

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CPC JORGE E. CHAVEZ CARPIO
CONTADOR



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2021
(Expresado en Soles)

	Ene - Jun 2021	%	Ene - Jun 2020	%
INGRESOS POR:				
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	474,733	68.94%	262,789	51.66%
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	117,549	17.07%	47,775	9.39%
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACION Y CONANIIF	82,493	11.98%	155,699	30.61%
ALQUILERES	2,966	0.43%	23,887	4.70%
OTROS INGRESOS	10,926	1.59%	18,569	3.65%
	688,667	100.00%	508,719	100.00%
COSTOS POR:				
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACION Y CONANIIF	(38,433)	5.58%	(24,351)	4.79%
OTROS COSTOS	(24,639)	3.58%	(10,524)	2.07%
RESULTADO BRUTO	625,596	9.16%	473,844	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(396,710)	57.61%	(332,213)	65.30%
DEPRECIACION Y AMORTIZACION	(153,585)	22.30%	(162,369)	31.92%
INGRESOS DIVERSOS	230	0.03%	5,661	1.11%
RESULTADO DE OPERACION	75,531		(15,077)	
OTROS INGRESOS (GASTOS)				
INGRESOS FINANCIEROS	25	0.00%	20	0.00%
GASTOS FINANCIEROS	(11,834)	-1.72%		0.00%
DIFERENCIA DE CAMBIO NETO	9	0.00%	99	-0.02%
	(11,799)		119	
RESULTADO DEL PERIODO	63,731	9.25%	(14,958)	-2.94%

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
DÉCANO

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CPC JORGE E. CHAVEZ CARPIO
CONTADOR



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO AL 30 DE JUNIO 2021 (Expresado en Soles)

CONCEPTO	AÑO 2021			SALDO POR EJECUTAR DEL PRESUPUESTO	
	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUTADO A JUNIO 2021			
	ANUAL	TRIMESTRAL			
I. OPERACIÓN					
INGRESOS					
Ordinarios					
1	Cuotas Miembros de la Orden	444,864	411,592	92.52%	33,272
2	Cuotas Sociedades Auditoría	9,180	4,416	48.10%	4,764
3	Derechos de Colegiatura	184,800	117,037	63.33%	67,763
4	Inscripción de Soc. de Auditoría	25,120	512	2.04%	24,608
5	Constancias de Habilitación	-	830	0.00%	-830
6	Recuperación de Colegiados Inhabiles	10,000	-	0.00%	10,000
7	Seminarios y Cursos	169,020	33,488	19.81%	135,532
8	Cursos de Especialización	304,000	49,004	16.12%	254,996
9	Alquileres - Local Institucional	8,000	424	5.30%	7,576
10	Alquileres - Velatorio	-	-	0.00%	-
11	Alquileres - CR Sachaca	14,000	2,593	18.52%	11,407
12	Material Bibliográfico y otros	-	430	0.00%	-430
13	Actividades Deportivas	-	-	-	-
14	Cuota CR Sachaca	55,608	58,725	105.61%	-3,117
15	Certificación y Recertificación	-	-	0.00%	-
16	Otros Ingresos	8,680	9,616	110.78%	-936
	Duplicado de Carnet (neto)	-	510	0.00%	-510
	Carnet Certificación y Recertificación	-	-	0.00%	-
	Venta de souvenirs y Otros (neto)	8,000	8,941	111.76%	-941
	Otros / multas, etc	680	165	24.26%	515
	Total	1,233,272	688,667	55.84%	544,605
Extraordinarios					
17	Ingreso de Tómbola / Rifa	-	-	-	-
18	Cena de Gala	-	-	-	-
19	Otros Ingresos	6,000	264	4.40%	5,736
	Donaciones	2,000	-	0.00%	2,000
	Otros / Servicios de publicidad	4,000	264	6.60%	3,736
	Total	6,000	264	4.40%	5,736
	Total Ingresos de Operación	1,239,272	688,931	55.59%	550,341
GASTOS					
Gastos de Personal					
20	Remuneraciones	279,876	151,568	54.16%	128,308
21	Gratificaciones Fiestas patrias y navidad	50,579	-	0.00%	50,579
22	Gratificación por Aniversario CCPA	7,618	-	0.00%	7,618
23	Vacaciones	25,290	1,819	7.19%	23,471
24	Contribuciones Sociales	25,188	14,961	59.40%	10,227
25	CTS	27,062	15,390	56.87%	11,672
26	Personal Eventual	10,000	8,150	81.50%	1,850
27	Comisión de Cobranza	5,040	1,322	26.23%	3,718
28	Otras Cargas de Personal	22,096	3,230	14.62%	18,866
	Seguro de Vida Ley	998	834	83.60%	164
	Día del Trabajo	600	-	0.00%	600
	Agasajo Navidad	200	-	0.00%	200
	Canasta Navidad	3,600	-	0.00%	3,600
	Otros (cumpleaños trabajadores CCPA)	900	737	81.86%	163
	Otros (fallecimiento familiares trabajadores CCPA)	90	22	24.00%	68
	COVID-19 PRUEBAS	14,280	1,637	11.47%	12,643
	COVID-19 EPPs	1,428	-	0.00%	1,428
	Total	452,749	196,440	43.39%	256,309
Servicios Prestados por Terceros					
29	Movilidad	5,400	2,505	46.39%	2,895
30	Servicio de Mensajería	6,800	6,191	91.05%	609
31	Teléfonos	4,680	1,363	29.12%	3,317
32	Internet (Fibra Óptica), Cable, Hosting y VPS	24,312	8,410	34.59%	15,901
33	Gastos Notariales y Registro	1,600	5,304	331.50%	-3,704
34	Honorarios - Asesoría Legal, Externa	16,000	20,728	129.55%	-4,728
35	Honorarios Auditoría	6,000	-	0.00%	6,000
36	Mantenimiento Inmuebles local Institucional	15,000	7,528	50.18%	7,472

... continuación Ejecución Presupuesto Operativo

CONCEPTO	AÑO 2021				
	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUTADO A JUNIO 2021		SALDO POR EJECUTAR DEL PRESUPUESTO	
	ANUAL	TRIMESTRAL			
37	Mantenimiento Inmuebles CR Sachaca	25,000	3,118	12.47%	21,882
38	Mantenimiento Equipos Oficina	12,000	5,172	43.10%	6,828
39	Energía Eléctrica CR Sachaca	9,600	3,891	40.53%	5,709
40	Energía Eléctrica Local Institucional	22,190	4,262	19.21%	17,928
41	Agua Complejo CR Sachaca	5,040	104	2.06%	4,936
42	Agua Local Institucional	6,000	708	11.81%	5,292
43	Convocatorias y Avisos en Diarios	2,500	1,221	48.82%	1,280
44	Gastos de Revista Institucional y Courier	5,000		0.00%	5,000
45	Gastos de Colegiatura	24,000	5,303	22.10%	18,697
46	Gastos de Representación	1,500		0.00%	1,500
47	Agasajo Día Internacional de la Mujer	-			-
48	Agasajo Día de la Madre	-	1,861		-1,861
49	Agasajo Día del Padre	-	200		-200
50	Día del Contador Público	8,000		0.00%	8,000
51	Cena Institucional	-			-
52	Navidad Hijos del Contador	-			-
53	Presente Navidad Colega Hábil - Panetón	42,000		0.00%	42,000
54	Servicio de Vigilancia - Monitoreo	8,400	1,286	15.30%	7,114
55	Gastos del Directorio	6,000	2,367	39.45%	3,633
56	Comisión, portes y mantenimiento Bancos	15,000	11,790	78.60%	3,210
57	Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	2,000	277	13.85%	1,723
58	Gastos de Mantenimiento Velatorio	-		0.00%	-
59	Otros Servicios	4,100	453	11.05%	3,647
	Virgen de Chapi	-	60	0.00%	-60
	Comité de Damas	500		0.00%	500
	Imprevistos	3,600	393	10.92%	3,207
	Total	278,122	94,042	33.81%	184,080
	Tributos				-
60	Impuesto General a las Ventas	12,000	2,585	21.54%	9,415
61	Limpieza Pública Parques y Jardines	4,130	3,077	74.51%	1,053
62	Impuesto Predial local Institucional	12,000	11,624	96.87%	376
63	Impuesto Predial CR Sachaca	2,000	1,595	79.73%	405
64	Otros Tributos (ITF)	100	44	43.63%	56
	Total	30,230	18,924	62.60%	11,306
	Cargas Diversas de Gestión				-
65	Seguros	13,800	7,222	52.33%	6,578
66	Suscripciones	3,300	1,513	45.86%	1,787
67	Útiles de Oficina	3,250	2,094	64.42%	1,156
68	Materiales de Limpieza	6,000	1,391	23.18%	4,609
69	Empaste de libros de la Institución y otros	2,500		0.00%	2,500
70	Impresos y copias / calendario CCPA /memoria	43,800	10,097	23.05%	33,703
71	Cuota Junta de Decanos del Ejercicio	30,757	18,517	60.20%	12,240
72	Gastos de Certificación y Recertificación			0.00%	-
73	Fraccionamiento (Deuda 2010-2017JD CAPP)	13,204		0.00%	13,204
74	Gastos de Viaje	2,000		0.00%	2,000
75	Gastos Fiesta Familiar - Tómbola - Rifa	-		0.00%	-
76	Sanciones administrativas(CR Sachaca), Fiscales		1,290	0.00%	-1,290
77	Otros Gastos	2,800	929	33.18%	1,871
	Directorio policial				-
	Imprevistos	2,800	929	33.18%	1,871
	Total	121,411	43,053	35.46%	78,358
	Eventos Académicos				-
78	Costo Seminarios y Cursos	69,600	22,968	33.00%	46,632
79	Costo Cursos de Especialización	38,400	15,465	40.27%	22,935
	Total	108,000	38,433	35.59%	69,567
	Otros				-
79	Comités Funcionales	8,000	175	2.19%	7,825
80	Costo Actividades Deportivas INTERNAS	-			-
81	Costo Actividades Deportivas CONREDE	-			-
82	Gastos Aniversario Institucional	25,000		0.00%	25,000
83	Gastos Rifa Institucional/Tómbola	-			-



Contable
Financiero



Gestión
Tributaria



Gestión
Laboral



Auditoría



Gubernamental



Formación
Académica y
Profesional



Institucional



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:    